TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
26 de octubre de 2026
Ordinario
Núm. 43

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_oct_26_ord0_43

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Publicación electrónica

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raiz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público el polígono con una superficie de 17,914.081 m^2, perteneciente al fraccionamiento industrial denominado “Parque Industrial Tepeji”, ubicado en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante la celebración del contrato de compraventa con la empresa denominada “INVERSIONES HEB”, S.A. de C.V., que será destinado para la construcción de un centro de distribución. 3

Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.- Convocatoria Medalla Aurora de Plata 2026 al mérito en Derechos Humanos. 7

Municipio de Atlapexco, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera adecuación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 10

Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.- Informe del tercer trimestre 2026 sobre el ejercicio y destino de los recursos federales transferidos. 15

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Calnali, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 19

Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera adecuación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 21

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 23

AVISOS JUDICIALES 27

Por una vez 27

Por dos veces 75

Por tres veces 98

AVISOS NOTARIALES 101

Por primera vez 101

Por segunda vez 104

CONVOCATORIAS 107

Publicación electrónica

LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 15 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 101 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 2° FRACCIÓN I, 3°, 5° FRACCIÓN VI, 15 FRACCIONES II Y III, 25, 29, 43 FRACCIÓN VI, 44, 48 ÚLTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los bienes que integran el patrimonio del Estado son de dominio público y de dominio privado estatal, siendo los primeros aquellos destinados por el Estado a un servicio público y los que se equiparen a estos legalmente, según lo previsto en los artículos 101 fracciones I y II, y 104 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 2° fracciones I y II, y 5° fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que mediante convenio celebrado por el Gobierno del Estado de Hidalgo y la "Promotora Industrial de Hidalgo", S.A., en fecha 14 de enero de 1981, el gobierno autorizó definitivamente el fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Tepeji" en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, en la forma y términos especificados en los planos autorizados.

TERCERO. Que, de acuerdo con el convenio aludido en el considerando anterior, la superficie total del fraccionamiento corresponde a 5'822,643.35 metros cuadrados, de los cuales, 574,392.27 metros cuadrados, corresponde a la superficie de vialidad.

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, norma vigente y positiva a la fecha de formalización del convenio aludido en el Considerado Segundo, todo inmueble que aparezca como vía pública en algún plano o registro oficial, por ese sólo hecho, pertenece al Estado y pasará al dominio público del mismo.

QUINTO. Que mediante Acuerdo 041/2026, el Ayuntamiento del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, en su Cuadragésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria, señaló que la superficie materia del presente Decreto, ubicada dentro del fraccionamiento industrial referido en el Considerando Segundo, ha dejado de ser útil para la prestación del servicio público al cual se encontraba destinada, toda vez que, atendiendo las condiciones actuales de la zona, ya no cumple una función indispensable de conectividad, movilidad o acceso, ni compromete la prestación de servicios públicos o la infraestructura existente; por lo que, al haber dejado de cumplir con la finalidad que motivó su incorporación al dominio público, resulta procedente reconocer su cambio de régimen jurídico para considerarla como un bien del dominio privado del Estado.

SEXTO. Que mediante oficio suscrito por el C. Juan José Rodríguez Cienfuegos, en su carácter de Vicepresidente de Bienes Raíces, Construcción y Mantenimiento de **"Inversiones HEB", S.A. de C.V.**, solicitó la enajenación a título oneroso a favor de su representada, respecto de un polígono con una superficie de 17,914.081 m^2, perteneciente al fraccionamiento industrial denominado "Parque Industrial Tepeji", ubicado en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para la construcción de un Centro de Distribución destinado a fortalecer la infraestructura logística y las cadenas de suministro de la compañía en la región centro de México, colocando a dicho municipio como un nodo logístico, lo cual, contribuirá a la generación de empleos formales, la contratación de proveedores regionales, y el fortalecimiento de la actividad económica.

SÉPTIMO. Que la empresa denominada **"Inversiones HEB", S.A. de C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y cuenta con una trayectoria de más de 115 años en el sector de autoservicios, misma que, durante sus 27 años de presencia en México, ha desarrollado una importante operación comercial en el territorio nacional, mediante la apertura de 87 establecimientos y la generación de más de 18,000 empleos, contribuyendo con ello al desarrollo económico y comercial de las comunidades en las que tiene presencia.

OCTAVO. Que la actual Administración Pública Estatal, de conformidad con la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2022- 2028, tiene el objetivo de impulsar la atracción de inversiones, favoreciendo el incremento de los flujos de inversión nacional y extranjera directa, captados por el Estado de Hidalgo; así como promover y contribuir al éxito de los procesos de gestión, instalación y ampliación de proyectos estratégicos de inversión productiva, a cargo de empresas socialmente responsables e incluyentes, que contribuya al desarrollo sostenible del Estado.

Publicación electrónica

NOVENO. Que el "Parque Industrial Tepeji", ha contribuido a consolidar al municipio como un punto estratégico para el desarrollo industrial y económico del Estado, favoreciendo la atracción y establecimiento de inversiones, así como el fortalecimiento de la infraestructura productiva, la generación de empleos y la competitividad de la región.

DÉCIMO. Que mediante oficio número **OM/0916/2026**, de fecha 08 de octubre de 2026, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, solicitó la intervención de la Coordinación General Jurídica con la finalidad de validar el Decreto Gubernamental que, entre otros, autorice celebrar contrato de compraventa con la empresa denominada "**Inversiones HEB", S.A. de C.V.**, respecto de una fracción de la superficie descrita en el Considerando Tercero, misma que será destinada a la construcción de un Centro de Distribución, cuya ubicación y medidas se describen a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM Y	COORDENADAS UTM X
				1	2,194,324.1254	469,727.8909
1	2	S 54°38'11.28" E	50.000	2	2,194,295.1873	469,768.6657
2	3	S 54°38'11.28" E	50.000	3	2,194,266.2492	469,809.4405
3	4	S 54°38'11.28" E	50.000	4	2,194,237.3111	469,850.2153
4	5	S 54°38'11.52" E	50.000	5	2,194,208.3730	469,890.9902
5	6	N 35°21'48.56" E	80.000	6	2,194,273.6127	469,937.2911
6	7	S 54°38'12.10" E	15.000	7	2,194,264.9313	469,949.5236
7	8	S 35°21'48.63" W	80.000	8	2,194,199.6916	469,903.2226
8	9	S 54°38'10.95" E	50.000	9	2,194,170.7534	469,943.9974
9	10	S 54°38'11.62" E	50.000	10	2,194,141.8154	469,984.7722
10	11	S 52°59'30.12" E	44.470	11	2,194,115.0475	470,020.2837
11	12	N 43°45'27.28" E	101.070	12	2,194,188.0476	470,090.1846
12	13	N 43°46'42.79" E	51.960	13	2,194,225.5637	470,126.1343
13	14	N 54°43'54.84" W	5.490	14	2,194,228.7336	470,121.6520
14	15	N 43°45'23.72" E	50.560	15	2,194,265.2523	470,156.6191
15	16	N 43°44'52.01" E	50.680	16	2,194,301.8631	470,191.6636
16	17	N 43°44'48.06" E	50.070	17	2,194,338.0338	470,226.2855
17	18	N 43°45'15.54" E	101.290	18	2,194,411.1968	470,296.3344
18	19	S 54°38'10.93" E	11.611	19	2,194,404.4770	470,305.8028
19	20	S 43°45'52.96" W	101.365	20	2,194,331.2727	470,235.6889
20	21	S 43°45'53.20" W	49.960	21	2,194,295.1921	470,201.1314
21	22	S 43°45'52.91" W	50.702	22	2,194,258.5761	470,166.0612
22	23	S 43°45'53.04" W	50.562	23	2,194,222.0609	470,131.0875
23	24	S 43°45'52.88" W	52.102	24	2,194,184.4337	470,095.0488
24	25	S 43°45'53.03" W	101.114	25	2,194,111.4107	470,025.1085
25	26	S 50°28'57.20" W	14.037	26	2,194,102.4790	470,014.2802
26	27	N 54°38'08.87" W	46.830	27	2,194,129.5829	469,976.0908
27	28	N 54°32'35.26" W	50.058	28	2,194,158.6210	469,935.3160
28	29	N 54°43'48.09" W	49.942	29	2,194,187.4591	469,894.5412
29	30	S 35°21'47.90" W	100.000	30	2,194,105.9093	469,836.6653
30	31	S 35°21'50.64" W	50.000	31	2,194,065.1347	469,807.7268
31	32	S 35°21'48.48" W	50.000	32	2,194,024.3598	469,778.7887
32	33	S 54°38'11.56" E	116.670	33	2,193,956.8357	469,873.9328
33	34	S 48°15'23.02" W	18.697	34	2,193,944.3872	469,859.9823
34	35	N 52°11'06.22" W	112.597	35	2,194,013.4219	469,771.0312
35	36	N 52°10'45.91" W	115.110	36	2,194,084.0063	469,680.1018
36	37	N 52°10'55.85" W	100.092	37	2,194,145.3779	469,601.0328
37	38	N 35°21'50.07" E	8.019	38	2,194,151.9170	469,605.6737
38	39	S 54°40'59.59" E	99.942	39	2,194,094.1408	469,687.2233
39	40	S 54°35'23.29" E	100.058	40	2,194,036.1646	469,768.7730
40	41	N 35°21'48.44" E	46.170	41	2,194,073.8161	469,795.4944
41	42	N 35°21'48.72" E	50.000	42	2,194,114.5909	469,824.4325
42	43	N 35°21'48.72" E	100.000	43	2,194,196.1405	469,882.3087
43	44	N 54°38'11.03" W	50.000	44	2,194,225.0787	469,841.5339
44	45	N 54°38'12.35" W	50.000	45	2,194,254.0165	469,800.7590
45	46	N 54°38'10.13" W	50.000	46	2,194,282.9549	469,759.9843
46	47	N 54°38'10.18" W	50.000	47	2,194,311.8933	469,719.2096
47	1	N 35°21'49.82" E	15.000	1	2,194,324.1254	469,727.8909

SUPERFICIE = 17,914.081 m2

Publicación electrónica

DÉCIMO PRIMERO. Que el precio de venta respecto del polígono referido en el considerando anterior deberá observar los parámetros que concluya el avalúo que, para efectos del presente Decreto, se expida en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo. Lo anterior, brindará la certeza de no menoscabar ni dilapidar el patrimonio inmobiliario del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que abrir las puertas del gobierno a la información, de una manera clara y honesta es el camino que generará una mayor confianza de los ciudadanos, ya que, participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad generará un círculo virtuoso con las y los hidalguenses.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de dominio a título gratuito y oneroso, de los bienes inmuebles propiedad del Estado, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que resulta procedente autorizar a la persona Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado libre y soberano de Hidalgo, celebre el Contrato de Compraventa, respecto al polígono descrito y deslindado en el Considerando Décimo del presente Decreto, con la empresa denominada **"Inversiones HEB", S.A. de C.V.**

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, considera los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprobaron los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, cuyos recursos estén orientados a la competitividad para generar y promover el empleo.

DÉCIMO QUINTO. Que, atendiendo a las características y fines que motivan la enajenación del inmueble materia del presente Decreto, resulta necesario garantizar que "Inversiones HEB", S.A. de C.V. inicie los trabajos correspondientes al proyecto de inversión dentro de un plazo no mayor a doce meses, contado a partir de la formalización de la compraventa, por lo que deberán establecerse en el Contrato de Compraventa los mecanismos jurídicos idóneos para que, en caso de incumplimiento, el inmueble se revierta al Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO EL POLÍGONO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL PRESENTE DECRETO, PROPIEDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y SE AUTORIZA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON LA EMPRESA DENOMINADA "INVERSIONES HEB", S.A. DE C.V., MISMO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DISTRIBUCIÓN.

PRIMERO. Inscríbase el presente decreto en el padrón catastral del municipio de Tepeji del Río de Ocampo y en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial correspondiente, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se desincorpora del régimen de dominio público del patrimonio inmobiliario del Estado libre y soberano de Hidalgo, el polígono referido en el Considerando Décimo del presente Decreto

TERCERO. Se autoriza a la persona Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, para que, en representación del Estado libre y soberano de Hidalgo, celebre Contrato de Compraventa respecto del polígono descrito en el Considerando Décimo, con la empresa denominada **"Inversiones HEB", S.A. de C.V.**, mismo que será destinado para la construcción de un Centro de Distribución.

CUARTO. Se autoriza a la persona Titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para designar al Notario Público ante quien se otorgue la escritura correspondiente.

Publicación electrónica

QUINTO. En el Contrato de Compraventa a que se refiere el artículo Tercero del presente Decreto deberán establecerse los mecanismos jurídicos idóneos para que, en caso de incumplimiento de la obligación prevista en el Considerando Décimo Quinto, el inmueble se revierta al Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 09 días del mes de octubre del año 2026.

Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar
Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Lic. Guillermo Olivares Reyna
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Edgar Orlando Ángeles Pérez
Oficial Mayor
Rúbrica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA MEDALLA
AURORA DE PLATA 2026
AL MÉRITO EN DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, con relación a las 31, 32, 33 y 34 de su Reglamento, en los cuales se contempla lo relacionado con la Medalla al Mérito en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, establece que dicha distinción será otorgada como un reconocimiento público a la persona u organización que se haya destacado en la defensa y promoción de los derechos humanos y el combate a la discriminación en el estado de Hidalgo.

Por ello se convoca a participar para ser distinguida o distinguido con la:

"MEDALLA AURORA DE PLATA AL MÉRITO EN DERECHOS HUMANOS 2026"

A las personas hidalguenses, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas, para que propongan a quienes estimen se hayan destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten o hayan aportado beneficios en la defensa y promoción de los derechos humanos, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. La **"MEDALLA AURORA DE PLATA AL MÉRITO EN DERECHOS HUMANOS"** en su edición 2026, se otorgará a toda persona, grupo o colectivo, organismo o institución académica, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, cuyas actividades sean afines y estén vinculadas con la defensa, promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Asimismo, se podrán proponer candidaturas para obtener el reconocimiento en forma póstuma.

SEGUNDA. Se podrán proponer o presentar candidaturas dirigidas al Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a través de las siguientes modalidades:

a) Por escrito en la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, ubicada en calle Prolongación Vicente Segura, número 100, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

b) A través del correo electrónico secretaria.ejecutiva@correo.cdhhgo.org o mensajería especializada que se remita al domicilio de la Secretaría Ejecutiva señalado en el punto anterior.

c) En la Visitaduría Metropolitana ubicada en el Centro de Justicia para Mujeres, con dirección en Avenida San Carlos, número 118, Fraccionamiento San Carlos, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo.

d) En cada una de las oficinas que ocupan las Visitadurías Regionales en los municipios de Apan, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Mixquiahuala de Juárez, Tenango de Doria, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Zacualtipán de Ángeles, cuyos domicilios se encuentran disponibles en la página web de la CDHEH, ***www.cdhhgo.org***

Publicación electrónica

TERCERA. Las propuestas de candidatura se formularán mediante escrito libre, en el que se haga referencia a la persona u organización propuesta como candidata o candidato a recibir la medalla, asentando los motivos por los cuales se considera merecedora de la misma, adjuntando la documentación que sustente dicha propuesta; de igual forma deberá indicar el nombre completo y firma de quien propone, así como sus datos de contacto tales como domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico. En el supuesto de que la persona no pueda firmar bastará la impresión de alguna huella dactilar.

CUARTA. Las candidaturas se recibirán a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta las 23:59 horas (veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos) del miércoles 02 de diciembre de 2026, debiendo adjuntar la documentación con la que dispongan (en copia simple o archivo PDF), como se indica a continuación:

I. Nombre completo de la persona o razón social del grupo, colectivo, institución u organización que realiza la propuesta.

II. Nombre completo o razón social de la candidata o candidato que se propone.

III. Domicilio del candidato o candidata y de quien o quienes realizan la propuesta, incluyendo correos electrónicos y números telefónicos para su localización.

IV. Video de no más de 10 minutos de duración en el que se expongan los motivos por virtud de los cuales se le considera merecedora o merecedor del reconocimiento correspondiente.

V. Semblanza curricular en la que se destaquen las acciones principales de promoción efectiva y defensa de los derechos humanos, así como el combate a la discriminación en el estado de Hidalgo, en máximo 3 cuartillas.

VI. La información documental adicional y otros datos que aporten elementos de valoración como materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, cursos, conferencias y constancias mediante los cuales se justifique la pertinencia de la candidatura.

VII. Carta de aceptación de la postulación, suscrita por la candidata o candidato, tratándose de candidaturas póstumas, la carta de aceptación deberá ser suscrita por la o el cónyuge supérstite, sus ascendientes o descendientes directos hasta el tercer grado.

Tratándose de candidaturas póstumas se podrá anexar copia del acta de defunción.

Los documentos que se adjunten de acuerdo con la presente base serán susceptibles de verificarse por cualquier medio.

QUINTA. En las candidaturas póstumas, se realizará una valoración sobre la trayectoria vital del candidato o candidata. En caso de que el premio se otorgue de manera póstuma, la medalla se entregará al cónyuge supérstite, sus ascendientes o descendientes directos hasta el tercer grado o a su represen - tante legal.

SEXTA. La persona o representante de la organización propuesta no podrá participar como candidato o candidata a la medalla cuando se encuentre en los siguientes supuestos: a) Autoridades, personas servidoras públicas en activo en el orden federal, estatal y municipal, así como de organismos autónomos; b) Personas que se encuentren contendiendo por un cargo de elección popular; y c) Personal que labore en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo o integrantes de su Consejo Consultivo en activo, o en los dos años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Publicación electrónica

SÉPTIMA. Personal de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión llevará un registro de las candidaturas que se presenten y las turnará al Consejo Consultivo.

OCTAVA. El Consejo Consultivo podrá declarar desierta la presente convocatoria cuando así lo considere pertinente y no podrá revocar su propia resolución una vez emitida, ni podrá ser recurrida.

NOVENA. El otorgamiento de la medalla se sustentará en un análisis objetivo de los méritos expuestos en el documento de postulación, currículum y demás elementos que la sustenten, en términos de la presente convocatoria y la determinación sobre la persona distinguida se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en la página web www.cdhhgo.org y en medios de comunicación masiva.

DÉCIMA. El Premio consistirá en una medalla de plata de 0.999 que en su anverso llevará el Escudo de la CDHEH y el nombre del organismo y, en el reverso, el Escudo del Estado y la leyenda “En reconocimiento de la promoción y defensa de los Derechos Humanos”, y un Reconocimiento firmado por la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA PRIMERA. Además de la persona que recibe la Medalla el Mérito en la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos 2026, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo reconocerá con Menciones Honoríficas a personas u organizaciones que se destaquen en atención de grupos de atención prioritaria.

Este reconocimiento también podrá ser otorgado de manera póstuma, en cuyo caso, las Menciones Honoríficas serán entregadas al cónyuge supérstite, ascendientes o descendientes directos hasta el tercer grado de la persona galardonada.

DÉCIMA SEGUNDA. La ceremonia para la entrega de la medalla y las Menciones Honoríficas, se realizará en un acto público y solemne en la fecha de celebración del “Día Estatal de los Derechos Humanos y el Combate a la Discriminación”, o en su defecto en fecha cercana a tal conmemoración.

DÉCIMA TERCERA. Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por el Consejo Consultivo de este Organismo.

ANA KAREN PARRA BONILLA

Presidenta

Rúbrica

Derechos Enterados.- 19-10-2026
6195

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ATLAPEXCO ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 18:54 HORAS DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO., LOS CC. ING. JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROFRA. ANABEL CANALES ORTEGA, SINDICA PROCURADORA; ASÍ COMO LAS REGIDORAS Y REGIDORES MARCELO BALTAZAR VARGAS, CINTHIA CRISTAL MOGICA VELÁZQUEZ, IDALIA VICTORIANO BAUTISTA, CLAUDIA MARTÍNEZ BAUTISTA, GABRIELA NARANJO BAUTISTA, MISAEL ESCUDERO SÁNCHEZ, ROCÍO JAZMÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y DARIO DE JESUS SALAZAR GARCÍA; **CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA TERCERA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.**

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$5,566,685.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$5,575,809.01
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$3,909,274.15
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$3,549,667.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2,954,835.84

Publicación electrónica

	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$21,556,271.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$53,686,969.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$53,686,969.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$330,000.00
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$786,543.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$1,116,543.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$76,681.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$76,681.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$310,000.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$1,024,278.03
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,100,279.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$2,434,557.03**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$4,333,796.74
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$11,839,435.58
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,488,137.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$152,799.68

Publicación electrónica

	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$17,814,169.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$34,279,970.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$4,950,534.32
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$6,458,194.11
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$6,011,259.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1,964,687.56
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$53,664,644.99**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$25,993.17
	TOTAL DE FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		**$25,993.17**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO	MATERIALES Y SUMINISTROS	$29,015.56
	TOTAL DE IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		**$29,015.56**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$414,914.00
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$808,613.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		**$1,223,527.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$941,003.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		**$941,003.00**

Publicación electrónica

	(TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$514,773.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$514,773.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$240,451.18
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		**$240,451.18**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$141,584.79
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$181,825.77
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$420,000.00
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$743,410.56**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$150,000.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$1,196,340.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$653,660.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$2,000,000.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$968,959.14
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$1,189,580.69
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,622,860.16
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$3,781,399.99**

Publicación electrónica

TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :	**$159,849,408.48**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, POR UNANIMIDAD DE 10 VOTOS A FAVOR DE LOS PRESENTES, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $159,849,408.48 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 48/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 19:06 HORAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. ANABEL CANALES ORTEGA
SÍNDICA PROCURADORA
RÚBRICA

C. MARCELO BALTAZAR VARGAS
REGIDOR
RÚBRICA

C. CINTHIA CRISTAL MOGICA VELÁZQUEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. DARIO DE JESUS SALAZAR GARCÍA
REGIDOR
RÚBRICA

C. IDALIA VICTORIANO BAUTISTA
REGIDORA
RÚBRICA

C. CLAUDIA MARTÍNEZ BAUTISTA
REGIDORA
RÚBRICA

C. GABRIELA NARANJO BAUTISTA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MISAEL ESCUDERO SÁNCHEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ROCÍO JAZMÍN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-10-2026
6147

Publicación electrónica

INFORME SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE REPORTE DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS –SRFT- DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARIA DE LA TESORERIA
3ER. TRIMESTRE 2026.

1. GESTION DE PROYECTOS

PROYECTOS VALIDADOS			PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO REGISTRADO
NÚMERO TOTAL	MONTO TOTAL APROBADO	MONTO TOTAL PAGADO	
15	56’255,323.64	17’315,751.23	31 %

2. AVANCE FINANCIERO

Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Fondos				Avance Financiero		
				Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	No. Partidas Cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2026	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1	56,481,532.00	56,481,532.00	-
2026	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	FORTAMUN	58	342,005,066.00	342,005,066.00	165,354,707.03

Publicación electrónica

3. INDICADORES

Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Meta Modificada	Realizado en el Periodo	Avance (%)
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	411 - Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	205827	Porcentaje de proyectos FAISMUN de contribución complementaria registrados en el Sistema de Información del FAIS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	77.77778	77.77778	72.72727	106.94
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	411 - Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	206220	Porcentaje de proyectos FAISMUN de contribución directa registrados en el Sistema de Información del FAIS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	22.22222	22.22222	13.63636	61.36
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	411 - Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto	I004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	206638	Porcentaje de otros proyectos FAISMUN registrados en el Sistema de Información del FAIS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	0	0	0	100

Publicación electrónica

33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	411 - Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	206943	Índice en el Ejercicio de Recursos	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	75	75	48.34861	64.46
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	411 - Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto	I005	FORTAMUN	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	208135	Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la CDMX	Componente	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	75	75	75	100

Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo
Porcentaje de proyectos FAISMUN de contribución complementaria registrados en el Sistema de Información del FAIS	Permite conocer la proporción de proyectos de contribución complementaria financiados con recursos del FAISMUN y registrados en el Sistema de Información del FAIS (SIFAIS) respecto del número estimado de proyectos FAISMUN por registrar en el SIFAIS para su ejecución durante el ejercicio fiscal corriente. La clasificación de proyectos complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS de los lineamientos vigentes.	(Número de proyectos FAISMUN de contribución complementaria registrados en el SIFAIS a nivel nacional en el trimestre t / Número estimado de proyectos FAISMUN por registrar en el SIFAIS a nivel nacional en el año t) * 100
Porcentaje de proyectos FAISMUN de contribución directa registrados en el Sistema de Información del FAIS	Permite conocer la proporción de proyectos de contribución directa financiados con recursos del FAISMUN y registrados en el Sistema de Información del FAIS (SIFAIS) respecto del número estimado de proyectos FAISMUN por registrar en el SIFAIS para su ejecución durante el ejercicio fiscal corriente. La clasificación de proyectos directos puede ser consultada en el Catalogo FAIS de los lineamientos vigentes.	Número de proyectos FAISMUN de contribución directa registrados en el SIFAIS a nivel nacional en el trimestre t/ Número estimado de proyectos FAISMUN por registrar en el SIFAIS a nivel nacional en el año t)*100
Porcentaje de otros proyectos FAISMUN registrados en el Sistema de Información del FAIS	Permite conocer la proporción de otros proyectos financiados con recursos del FAISMUN (PRODIM y gastos indirectos) registrados en el Sistema de Información del FAIS (SIFAIS) en relación con el número estimado de proyectos FAISMUN por registrar en el SIFAIS para su ejecución durante el ejercicio fiscal corriente. La clasificación de otros proyectos puede ser consultada en el Catálogo FAIS de los lineamientos vigentes.	(Número de otros proyectos FAISMUN registrados en el SIFAIS a nivel nacional en el trimestre t / Número estimado de proyectos FAISMUN por registrar en el SIFAIS a nivel nacional en el año t) * 100
Índice en el Ejercicio de Recursos	Del monto anual aprobado de FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, este indicador muestra el porcentaje de recursos ejercidos con cargo al FORTAMUN acumulados al periodo que se reporta (sin incluir rendimientos financieros, reintegros, ni erogaciones de otras fuentes).	(Gasto ejercido del FORTAMUN por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial)*100
Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	Del monto anual aprobado de FORTAMUN al municipio o demarcación territorial del la Ciudad de México, este indicador muestra el porcentaje de recursos transferidos al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México acumulados al periodo que se reporta. Nota: el monto total de recursos se ministra de manera calendarizada durante el ejercicio fiscal al municipio o demarcación territorial.	(Recursos transferidos del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México/ Monto anual aprobado del FORTAMUN en el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México)*100

Publicación electrónica

Liga directa del Municipio a través de la cual se podrá acceder a los informes completos presentados, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos: https://www.pachuca.gob.mx/portal/micrositio-transparencia/sipot-edos-financieros/

L.A. JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

L.C. HÉCTOR SERRANO CRUZ.
SECRETARIO DE LA TESORERÍA.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 22-10-2026
6258

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calnali, Hgo. ACTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2026, REUNIDOS EN SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALNALI, HGO., LOS CC.DRA. CORINA JIMENEZ MELO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MISAEL JUAREZ ESPINOZA SINDICO (S) PROCURADOR(ES); JOEL TORRES ROMERO, TESORERO MUNICIPAL, GRISELDA FERNANDEZ ESCUDERO, PRESIDENTA Y DIRECTORA DEL SMDIF MUNICIPAL DE CALNALI, ASÍ COMO LOS REGIDORES: LENIA JUDITH SANTIAGO CARRILLO COMISARIO, ELIA CORTES CISNEROS VOCAL 1, JORGE HERNANDEZ BAENA VOCAL 2, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$3,039,260.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$208,700.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$307,040.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$110,000.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$35,000.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$3,700,000.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$77,000.00
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$23,000.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$100,000.00**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			**$3,800,000.00**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $3,800,000.00 (TRES MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Publicación electrónica

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 11:40 HORAS DEL DÍA 7 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

DRA. CORINA JIMENEZ MELO	**L.C. MISAEL JUAREZ ESPINOZA**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RÚBRICA	SÍNDICO PROCURADOR RÚBRICA
L.C GRISELDA FERNANDEZ ESCUDERO	**L.C. JOEL TORRES ROMERO**
PRESIDENTA Y DIRECTORA DEL SMDIF MUNICIPAL RÚBRICA	TESORERO MUNICIPAL RÚBRICA
LIC. LENIA JUDITH SANTIAGO CARRILLO	**TEC. ELIA CORTES CISNEROS**
COMISARIO RÚBRICA	VOCAL 1 RÚBRICA
TEC. JORGE HERNANDEZ BAENA	**C**
VOCAL 2 RÚBRICA	

Derechos Enterados.- 16-10-2026
6193

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. ACTA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2026, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO UBICADA EN LA CALLE IGNACIO COMONFORT S/N COLONIA SAN FRANCISCO PRIMERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO., LOS CC.C. TANIA VALDEZ CUELLAR PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; C. RICARDO VILLEGAS ARENAS SINDICO (S) PROCURADOR(ES); ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. BRANDON YAIR MIRANDA MENDOZA; ARQ. GASPAR RAMIREZ VAZQUEZ SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS; C.P. BEATRIZ HERNANDEZ ESTRADA TESORERA MUNICIPAL; ING. KEVIN DAVID PÉREZ ZAMORA REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO (C.E.A.A.); CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA TERCERA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$450,000.00
2026	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	SERVICIOS GENERALES	$475,000.00
2026	PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$350,000.00
	TOTAL DE PROGRAMA DE DEVOLUCIÓN DE DERECHOS		**$1,275,000.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	INVERSION PÚBLICA	$700,000.00
	TOTAL DE PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES		**$700,000.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	$21,037,342.44
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$9,331,170.36
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$14,008,204.92
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$991,566.36

Publicación electrónica

2026	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$3,433,704.96
2026	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	$2,176,761.96
2026	RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$188,448.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$51,167,199.00**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			**$53,142,199.00**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA TERCERA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $53,142,199.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 28 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. TANIA VALDEZ CUELLAR
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO
RÚBRICA

C. RICARDO VILLEGAS ARENAS
SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO
RÚBRICA

C.P. BEATRIZ HERNANDEZ ESTRADA
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. BRANDON YAIR MIRANDA MENDOZA
REGIDOR
RÚBRICA

ARQ. GASPAR RAMIREZ VAZQUEZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RÚBRICA

ING. KEVIN DAVID PEREZ ZAMORA
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO (CEAA)

Derechos Enterados.- 16-10-2026
5957

Publicación electrónica

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo.

ACTA DE APROBACIÓN DE TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , Y ART. 36 ÚLTIMO PÁRRAFO Y ART.37 EN SU FRACCIÓN VII Y ART.39 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO SIENDO LAS 09:10 NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPÁN , HGO., EL **ING. HERMILO TREJO RANGEL**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN HIDALGO; EL **LIC. JULIO CESAR DÍAZ ORTIZ**, REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, (CEAA); EL L.C. **RAUL PINEDA VITE**, TESORERO MUNICIPAL; **LIC. FÁTIMA DEL ROSARIO CHAY AGUILAR** SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA; **ARQ. CARLOS ISRAEL RODRIGUEZ LICONA** DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO **EL LIC. JOSE LUIS OLGUÍN FLORES** REGIDOR; EL **ARQ. JESÚS ASUR RAMOS CORONA**, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO (CAPASAZIM); COMO INVITADA LA **L.C. ALBA EFIGENIA BELTRÁN GONZÁLEZ** DIRECTORA ADMINISTRATIVA-COMERCIAL DEL ORGANISMO, CON OBJETO DE CELEBRAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026 DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA ANALIZAR Y APROBAR LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CEDE LA PALABRA AL DIRECTOR GENERAL PARA QUE EXPONGA EL TEMA QUIEN COMENTA QUE DERIVADO DE LAS NECESIDADES OPERATIVAS Y DEL BUEN INGRESO QUE HASTA AHORA SE OBTENIDO, SE CONSIDERA PERTINENTE UNA AMPLIACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR $ 500,000.00, TAMBIÉN COMENTA QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR EL PRESIDENTE DE JUNTA DE GOBIERNO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOLICITÓ UN EXPEDIENTE TÉCNICO PARA REPOSICIÓN DE CONCRETO DE TOMAS Y DESCARGAS QUE EN SU MOMENTO NO SE REALIZARON DE MANERA CORRECTA POR PARTE DE LOS USUARIOS, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE TAPAS DE REGISTRO DE DRENAJE Y SOLICITA AL ARQ. CARLOS ISRAEL RODRIGUEZ DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO PARA QUE LO COMENTE ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO EN USO DE LA VOZ EXPLICA QUE EL PRESUPUESTO DE ESTE EXPEDIENTE DIO COMO RESULTADO UN GASTO DE $ 248,417.69 , RETOMANDO LA PALABRA EL DIRECTOR GENERAL EXPLICA QUE DICHO GASTO YA SE VE REFLEJADO EN ESTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2026 MENCIONANDO ALGUNAS PARTIDAS COMO LA AMPLIACIÓN EN LA 2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO POR $30,000.00 QUEDANDO $ 150,000.00; 2441 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA 10,000.00, UNA AMPLIACIÓN EN LA PARTIDA 3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA POR $ 100,000.00 QUEDANDO UN TOTAL DE $390,000.00 ESTO POR LAS REHABILITACIONES DE DRENAJE Y RED HIDRÁULICA; 3321 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA UN INCREMENTO POR $60,000.00 QUEDANDO EN TOTAL $ 80,000.00; 2491 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN POR $150, 000.00 QUEDANDO UN TOTAL DE $1,071,000.00: EN LA PARTIDA 2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE TRANSPORTE POR $ 130,000.00 CON UN TOTAL $ 394,543.00; TAMBIÉN EN LA PARTIDA 5411 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE SE INCREMENTA POR $485,000.00 YA QUE SE PLANEA ADQUIRIR UNA CAMIONETA QUE SERVIRÁ COMO PIPA, QUEDANDO UN TOTAL EN ESTA PARTIDA DE $ 915,862.07, ESTO DA COMO RESULTADO UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR $ 15,500,000.00 EN FUNCIÓN DE LO QUE SE PRETENDE PERCIBIR TANTO DE RECURSO PROPIO COMO POR RECUPERACIÓN DE IVA Y LA PARTICIPACIÓN DE ISR QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE MUESTRA:

Publicación electrónica

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MATERIALES Y SUMINISTROS	$457,950.00
2026	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	SERVICIOS GENERALES	$129,050.00
2026	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$160,000.00
	TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		**$747,000.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$50,753.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$156,270.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$10,000.00
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$217,023.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	$8,069,957.00
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,676,681.43
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$2,292,608.50
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$82,945.00
2026	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1,413,785.07
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$14,535,977.00**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			**$15,500,000.00**

EL DIRECTOR HACE HINCAPIÉ EN QUE VARIAS PARTIDAS COMO CEMENTO, PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, MADERA, ASÍ COMO SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA SE LES AMPLIO EL PRESUPUESTO COMO RESULTADO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN EMBARGO PIDE EL RESPALDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EVITAR FUTURAS OBSERVACIONES

Publicación electrónica

POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADOR, YA QUE A PETICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTARÍA DESTINANDO MÁS RECURSO A REPOSICIÓN DE CONCRETO QUE A REHABILITACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN Y RED DE DRENAJE QUE REALMENTE ES LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ORGANISMO, A LO CUAL EL PRESIDENTE COMENTA QUE ELLOS COMO JUNTA DE GOBIERNO APRUEBAN EL PRESUPUESTO MÁS LA EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN DEL GASTO ES RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO.

A LO CUAL EL DIRECTOR HACE ÉNFASIS EN QUE EL ORGANISMO ES RESPONSABLE DE LA REPOSICIÓN DE CONCRETO CUANDO SE HACE ALGUNA AMPLIACIÓN O DERIVACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN O DRENAJE, PERO CUANDO UN PARTICULAR PIDE UN PERMISO EN OBRAS PÚBLICAS ES RESPONSABILIDAD DE ESE DEPARTAMENTO HACER LA SUPERVISIÓN DE QUE DICHA REPOSICIÓN HECHA POR EL PARTICULAR QUEDE DE MANERA CORRECTA. A LO CUAL LA SINDICO EN USO DE LA VOZ COMENTA QUE SERÍA UN TRABAJO EN CONJUNTO TANTO DE OBRAS COMO DE LA COMISIÓN DE AGUA DAR SEGUIMIENTO A ESTOS TRABAJOS PARA LOGRAR UN BUEN RESULTADO.

DESPUÉS DE ESTE ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS, EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO PREGUNTA A LOS INTEGRANTES SI ESTÁN DE ACUERDO EN APROBAR LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 POR LO CUAL SE DA EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO NÚMERO SE04/02/28-09-2026 DE ACUERDO AL ART. 36 ÚLTIMO PÁRRAFO Y ART.37 EN SU FRACCIÓN VII Y ART.39 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS QUE INTEGRAN LA JUNTA DE GOBIERNO LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $ 15, 500,000.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO AL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, RECUPERACIÓN DE IVA Y PARTICIPACIÓN DE ISR.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPÍTULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

ACTO SEGUIDO DE ACUERDO AL PUNTO NÚMERO CINCO EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO INFORMA AL PRESIDENTE QUE TODOS LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO AGOTADOS POR LO CUAL EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SIENDO LAS 10:07 DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DA POR CLAUSURADA LA SESIÓN, FIRMANDO AL CALCE LA PRESENTE ACTA Y TODOS SUS ANEXOS Y HACIENDO VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARON

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

ING. HERMILO TREJO RANGEL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Rúbrica

LIC. JULIO CESAR DÍAZ ORTIZ
REPRESENTANTE DE LA CEAA.
Rúbrica

Publicación electrónica

L.C. RAUL PINEDA VITE
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. FÁTIMA DEL ROSARIO CHAY AGUILAR
SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA
Rúbrica

ARQ. CARLOS ISRAEL rodriguez licona
director de obras publicas
Rúbrica

LIC. JOSE LUIS OLGUÍN FLORES
REGIDOR
Rúbrica

Derechos Enterados.- 17-10-2026
6134

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS JUDICIALES

POR UNA VEZ

EXPEDIENTE: 998/2024-55
POBLADO: ESPEJEL
MUNICIPIO: APAN
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a MARIO ANTONIO RAMÍREZ CORTES, se hace de su conocimiento que **LEONEL DÍAZ GODÍNEZ**, demanda la prescripción positiva de la parcela número **209 Z-1 P4/4**, ubicada el ejido ESPEJEL, del municipio de APAN, estado de HIDALGO, demanda que fue admitida por acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y que la audiencia de ley se fijó para las **CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, por lo que la Audiencia mencionada tendrá lugar en el domicilio de éste Unitario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040 (Con acceso al público por calle Heróico Colegio Militar, número 902), en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, previniéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de 10 diez días, de manera que, entre la última publicación y la fecha de audiencia medie un plazo de quince días hábiles; en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de APAN, Estado de HIDALGO.- DOY FE.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecinueve de octubre dos mil veintiséis. **LIC. DALIA KAREN CORDERO VILLEGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO CINCUENTA Y CINCO. "RÚBRICAS".**

Derechos Enterados.- 20-10-2026

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO
AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 11/2026-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el vehículo asegurado consistente en:
Vehículo marca Nissan, clase camioneta, tipo doble cabina, modelo NP-300, color rojo, cuatro puertas con placas de circulación LTU-458-A del Estado de México, con número de identificación vehicular 3N6AD33A08K850050, origen nacional, año 2023.
Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 11/2026-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, respecto de dicho vehículo, en contra de la parte demandada **Iván Bárcenas Chávez**.
Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.
Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del vehículo materia de extinción.

1 – 3

Expedido en la Ciudad de México, a **veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.-** SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- **MARIBEL CASTAÑEDA PÉREZ.- Rúbrica.**

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 277/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCA MULTIVA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE , GRUPO FINANCIERO MULTIVA en contra de GONZALEZ ESPITIA LEONARDO , REYES VARGAS TOMAS, NOTARIO NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000277/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 277/2026
ORDINARIO CIVIL.
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado HUGO BRONTYS PEREZ RAMIREZ, con la personalidad acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos dispuesto por el artículo 47, 53, 55, 121 fracción II y 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Atendiendo al contenido de las constancias de autos, de las cuales se desprende que, no se ha logrado el emplazamiento de la parte demanda LEONARDO GONZALEZ ESPITIA, a pesar de haber agotado los domicilios proporcionados en autos por las autoridades a quienes les fue solicitada dicha información, como se solicita, se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente de LEONARDO GONZALEZ ESPITIA, por medio de EDICTOS.

II. A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario “Milenio”, haciendo saber a LEONARDO GONZALEZ ESPITIA, que tiene instaurada una demanda en la vía ORDINARIA CIVIL en su contra, promovida por el JOSÉ MARÍA ORTEGA ORTIZ en su carácter de apoderado legal de BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, como causahabiente de CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para que dentro del término de 40 cuarenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación, en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada en su contra, así mismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista. Se hace del conocimiento de la parte demandada, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primera Secretaría de éste H. Juzgado.

III. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el periódico oficial del estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de coordinación de actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe. ASJM

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1410/2017

Se le hace del conocimiento que, dentro de este Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se promueve un juicio Sucesorio Intestamentario, promovido Vicente Castro Ríos, dentro del número de expediente 1410/2017, en el cual se dictó el auto de fecha 08 ocho de diciembre del año 2025, dos mil veinticinco, que en lo conducente dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1410/2017 En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 08 ocho de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco. Por presentado VICENTE CASTRO RÍOS con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que deja precisadas el ocursante en el escrito que se provee. II.- Ahora bien y derivado del contenido de la instrumental de actuaciones que conforman el presente sumario y toda vez que, al momento de dictar el presente auto se advierte que no ha sido posible notificar a JUVENTINO LÓPEZ RÍOS de la presente sucesión intestamentaria, es por ello que, la suscrita Juzgadora alcanza el criterio de que sea procedente la notificación a JUVENTINO LÓPEZ RÍOS, por medio de edictos que se publicarán por 03 tres veces consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y en el diario “EL SOL DE TULANCINGO” (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezca ante este juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial tenga conocimiento la radicación de la presente Intestamentaria, para que si a sus intereses conviniere haga valer los derechos hereditarios que le pudiere corresponder, bajo apercibimiento que de no dar cabal cumplimiento al presente auto, se dejara a salvo sus posibles derechos para que los hagan valer en la vía y forma que correspondan y así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad , apercibido que de no hacerlo así, se le notificara por medio de lista; haciéndole de su conocimiento que el contenido de la instrumental de actuaciones queda a su disposición en esta secretaria para que se imponga de los mismos. III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la LICENCIADA STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA IRENE ESPINOSA ÁNGELES, que autentica y da fe

1 - 3

Tulancingo de Bravo, Hidalgo Enero de 2026.- **Actuario.- Licenciada Marycruz Hernández Rubluo.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 21-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 638/2024

Que dentro de los autos del expediente número **638/2024** seiscientos diagonal dos mil veinticuatro**,** relativo al **juicio ordinario civil** promovido por **NORMA RUTH GARCIA MUTIO** en contra de **PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO** ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, 18 dieciocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada NORMA RUTH GARCIA MUTIO, con su escrito de cuenta. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 58, 66, 71, 78, 83, 671, 673 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Como lo solicita la ocursante y toda vez que de autos se advierte, que no ha sido posible localizar domicilio cierto y preciso de la demandada; en consecuencia, emplácese a través de edictos a PATRICIA DOMÍNGUEZ ROMERO, debiéndose publicar por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles entre cada una, en el "Periódico Oficial del Estado" y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", concediendo un plazo de 40 cuarenta días para que contesten a la demanda instaurada en su contra, el cual comenzara a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico oficial, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les tendrás por presuntamente confesos de los hechos que de los mismos dejen de contestar; así mismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se impongan de ellas.

II. Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que por su conducto realice la diligenciación de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ, Jueza Segundo Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe MAESTRA DAFNE YERALDIN JAIME HERNÁNDEZ. DOY FE.

En Apan. Hidalgo. a 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco. Por presentado NORMA RUTH GARCIA MUTIO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL. demandando de PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el indicado en su escrito de demanda, las prestaciones que detalla en el escrito de cuenta mismas que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentados en el libelo que se provee. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4. 8, 47, 53, 55, 94, 95. 109, 110, 111, 113, 222, 253, 254, 256, 258 Y 605 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 141, 142, 151 fracción III, esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente juicio, en atención a que el lugar de ubicación del inmueble, está dentro de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción, lo que se deriva de la narración de los hechos de la demanda y de las documentales que se acompañan al escrito de demanda. III. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta. IV. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada PATRICIA DOMINGUEZ ROMERO en el domicilio indicado, para que dentro del término legal de 9 NUEVE DIAS den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde, y por ende presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar y toda molificación se le practicara por medio de lista, en ese mismo acta requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se le notificara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado. V. Agréguense a los autos los documentos anexos al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. VI. Se hace del conocimiento de ambas partes que tienen la posibilidad de convenir sobre la controversia, conforme con lo establecido en el numeral 254 del Código de Procedimientos Civiles, amén de que, con base en lo dispuesto en los numerales 1, 6, 7 y 8 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, está a su disposición los servicios de los facilitadores del Centro Regional de Justicia Alternativa a efecto de que puedan concurrir a él a fin de lograr una solución autocompositiva al litigio a través de la mediación o la conciliación.

VII. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de índole personal en esta ciudad, por parte de la actora el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que cita.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma MAESTRA BIANCCA MORALES TELLEZ Jueza Segundo Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos que autoriza y da te MAESTRA DAFNE YERALDIN JAIME HERNÁNDEZ, DOY FE

1 - 3

Apan, Hidalgo a 13 trece de octubre de 2026.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADA CLAUDIA SANCHEZ LEON.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 329/2026

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIANA ZENIL MENDOZA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE ELVIRA LEONARDO ZENIL, EN CONTRA DE MARIA SOLEDAD ZARRAGA TREJO, EXPEDIENTE NÚMERO 329/2026; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 17 diecisiete de Septiembre de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada **MARIA ZENIL MENDOZA,** con personalidad debidamente acreditada en autos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 113, 116, 121, 127 y 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA: I.-** Como lo solicita el promovente y toda vez que en autos ya obra la contestación de uno de los oficios girados para la búsqueda de domicilio; en consecuencia, se autoriza para que MARIA SOLEDAD ZARRAGA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PEDRO HERNANDEZ SERRANO, sea emplazado mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo edición regional, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra por **MARIA ZENIL MENDOZA** y que le demanda en la **VIA ORDINARIA CIVIL, como prestaciones:** "… **A)El cumplimiento de la cláusula QUINTA, del Contrato de Compraventa celebrado el día 17 de Mayo del año 2024, suscrito entre la ocursante y el C. PEDRO HERNANDEZ SERRANO. B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de título legal y firma de la compra venta efectuada respecto de Predio SOLAR ubicado en la Colonia Felipe Ángeles, Localidad: Julián Villagran, Municipio: Ixmiquilpan, Estado Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: PREDIO DENOMINADO "SOLAR" AL**

Publicación Electrónica

NORTE.- 20 METROS. LINDA CON EL C. RUFINO HERNANDEZ. Al SUR.- 27 METROS. LINDA CON C. PEDRO HERNANDEZ. AL ESTE.- 51 METROS. LINDA CON CALLE GIRASOLES. AL OESTE.- 50 METROS. LINDA CON C. PEDRO HERNANDEZ. Con una superficie de 1,164.41 m2 (Mil ciento sesenta y cuatro punto cuarenta y un metros cuadrados). C) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.", y que se le concede un plazo de 40 cuarenta días a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para que de contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar; asimismo se le requiere que para el caso de comparecer ante este Juzgado señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **LISTA, quedando a su disposición las copias de traslado en esta secretaria. II.-** Se faculta a la actuaria adscrita a este Juzgado para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación. **III.-** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial**, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES,** que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR,** que autentica y da fe.

1 – 3

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 06 DE OCTUBRE DE 2026.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000867/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de OCHOA PEREZ SUCESION A BIENES DE ROBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000867/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente 867/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 (veintiuno) de agosto de 2025 dos mil veinticinco.
Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez y Lázaro Mendoza Muñoz, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la Vía Especial de Extinción de Dominio, de la sucesión a bienes de Roberto Carlos Ochoa Pérez por conducto de su albacea definitivo Irving Andre Ochoa Granados, la acción de Extinción de Dominio del bien inmueble identificado como Cerrada Industrial s/n, colonia el Cerrito, ?.?. 42852, Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, para efectos catastrales se considera como rustico Tepetatozo, hoy urbano actualmente con construcciones, ubicado en el lugar denominado "El Cerrito", Barrio Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo; catastralmente ubicado en Calle Cerrada sin nombre, sin número, colonia Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo, quien tiene su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejaron asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.
III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez y Lázaro Mendoza Muñoz, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al escrito de cuenta.
V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el inmueble identificado como Cerrada Industrial s/n, colonia el Cerrito, ?.?. 42852, Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, para efectos catastrales se considera como rustico Tepetatozo, hoy urbano actualmente con construcciones, ubicado en el lugar denominado "El Cerrito", Barrio Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo; catastralmente ubicado en Calle Cerrada sin nombre, sin número, colonia Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y lo emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicho demandado que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente

Firma electrónica

se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Mixto de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tepeji del Rio Ocampo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que dé cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; autorizando para diligenciar el presente exhorto a los licenciados Ana Itzel Saucedo Figueroa, Odivo Villegas Gómez, Iram Neri Mayoral Hernández, Adriana Itzel Hernández Sánchez, Verónica Medina Durán, Cristina Olmedo Olmedo, Omar Renato Ugalde Cano, Marbella Yashodara Hernández Benítez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Adaleide Hernández de la Cruz. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado por su conducto; otorgando tres días más a la demandada para contestar la demanda, por razón de la distancia, con base en el numeral 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VIII. Se requiere a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XII. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XIII. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIV. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XVI. Como medida cautelar se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVII. Como se solicita, al momento de emplazar a la parte demandada, apercíbasele personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio.

XVIII. En cuanto a la medida provisional que se solicita, en atención a las manifestaciones que realiza en el de cuenta la representación social, es que el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuenta con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida provisional que indica en su demanda, el suscrito Juez procede a conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, en el inmueble identificado como Cerrada Industrial s/n, colonia el Cerrito, ?.?. 42852, Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, para efectos catastrales se considera como rustico Tepetatozo, hoy urbano actualmente con construcciones, ubicado en el lugar denominado "El Cerrito", Barrio Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo; catastralmente ubicado en Calle Cerrada sin nombre, sin número, colonia Tianguistengo, municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, estado de Hidalgo con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.70 ocho metros setenta centímetros, linda con propiedad del Señor Arnulfo Zúñiga, al sur: en 10.00 diez metros y linda con propiedad de Manuel Montaño, camino de por medio, al oriente: en 13.50 trece metros con cincuenta centímetros y linda con propiedad del señor José López, al poniente: en 12.40 doce metros cuarenta centímetros y linda con propiedad del señor Manuel Torres, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, amparado bajo el número de folio 428004, por escritura pública número 113178, en fecha 30 de noviembre de 2021, folio único real electrónico 428004, para el efecto de que la sucesión a bienes de Roberto Carlos Ochoa Pérez por conducto de su albacea definitivo Irving Andre Ochoa Granados, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, para que la anotación marginal

Publicación electrónica

ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XIX. Como se solicita, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de requerirle, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo a los bienes inmuebles motivo del juicio sujetos a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XX. Tomando en consideración que el domicilio de la dependencia citada en el punto que antecede se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos XVIII y XIX del presente auto, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que dé cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; autorizando para diligenciar el presente exhorto a los licenciados Ana Itzel Saucedo Figueroa, Odivo Villegas Gómez, Iram Neri Mayoral Hernández, Adriana Itzel Hernández Sánchez, Verónica Medina Durán, Cristina Olmedo Olmedo, Omar Renato Ugalde Cano, Marbella Yashodara Hernández Benítez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Adaleide Hernández de la Cruz. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado por su conducto.

XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo., para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo. Oficio que queda a disposición de los ocursantes para que lo haga llegar a su destino.

XXII. Toda vez que la acción de extinción de dominio se ejercita a través de un proceso jurisdiccional de naturaleza civil y, es autónomo, distinto e independiente de aquel o aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado con anterioridad o simultáneamente, en consecuencia, está desvinculado del proceso penal, por tal motivo, no ha lugar a acordar de conformidad el facultar a la autoridad ejecutora para que ponga en posesión del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado el inmueble motivo del juicio.

XXIII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la representación social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XXIV. De lo solicitado en los petitorios octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.

XXV. Guárdese en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 05517, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.

XXVI. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XXVII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta y por autorizado para los efectos que establece al profesionista que nombra.

XXVIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Maestro Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1086/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO, MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de ORTIZ SIERRA LYLY, MONTIEL SOTO YAZMIN, radicándose la demanda bajo el expediente número 001086/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 1086/2026

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 5 (cinco) de octubre del 2026 (dos mil veintiséis).

Por presentados Licenciados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muños y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y dos juegos de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Lyly Ortiz Sierra y Yazmin Montiel Soto, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en el vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo; las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio

Publicación electrónica

de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.

III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.

V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.

VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en los domicilios señalados en el de cuenta, en busca de Lyly Ortiz Sierra y Yazmin Montiel Soto, a efecto de que con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, haciéndoles saber de la demanda incoada en su contra, notificándoles el presente auto y haciendo de su conocimiento que disponen del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndolas que en caso de no hacerlo así, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente, haciendo saber a las codemandadas que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se requiere a las codemandadas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidas que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

En el mismo acto, apercíbase a las codemandadas, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado mueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante el presente juicio y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

Por ultimo hágase saber a las codemandadas que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar que se otorgue, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

VII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

X. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

Publicación electrónica

XI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XIV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XV. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de suministro, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2026 03124; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.
Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Por lo anterior líbrese atento oficio a la Directora de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente el vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Haciendo del conocimiento de la Directora de Área de la Dirección General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo), que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVI. Ahora bien, atendiendo los argumentos esgrimidos en el de cuenta y en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 33 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo, 1 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, se ordena librar atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo, a efecto de informarle que las codemandadas Lyly Ortiz Sierra y Yazmin Montiel Soto deben abstenerse de realizar actos traslativos de dominio respecto al bien mueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Así también se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien mueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVII. Asimismo líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en líneas que anteceden, para los efectos legales que correspondan.
XVIII. Por último se ordena librar atento oficio al Corralón denominado “Grúas Gómez” con domicilio ubicado en carretera pirámides Tulancingo km. 81.5, las Lajas, Municipio de Santiago Tultepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en líneas precedentes, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación del vehículo marca Toyota, submarca Yaris R XLE, clase Sedan, modelo 2016, color rojo, con número de serie 3MYDLAYVXGY136524M con placas de circulación HML186D del Estado de Hidalgo, en las condiciones en que se realizó su resguardo, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.
XIX. Tomando en consideración que el domicilio de las codemandadas, así como del Corralón denominado “Grúas Gómez”, se ubican fuera de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción, líbrense atentos exhortos a: 1) Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y 2) Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y den cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, otorgando a los jueces exhortados plenitud

de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, habiliten días y horas inhábiles, giren oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Adicionalmente, se otorga a las codemandadas dos días más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.
XX. Por consiguiente, los oficios y exhortos ordenados en los puntos que anteceden quedan a disposición de la parte actora para que los haga llegar a su destino.
XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XXII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXIII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2026 03124 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXIV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1058/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ONOFRE GUTIERREZ BELEM, radicándose la demanda bajo el expediente número 001058/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 1058/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 (treinta) de septiembre del 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Licenciados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muños y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Belem Onofre Gutiérrez, la acción de extinción de dominio del bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.

Publicación electrónica

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.

VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en cualesquiera de los domicilios que se señalan en el escrito de mérito, en busca de la demandada Belem Onofre Gutiérrez, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente, haciendo saber a la demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

En el mismo acto, apercíbase a la demandada, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

Por ultimo hágase saber a la demandada que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

VII. Una vez que se verifique el emplazamiento ordenado en líneas precedentes, en el domicilio señalado dentro de este Distrito Judicial, o bien el notificador haga constar la imposibilidad que tenga para al efecto, esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda en relación al domicilio señalado fuera de este Distrito Judicial.

VIII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

XI. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVI. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio en agravio de la salud pública, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2025 06892; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscritos a la Unidad de

Publicación electrónica

Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho inmueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.

Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el inmueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Por lo anterior líbrese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el bien inmueble consistente en el bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, inscrito en la dependencia a su cargo bajo el folio único real electrónico número 23196, con identificador de sistema 124271. Expidiéndose para tal efecto las copias certificadas por triplicado del presente proveído.

Haciendo del conocimiento del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo, que tiene la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso.

XVII. De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder como medida provisional la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al bien inmueble ubicado en Calle Cedros, sin número, entre Calles Cipreses y Nogales, Colonia el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, registralmente ubicado en Fraccionamiento Torres del Pedregal, manzana D, Lote 4, Tizayuca, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el ocurso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 23196, con identificador de sistema 124271, para el efecto de que Belem Onofre Gutiérrez, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Así también se le requiere al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

XVIII. Tomando en consideración que el domicilio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, se ubican fuera de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado en los puntos XVI y XVII, que anteceden, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.

Por lo anterior, el exhorto ordenado queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado.

XIX. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien inmueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.

XX. No se acuerda de conformidad la medida provisional solicitada, que consiste en el oficio dirigido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, toda vez que la misma resulta innecesaria, esto con apoyo en lo dispuesto por los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que dentro del presente juicio se ordenó librar oficio al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado a efecto de que dicha dependencia realice las gestiones necesarias con el objetivo de que administre provisionalmente el inmueble motivo del juicio.

Publicación electrónica

XXI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXII. De lo solicitado en los petitorios décimo a décimo cuarto se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.
XXIII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2025 06892 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXIV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 990/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO, MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de BOLAÑOS OLVERA HECTOR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000990/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 990/2025
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
En la Ciudad Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo; a 08 ocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JÉSUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LAZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y copia simple que se adjunta, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a HECTOR BOLAÑOS RIVERA quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en calle ahuehuete 112, colonia el tezontle, Pachuca, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 990/2025.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JÉSUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LAZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, de conformidad con el numeral 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Edición electrónica

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
IV. Con fundamento en los artículos 52, 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a HECTOR BOLAÑOS RIVERA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.
Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere a los Actuarios adscritos a los respectivos Juzgados para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.
V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y proceda a realizar su correspondiente diligenciación.
VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:
A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:
1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del bien inmueble ubicado en zona 0003 (tres), manzana 00000002 (dos), lote 00024 (veinticuatro), con una superficie de 197 M2 (ciento noventa y siete metros cuadrados), en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias NE: 17.95 con lote 15; SE: 16.60 con lote 16; SO: 08.50 con acceso a Calle A Quita de Aviles; SE: 11.13 con lote 23; SO: 09.45 con lote 23; NO: 05.80 con lote 05; que se encuentra amparado por la Escritura número A7827 de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce) y el cual quedo inscrito bajo el número 245562 del libro I, de la sección 1, de fecha 11 enero de 2013 del registro público de la Propiedad y el comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; para el efecto de que HECTOR BOLAÑOS RIVERA, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.
2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el bien inmueble ubicado en zona 0003 (tres), manzana 00000002 (dos), lote 00024 (veinticuatro), con una superficie de 197 M2 (ciento noventa y siete metros cuadrados), en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias NE: 17.95 con lote 15; SE: 16.60 con lote 16; SO: 08.50 con acceso a Calle A Quita de Aviles; SE: 11.13 con lote 23; SO: 09.45 con lote 23; NO: 05.80 con lote 05; que se encuentra amparado por la Escritura número A7827 de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce) y el cual quedo inscrito bajo el número 245562 del libro I, de la sección 1, de fecha 11 enero de 2013 del registro público de la Propiedad y el comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.
3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.
B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.
C). Se requiere a la parte demandada HECTOR BOLAÑOS RIVERA, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble ubicado en zona 0003 (tres), manzana 00000002 (dos), lote 00024 (veinticuatro),

Publicación electrónica

con una superficie de 197 M2 (ciento noventa y siete metros cuadrados), en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias NE: 17.95 con lote 15; SE: 16.60 con lote 16; SO: 08.50 con acceso a Calle A Quita de Aviles; SE: 11.13 con lote 23; SO: 09.45 con lote 23; NO: 05.80 con lote 05; que se encuentra amparado por la Escritura número A7827 de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce) y el cual quedo inscrito bajo el número 245562 del libro I, de la sección 1, de fecha 11 enero de 2013 del registro público de la Propiedad y el comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, gírese atento oficio al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ASDCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE HOMICIDIOS DOLOSOS Y NARCOMENUDEO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, para los efectos de hacerle del conocimiento que se está tramitando el presente juicio, derivado de la Carpeta de Investigación Número 12 2023 06846.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a actores ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en el escrito inicial demanda, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la Carpeta de Investigación Número 12 2023 06846, ya que contiene información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XII. Agréguense a los autos los demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y
de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos interino LICENCIADO NESTOR OSVALDO PÉREZ GÓMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1100/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GONZALEZ SANCHEZ ARCELIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001100/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 1100/2025

JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas del nombramiento expedido por el LICENCIADO FRANCISCO ÁNGEL FERNÁNDEZ HASBUN, JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en LA COLMENA 1, LOCALIDAD SANTIAGO TLAUTLA, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, C.P. 42860. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La

Edición electrónica

acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1100/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA U NIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas del nombramiento expedido por el LICENCIADO FRANCISCO ÁNGEL FERNÁNDEZ HASBUN, JEFE DEL DESPACHO DEL PROCURADOR, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS MÁS 03 TRES POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndole saber a dicho demandado que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que señale domicilios para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RÍO OCAMPO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado emplace el presente auto a ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en el domicilio ubicado en LA COLMENA 1, LOCALIDAD SANTIAGO TLAUTLA, TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, C.P. 42860; concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito.

Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del solar urbano identificado como Lote número 13, de la manzana 6, de la Zona 1, del poblado Santiago Tlautla, municipio de Tepeji del río de Ocampo, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORESTE: 8.65 metros (ocho metros punto sesenta y cinco centímetros), linda con calle sin nombre; SURESTE: en línea quebrada 28.74 metros (veintiocho metros punto setenta y cuatro centímetros), linda con solar 16 y 15; SUROESTE: 20.40 metros (veinte metros punto cuarenta centímetros), linda con solar 14; NOROESTE: en línea quebrada 34.30 metros (treinta y cuatro metros punto treinta centímetros), linda con solar 11 y 12; Con una superficie de 383.03 (trescientos ochenta y tres puntos cetro tres medros cuadrados); que se encuentra amparado por el título de propiedad bajo

Publicación Electrónica

número 000000108012, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y que se encuentra inscrito bajo el número 2727, del Tomo I, del libro I de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo en fecha 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Único Real Electrónico número 28034; para el efecto de que ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el solar urbano identificado como Lote número 13, de la manzana 6, de la Zona 1, del poblado Santiago Tlautla, municipio de Tepeji del río de Ocampo, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORESTE: 8.65 metros (ocho metros punto sesenta y cinco centímetros), linda con calle sin nombre; SURESTE: en línea quebrada 28.74 metros (veintiocho metros punto setenta y cuatro centímetros), linda con solar 16 y 15; SUROESTE: 20.40 metros (veinte metros punto cuarenta centímetros), linda con solar 14; NOROESTE: en línea quebrada 34.30 metros (treinta y cuatro metros punto treinta centímetros), linda con solar 11 y 12; Con una superficie de 383.03 (trescientos ochenta y tres puntos cetro tres medros cuadrados); que se encuentra amparado por el título de propiedad bajo número 000000108012, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y que se encuentra inscrito bajo el número 2727, del Tomo I, del libro I de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo en fecha 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Único Real Electrónico número 28034 y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el solar urbano identificado como Lote número 13, de la manzana 6, de la Zona 1, del poblado Santiago Tlautla, municipio de Tepeji del río de Ocampo, Hidalgo, con las medidas y colindancias al NORESTE: 8.65 metros (ocho metros punto sesenta y cinco centímetros), linda con calle sin nombre; SURESTE: en línea quebrada 28.74 metros (veintiocho metros punto setenta y cuatro centímetros), linda con solar 16 y 15; SUROESTE: 20.40 metros (veinte metros punto cuarenta centímetros), linda con solar 14; NOROESTE: en línea quebrada 34.30 metros (treinta y cuatro metros punto treinta centímetros), linda con solar 11 y 12; Con una superficie de 383.03 (trescientos ochenta y tres puntos cetro tres medros cuadrados); que se encuentra amparado por el título de propiedad bajo número 000000108012, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor de ARCELIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, y que se encuentra inscrito bajo el número 2727, del Tomo I, del libro I de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo en fecha 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, bajo el Folio Único Real Electrónico número 28034, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, gire el oficio ordenado en el punto VIII inciso A), del presente auto, al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Por cuanto hace a que sea trasferido el inmueble motivo de las presentes Providencias Precautorias, para que de manera provisional la Autoridad Administradora “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO” realice su administración de manera provisional, deberá estar a los requisitos que prevé la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo anterior sin soslayar que la ocursante en su carácter de Autoridad Ministerial cuenta con la facultad de tramitar administrativamente lo que corresponda.

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de esta secretaría0 las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 06059, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVII. Notifíquese y Cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos interino LICENCIADO NESTOR OSVALDO PÉREZ GÓMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 127/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de REDONDO SILVA JESUS ALFONSO LUIS, LUQUE HERNANDEZ MARIA ESTHER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000127/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 127/2026.
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ y JESÚS ALFONSO LUIS RENDÓN SILVA, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, número 304, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 127/2026.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a los demandados de nombres MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ y JESÚS ALFONSO LUIS RENDÓN SILVA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a los demandados para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán

Firma electrónica

exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se faculta al actuario en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios para el efecto de que se constituya en el domicilio de MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ y JESÚS ALFONSO LUIS RENDÓN SILVA, ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, número 304, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, y les realice el emplazamiento ordenado en el punto que antecede.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En lo tocante a las MEDIDAS CAUTELARES que refieren los ocursantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares se autorizaron en el expediente 123/2026, radicado en este Juzgado Cuarto Civil y de Extinción de dominio de este Distrito Judicial y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto al inmueble urbano asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094 y registralmente conocido como Lote 1404 mil cuatrocientos cuatro de la Manzana XIV catorce romano de la sección tercera del Fraccionamiento "Lomas Residencial Pachuca en Pachuca Estado de Hidalgo, el cual se encuentra amparado con Instrumento Notarial, Volumen número 2141, página número 56, escritura número 47,896, de fecha 11 once de junio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 08 ocho, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que cuenta con las siguientes medidas y linderos: NORTE EN: 11.375 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1403. SUR EN: 12.575 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1405. ORIENTE EN: 7.25 metros y linda con PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA. AL PONIENTE: 7.00 metros y linda con CALLE LOMA ALTA. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 192109, del Tomo , Libro I, Sección I, de fecha 22 de septiembre de 2009. Folio Único Real Electrónico 793404, para el efecto de que MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre inmueble urbano asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094 y registralmente conocido como Lote 1404 mil cuatrocientos cuatro de la Manzana XIV catorce romano de la sección tercera del Fraccionamiento "Lomas Residencial Pachuca en Pachuca Estado de Hidalgo, amparado en el Instrumento Notarial, Volumen número 2141, página número 56, escritura número 47,896, de fecha 11 once de junio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 08 ocho, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que cuenta con las siguientes medidas y linderos: NORTE EN: 11.375 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1403. SUR EN: 12.575 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1405. ORIENTE EN: 7.25 metros y linda con PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA. AL PONIENTE: 7.00 metros y linda con CALLE LOMA ALTA. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 192109, del Tomo , Libro I, Sección I, de fecha 22 de septiembre de 2009. Folio Único Real Electrónico 793404, a nombre de MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ, y en caso de que la titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada MARÍA ESTHER LUQUE HERNÁNDEZ y JESÚS ALFONSO LUIS RENDÓN SILVA, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble urbano asegurado como Calle Benito Juárez sin número, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094 y registralmente conocido como Lote 1404 mil cuatrocientos cuatro de la Manzana XIV catorce romano de la sección tercera del Fraccionamiento "Lomas Residencial Pachuca en Pachuca Estado de Hidalgo, el cual se encuentra amparado con Instrumento Notarial, Volumen número 2141, página número 56, escritura número 47,896, de fecha 11 once de junio de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe del LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 08 ocho, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que cuenta con las siguientes medidas y linderos: NORTE EN: 11.375 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1403. SUR EN: 12.575 metros y linda con el LOTE NÚMERO 1405. ORIENTE EN: 7.25 metros y linda con PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS ALFONSO LUIS REDONDO SILVA. AL PONIENTE: 7.00 metros y linda con CALLE LOMA ALTA. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 192109, del Tomo , Libro I, Sección I, de fecha 22

Periódico Oficial Electrónico

de septiembre de 2009. Folio Único Real Electrónico 793404, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que, en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 segundo párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2024 09847, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 191/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de NAVARRETE MELENDEZ MARTIN ANDRES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000191/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 191/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, quien tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: PRIVADA DORIA, NÚMERO 36, BARRIO NACOZARI, COLONIA NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y

Publicación electrónica

validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 191/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se faculta al actuario para el efecto de que se constituya en el domicilio de MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, ubicado en: PRIVADA DORIA, NÚMERO 36, BARRIO NACOZARI, COLONIA NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, y le realice el emplazamiento ordenado en el punto que antecede.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE EL ASEGURAMIENTO del inmueble ubicado en: Calle CORONEL JUAN C DORIA, SIN NÚMERO, COLONIA NACOZARI, TIZAYUCA; HIDALGO, CON COORDENADAS APROXIMADAS 19.8392155, 98.9721575, y que registralmente se encuentra identificado como LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO LAS ANIMAS, UBICADO EN EL BARRIO DE NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 16,384 e inscrito bajo el Volumen 1,545 de fecha 13 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Notario Adscrito a la Notaria No. 5 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; que cuenta con una superficie 6,359.30 M2 (seis mil trecientos cincuenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 45.00 METROS, LINDA CON ABEL HERNANDEZ ZAPATA Y LAURA ELENA CEDILLO GUTIERREZ Y LA SEGUNDA DE 16.00 METROS LINDA CON BOULEVARD EJERCITO MEXICANO. AL SUR: 61.00 METROS, LINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS. AL ORIENTE: 132.00 METROS, LINDA CON PABLO DAVID HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 99.30 METROS LINDA CON ENRIQUE VERA Y LA SEGUNDA DE 20.0 METROS LINDA CON LAURA ELENA CEDILLO GUTIÉRREZ. Inscrito bajo el número 4398, Tomo I, Libro I, Sección I de fecha 28 de octubre de 2011, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico 259810, para el efecto de que MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA respecto al inmueble ubicado en: Calle CORONEL JUAN C DORIA, SIN NÚMERO, COLONIA NACOZARI, TIZAYUCA; HIDALGO, CON COORDENADAS APROXIMADAS 19.8392155, 98.9721575, y que registralmente se encuentra identificado como LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO LAS ANIMAS, UBICADO EN EL BARRIO DE NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 16,384 e inscrito bajo el Volumen 1,545 de fecha 13 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Notario Adscrito a la Notaria No. 5 y

Publicación electrónica

del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; que cuenta con una superficie 6,359.30 M2 (seis mil trecientos cincuenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 45.00 METROS, LINDA CON ABEL HERNANDEZ ZAPATA Y LAURA ELENA CEDILLO GUTIERREZ Y LA SEGUNDA DE 16.00 METROS LINDA CON BOULEVARD EJERCITO MEXICANO. AL SUR: 61.00 METROS, LINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS. AL ORIENTE: 132.00 METROS, LINDA CON PABLO DAVID HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 99.30 METROS LINDA CON ENRIQUE VERA Y LA SEGUNDA DE 20.0 METROS LINDA CON LAURA ELENA CEDILLO GUTIÉRREZ. Inscrito bajo el número 4398, Tomo I, Libro I, Sección I de fecha 28 de octubre de 2011, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico 259810, para el efecto de que MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

3. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre inmueble ubicado en: Calle CORONEL JUAN C DORIA, SIN NÚMERO, COLONIA NACOZARI, TIZAYUCA; HIDALGO, CON COORDENADAS APROXIMADAS 19.8392155, 98.9721575, y que registralmente se encuentra identificado como LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO LAS ANIMAS, UBICADO EN EL BARRIO DE NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 16,384 e inscrito bajo el Volumen 1,545 de fecha 13 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Notario Adscrito a la Notaria No. 5 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; que cuenta con una superficie 6,359.30 M2 (seis mil trecientos cincuenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 45.00 METROS, LINDA CON ABEL HERNANDEZ ZAPATA Y LAURA ELENA CEDILLO GUTIERREZ Y LA SEGUNDA DE 16.00 METROS LINDA CON BOULEVARD EJERCITO MEXICANO. AL SUR: 61.00 METROS, LINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS. AL ORIENTE: 132.00 METROS, LINDA CON PABLO DAVID HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 99.30 METROS LINDA CON ENRIQUE VERA Y LA SEGUNDA DE 20.0 METROS LINDA CON LAURA ELENA CEDILLO GUTIÉRREZ. Inscrito bajo el número 4398, Tomo I, Libro I, Sección I de fecha 28 de octubre de 2011, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico 259810, a nombre de MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

4. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que el Aseguramiento y la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble ubicado en: Calle CORONEL JUAN C DORIA, SIN NÚMERO, COLONIA NACOZARI, TIZAYUCA; HIDALGO, CON COORDENADAS APROXIMADAS 19.8392155, 98.9721575, y que registralmente se encuentra identificado como LA FRACCIÓN RESTANTE DEL PREDIO DENOMINADO LAS ANIMAS, UBICADO EN EL BARRIO DE NACOZARI, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO, amparado en el Instrumento Notarial número 16,384 e inscrito bajo el Volumen 1,545 de fecha 13 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, Notario Adscrito a la Notaria No. 5 y del Patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo; que cuenta con una superficie 6,359.30 M2 (seis mil trecientos cincuenta y nueve metros treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 45.00 METROS, LINDA CON ABEL HERNANDEZ ZAPATA Y LAURA ELENA CEDILLO GUTIERREZ Y LA SEGUNDA DE 16.00 METROS LINDA CON BOULEVARD EJERCITO MEXICANO. AL SUR: 61.00 METROS, LINDA CON RIO DE LAS AVENIDAS. AL ORIENTE: 132.00 METROS, LINDA CON PABLO DAVID HERNANDEZ. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 99.30 METROS LINDA CON ENRIQUE VERA Y LA SEGUNDA DE 20.0 METROS LINDA CON LAURA ELENA CEDILLO GUTIÉRREZ. Inscrito bajo el número 4398, Tomo I, Libro I, Sección I de fecha 28 de octubre de 2011, actualmente bajo el Folio Único Real Electrónico 259810, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que, en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada MARTIN ANDRÉS NAVARRETE MELÉNDEZ en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VIII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 segundo párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. No ha lugar acordar de conformidad la petición realizada en el punto decimo petitorio, del escrito inicial que se provee, en razón que las medida provisionales, dada su naturaleza, únicamente se autorizó para los efectos resueltos en el punto VIII del presente auto, sin pasar por alto que la petición que se realiza, la pueden realizar de manera directa y/o vía institucional los ocursantes, ya que toda autoridad en funciones se encuentra obligada a realizar las gestiones y decretar las medidas necesarias para cumplir con lo que la ley encomienda a cada funcionario de conformidad con sus funciones conferidas.

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC:12 2025 03599, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 437/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de VALDEZ LUGO MARCOS ENRIQUE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000437/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 437/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, y promoción de fecha 09 nueve de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, comparece en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a demandar a MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, quienes tiene su domicilio para efectos de que se les realice su legal emplazamiento, el ubicado en: CALLE HERMENEGILDO GALEANA S/N, COLONIA EL BONDHO, C.P. 42730 MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGÓN, ESTADO DE HIDALGO, y respecto de FIDEL CHAVEZ GONZALEZ, quien tiene su domicilio ubicado en: Calle Vicente Guerrero número 67, Colonia Miravalle, Tlahuelilpan, Hidalgo, C.P. 42782. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 437/2026.

Edición electrónica

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE EL ASEGURAMIENTO, respecto al inmueble asegurado como Calle Francisco Madero, sin número, Colonia Centro, C.P.42780, Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.130516, 99.231534, escriturado con domicilio en: Avenida Reforma, Colonia Centro, Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, amparado con Instrumento Notarial número 92395, volumen 1221, de fecha 17 de Octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público de la Notaría Numero 1 de Tula, Hidalgo, que contiene Protocolización y Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora María Cristina Lugo Hernández, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2 líneas de 9.20 metros y 3.75 metros y linda con ERNESTO LUGO. AL SUR: en 20.00 metros y linda con VENDEDOR. AL ORIENTE: En 11.70 metros y linda con CALLE FRANCISCO I MADERO. AL PONIENTE: En 9.20 metros y linda con CALLE REFORMA. con una superficie de 178.47 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 434, del tomo I, del libro 1, de la sección I, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, para el efecto de que MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto al inmueble asegurado como Calle Francisco Madero, sin número, Colonia Centro, C.P.42780, Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.130516, 99.231534, escriturado con domicilio en: Avenida Reforma, Colonia Centro, Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, amparado con Instrumento Notarial número 92395, volumen 1221, de fecha 17 de Octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público de la Notaría Numero 1 de Tula, Hidalgo, que contiene Protocolización y Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora María Cristina Lugo Hernández, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2 líneas de 9.20 metros y 3.75 metros y linda con ERNESTO LUGO. AL SUR: en 20.00 metros y linda con VENDEDOR. AL ORIENTE: En 11.70 metros y linda con CALLE FRANCISCO I MADERO. AL PONIENTE: En 9.20 metros y linda con CALLE REFORMA. con una superficie de 178.47 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 434, del tomo I, del libro 1, de la sección I, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, para el efecto de que MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

3. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio respecto al inmueble asegurado como Calle Francisco Madero, sin número, Colonia Centro, C.P.42780, Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.130516, 99.231534, escriturado con domicilio en: Avenida Reforma, Colonia Centro, Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, amparado con Instrumento Notarial número 92395, volumen 1221, de fecha 17 de Octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público de la Notaría

Publicación electrónica

Numero 1 de Tula, Hidalgo, que contiene Protocolización y Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora María Cristina Lugo Hernández, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2 líneas de 9.20 metros y 3.75 metros y linda con ERNESTO LUGO. AL SUR: en 20.00 metros y linda con VENDEDOR. AL ORIENTE: En 11.70 metros y linda con CALLE FRANCISCO I MADERO. AL PONIENTE: En 9.20 metros y linda con CALLE REFORMA. con una superficie de 178.47 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 434, del tomo I, del libro 1, de la sección I, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, inscrito a favor de MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

4. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado del Aseguramiento y la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio respecto al inmueble asegurado como Calle Francisco Madero, sin número, Colonia Centro, C.P.42780, Hidalgo, con coordenadas aproximadas 20.130516, 99.231534, escriturado con domicilio en: Avenida Reforma, Colonia Centro, Tlahuelilpan de Ocampo, Hidalgo, amparado con Instrumento Notarial número 92395, volumen 1221, de fecha 17 de Octubre de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público de la Notaría Numero 1 de Tula, Hidalgo, que contiene Protocolización y Adjudicación de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora María Cristina Lugo Hernández, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2 líneas de 9.20 metros y 3.75 metros y linda con ERNESTO LUGO. AL SUR: en 20.00 metros y linda con VENDEDOR. AL ORIENTE: En 11.70 metros y linda con CALLE FRANCISCO I MADERO. AL PONIENTE: En 9.20 metros y linda con CALLE REFORMA. con una superficie de 178.47 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, bajo el número 434, del tomo I, del libro 1, de la sección I, de fecha 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que, en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA GE JUÁREZ, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada MARCOS ENRIQUE VALDEZ LUGO, en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC: 12 2025 14825, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. Tomando en consideración que los ocursantes ejercitan una misma acción, en términos del artículo 53 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente juicio, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días designen a un representante común, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así esta autoridad lo procederá a designar en su rebeldía.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 699/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO PROCURADURIA GENERAL DEL, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de MEDINA ELIZONDO CINTHIA MONTSERRAT, ROMO MEJIA REYNA PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000699/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 699/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO y REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, quienes tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento, la primera el ubicado en el "CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, ÁREA FEMENIL", ubicado en: CARRETERA PACHUCA ACTOPAN KM. 6.5, C.P. 42080, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO y/o CALLE MILAN #160, MANZANA 1, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PORTEZUELO, EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA; ESTADO DE HIDALGO, y la segunda en: CALLE JUAN ENRIQUEZ #514, COLONIA JUAN ESCUTIA, ALCALDÍA DE IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 699/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplácese y córrase traslado a CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO y REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidas que en caso de no hacerlo así, serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidas que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a las demandadas para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de

Publicación electrónica

copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Tomando en consideración que los ocursantes refieren que la demandada de nombre CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO, se encuentra recluida en el CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere al Actuario en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que al momento en el que realice la notificación personal, deberá cerciorarse de la identidad de la persona demandada, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique.

VI. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios GIRAR ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPATENTE DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA quien tiene su domicilio ubicado en: CALLE JUAN ENRIQUEZ #514, COLONIA JUAN ESCUTIA, ALCALDÍA DE IZTAPALAPA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto y para que gire el oficio ordenado en el punto X inciso A del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres LICENCIADOS MARIBEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, OMAR RENATO UGALDE CANO, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, para diligenciar el exhorto ordenado.

VII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VIII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere a la parte demandada CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO y REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, para que por sí, o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA AVEO, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 715YLH PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL MODELO 2008, CON NÚMERO DE SERIE KLITE526288205890, debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

X. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA AVEO, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 715YLH PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL MODELO 2008, CON NÚMERO DE SERIE KLITE526288205890, Agentes del Ministerio Publico adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación en la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, del cual es propietaria REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, ordenándose girar atento a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y REPUBE, a efecto de informarles que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto el bien mueble referido, hasta que no sea resuelto el presente asunto, esto con fundamento en los artículos 180, 181 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo para que realicen las anotaciones correspondientes en su plataforma Estatal y Nacional respectivamente, debiendo informar a esta autoridad el cumplimiento del presente mandamiento judicial dentro del plazo de dentro de 03 tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado.

B) Se le hace saber a la parte demandada CINTHIA MONTSERRAT MEDINA ELIZONDO y REYNA PATRICIA ROMO MEJÍA, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, el bien asegurado no puede ser transmisible por cualquier acto traslativo de dominio durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

XI. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

A). Se ordena girar atento oficio al Corralón “GRÚAS ATRA”, ubicado en: Camino a Téllez sin número, Zempoala, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que el VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, SUBMARCA AVEO, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN

Publicación electrónica

715YLH PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL MODELO 2008, CON NÚMERO DE SERIE KLITE526288205890, que se le puso a su resguardo mediante el inventario vehicular con número de folio 1920, derivado de la Carpeta de investigación 12 2024 018299, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se le puso bajo su resguardo, en razón que el mismo es motivo de la Litis en un Juicio de Extinción de Dominio.

B). Se ordena girar atento oficio Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo en este Juzgado Juicio de extinción de dominio dentro del expediente número 699/2026, derivado a los hechos sobre los cuales se dio inicio la carpeta de investigación 12 2024 018299.

XII. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XIII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XIV. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2024 018299, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XVII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVIII. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 973/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de LUGO MONTAÑO TOMAS CORPOFORO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000973/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 975/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, comparecen en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a demandar a TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, quienes tiene su domicilio para efectos de que se les realice su legal emplazamiento, el ubicado en: CARRETERA HUASCA TULANCINGO, K.M. 1.5, SAN MIGUEL REGLA, HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL NÚMERO 43500. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión

Publicación electrónica

de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 973/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto del LOTE NÚMERO 4. MANZANA I UNO, UBICADO EN LA AVENIDA BENEFICIO DE PATIO NÚMERO 104 CIENTO CUATRO, FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, amparado con instrumento notarial escritura número 8680, volumen número 147, de fecha 23 veintitrés de junio del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del LICENCIADO JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA, Notario titular de la Notaría Pública número 20 veinte, con sede en Mineral del Monte, Hidalgo, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 3 TRES. AL SUR: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 5 CINCO. AL ORIENTE: 10 metros, linda con la AVENIDA BENEFICIO DE PATIO. AL PONIENTE: 10.00 metros, linda con LOTE NÚMERO 2 DOS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 265633, del libro I primero, de la sección I, primera, de fecha 9 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, con folio único Real Electrónico 16283, para el efecto de que TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio respecto al inmueble asegurado consistente en el LOTE NÚMERO 4. MANZANA I UNO, UBICADO EN LA AVENIDA BENEFICIO DE PATIO NÚMERO 104 CIENTO CUATRO, FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, amparado con instrumento notarial escritura número 8680, volumen número 147, de fecha 23 veintitrés de junio del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del LICENCIADO JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA, Notario titular de la Notaría Pública número 20 veinte, con sede en Mineral del Monte, Hidalgo, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 3 TRES. AL SUR: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 5 CINCO. AL ORIENTE: 10 metros, linda con la AVENIDA BENEFICIO DE PATIO. AL PONIENTE: 10.00 metros, linda con LOTE NÚMERO 2 DOS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 265633, del libro I primero, de la sección I, primera, de fecha 9 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, con folio único Real Electrónico 16283, para el efecto de que TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado de la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera

inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio respecto al inmueble asegurado consistente en el LOTE NÚMERO 4. MANZANA I UNO, UBICADO EN LA AVENIDA BENEFICIO DE PATIO NÚMERO 104 CIENTO CUATRO, FRACCIONAMIENTO REAL DE MINAS, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, amparado con instrumento notarial escritura número 8680, volumen número 147, de fecha 23 veintitrés de junio del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del LICENCIADO JAIME ELIEL FRÍAS AUSTRIA, Notario titular de la Notaría Pública número 20 veinte, con sede en Mineral del Monte, Hidalgo, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 3 TRES. AL SUR: 20.00 metros, linda con el LOTE NÚMERO 5 CINCO. AL ORIENTE: 10 metros, linda con la AVENIDA BENEFICIO DE PATIO. AL PONIENTE: 10.00 metros, linda con LOTE NÚMERO 2 DOS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 265633, del libro I primero, de la sección I, primera, de fecha 9 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, con folio único Real Electrónico 16283, para el efecto de que TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que, en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada TOMÁS CORPOFORO LUGO MONTAÑO, en los términos ordenados en el punto IV, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2023 20382, como del NUC 12 2024 05799 así como del NUC 12 2023 20382 acum 12 2024 05799, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. Tomando en consideración que los ocursantes ejercitan una misma acción, en términos del artículo 53 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente juicio, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días designen a un representante común, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así esta autoridad lo procederá a designar en su rebeldía.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1021/2026.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de RODRIGUEZ SANCHEZ ROCIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001021/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 1221/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE

Publicación electrónica

DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: Calle Chapultepec sin número, Santa Ana Ahuehuepan, perteneciente al municipio de Tula de Allende, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1021/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la demandada de nombre ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a la demandada para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

Publicación oficial

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE EL ASEGURAMIENTO respeto del bien inmueble ubicado actualmente como carretera Tula Tepetitlán, número 30, colonia Santa Ana Ahuehuepan, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.1188600, 99.3669899 y que registralmente se encuentra como Solar Urbano identificado como Lote 11, de la manzana 48 de la zona 1, del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende Hidalgo, ampara con el Título de Propiedad número 000001002617, inscrito bajo el número 488 del tomo I, del libro 1 de la sección 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 28 de enero del 2015; que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 23.356 MTS, CON CALLE LAZARO CARDENAS. SURESTE: 12.554 MTS, CON SOLAR 2. SUROESTE: 23.735 MTS, 23.735 MTS, CON SOLAR 10. NOROESTE: 12.535 MTS, CON CALLE. Con una superficie de 285.057 metros cuadrados, Inscrito bajo el número de Folio Único Real electrónico 337999, para el efecto de que ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto del respeto del bien inmueble ubicado actualmente como carretera Tula Tepetitlán, número 30, colonia Santa Ana Ahuehuepan, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.1188600, 99.3669899 y que registralmente se encuentra como Solar Urbano identificado como Lote 11, de la manzana 48 de la zona 1, del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende Hidalgo, ampara con el Título de Propiedad número 000001002617, inscrito bajo el número 488 del tomo I, del libro 1 de la sección 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 28 de enero del 2015; que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 23.356 MTS, CON CALLE LAZARO CARDENAS. SURESTE: 12.554 MTS, CON SOLAR 2. SUROESTE: 23.735 MTS, 23.735 MTS, CON SOLAR 10. NOROESTE: 12.535 MTS, CON CALLE. Con una superficie de 285.057 metros cuadrados, Inscrito bajo el número de Folio Único Real electrónico 337999, para el efecto de que ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

3. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el bien inmueble ubicado actualmente como carretera Tula Tepetitlán, número 30, colonia Santa Ana Ahuehuepan, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.1188600, 99.3669899 y que registralmente se encuentra como Solar Urbano identificado como Lote 11, de la manzana 48 de la zona 1, del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende Hidalgo, ampara con el Título de Propiedad número 000001002617, inscrito bajo el número 488 del tomo I, del libro 1 de la sección 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 28 de enero del 2015; que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 23.356 MTS, CON CALLE LAZARO CARDENAS. SURESTE: 12.554 MTS, CON SOLAR 2. SUROESTE: 23.735 MTS, 23.735 MTS, CON SOLAR 10. NOROESTE: 12.535 MTS, CON CALLE. Con una superficie de 285.057 metros cuadrados, Inscrito bajo el número de Folio Único Real electrónico 337999, para el efecto de que ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, y en caso de que la titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

4. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado del Aseguramiento y la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre respeto del bien inmueble ubicado actualmente como carretera Tula Tepetitlán, número 30, colonia Santa Ana Ahuehuepan, en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.1188600, 99.3669899 y que registralmente se encuentra como Solar Urbano identificado como Lote 11, de la manzana 48 de la zona 1, del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende Hidalgo, ampara con el Título de Propiedad número 000001002617, inscrito bajo el número 488 del tomo I, del libro 1 de la sección 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 28 de enero del 2015; que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 23.356 MTS, CON CALLE LAZARO CARDENAS. SURESTE: 12.554 MTS, CON SOLAR 2. SUROESTE: 23.735 MTS, 23.735 MTS, CON SOLAR 10. NOROESTE: 12.535 MTS, CON CALLE. Con una superficie de 285.057 metros cuadrados, Inscrito bajo el número de Folio Único Real electrónico 337999, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada ROCÍO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos

223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2025 06624, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1151/2025.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de RAMOS CERON ALFREDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001151/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 1151/2025.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a ALFREDO RAMOS CERÓN, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en el domicilio ubicado en: CALLE INGENIEROS METALÚRGICOS, NÚMERO 121, COLONIA TIRO TULA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y/O CALLE REPUBLICA DE PANAMA, NÚMERO 07, COLONIA CENTRO ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1151/2025.

Edición electrónica

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre ALFREDO RAMOS CERÓN, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, se requiere al demandado para que al momento en el que comparezca a dar contestación a la demanda, lo haga en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberá exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En lo tocante a las MEDIDAS CAUTELARES que refieren los ocursantes, se les requiere para que dentro del término de 03 tres días, manifiesten y acrediten que medidas cautelares se autorizaron en el expediente 1147/2025, radicado en este Juzgado Cuarto Civil y de Extinción de dominio de este Distrito Judicial y su estado procesal en que se encuentran las mismas. Hecho que sea lo anterior, esta autoridad, procederá resolver lo que conforme a derecho proceda.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes MEDIDAS PRECAUTORIAS:

A). Se ordena girar atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. REALICE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA PRESENTE DEMANDA, respecto al inmueble que ampara en la Escritura Pública número 39,398, volumen 488, pasado ante la fe del LICENCIADO CANDIDO MEJIA GARCIA, Notario Público número cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en fecha 22 de marzo del año 2004, que contiene contrato de compra venta, celebrado entre el señor MANUEL GARCIA LOPEZ y como comprador el señor ALFREDO RAMOS CERON, respeto de una fracción de un predio actualmente urbano denominado "EL Barrancon", ubicado en el Barrio de Boxfi, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias: AL NORTE: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con DEPORTIVO TOLTECA. AL SUR: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con MANUEL GARCIA LOPEZ. AL ORIENTE: En (30.00) treinta metros, linda con JOSÉ ESTRADA OLGUÍN, y AL PONIENTE: En (32.00) treinta y dos metros y linda con AVENIDA XOYATLA. Con una superficie de (1,674.00) metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo el número 982, del Tomo I, del Libro 1 de la sección I de fecha 26 de abril del 2004 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, actualmente folio único real electrónico 787218, para el efecto de que ALFREDO RAMOS CERÓN, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble que ampara en la Escritura Pública número 39,398, volumen 488, pasado ante la fe del LICENCIADO CANDIDO MEJIA GARCIA, Notario Público número cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en fecha 22 de marzo del año 2004, que contiene contrato de compra venta, celebrado entre el señor MANUEL GARCIA LOPEZ y como comprador el señor ALFREDO RAMOS CERON, respeto de una fracción de un predio actualmente urbano denominado "EL Barrancon", ubicado en el Barrio de Boxfi, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias: AL NORTE: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con DEPORTIVO TOLTECA. AL SUR: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con MANUEL GARCIA LOPEZ. AL ORIENTE: En (30.00) treinta metros, linda con JOSÉ ESTRADA OLGUÍN, y AL PONIENTE: En (32.00) treinta y dos metros y linda con AVENIDA XOYATLA. Con una superficie de (1,674.00) metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo el número 982, del Tomo I, del Libro 1 de la sección I de fecha 26 de abril del 2004 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, actualmente folio único real electrónico 787218, inscrito a favor de ALFREDO RAMOS CERÓN,

Publicación electrónica

y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B) Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a la parte demandada ALFREDO RAMOS CERÓN, para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble que ampara en la Escritura Pública número 39,398, volumen 488, pasado ante la fe del LICENCIADO CANDIDO MEJIA GARCIA, Notario Público número cuatro, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en fecha 22 de marzo del año 2004, que contiene contrato de compra venta, celebrado entre el señor MANUEL GARCIA LOPEZ y como comprador el señor ALFREDO RAMOS CERON, respeto de una fracción de un predio actualmente urbano denominado "EL Barrancon", ubicado en el Barrio de Boxfi, Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias: AL NORTE: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con DEPORTIVO TOLTECA. AL SUR: En (54.00) cincuenta y cuatro metros, linda con MANUEL GARCIA LOPEZ. AL ORIENTE: En (30.00) treinta metros, linda con JOSÉ ESTRADA OLGUÍN, y AL PONIENTE: En (32.00) treinta y dos metros y linda con AVENIDA XOYATLA. Con una superficie de (1,674.00) metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo el número 982, del Tomo I, del Libro 1 de la sección I de fecha 26 de abril del 2004 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, actualmente folio único real electrónico 787218, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Para dar cumplimiento al punto IV, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realice el emplazamiento respectivo a la parte demandada ALFREDO RAMOS CERÓN en los términos ordenados en el punto IV, y para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto VIII del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2024 5663, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVI. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación Electrónica

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000637/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de VARGAS MENDOZA MA. HORTENCIA, PEREZ GOMEZ SALVADOR, RIVERO ROLDAN JORGE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000637/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 637/2026.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA y como afectados los C.C. SALVADOR PÉREZ GÓMEZ Y JORGE RIVERO ROLDAN, quienes tiene su domicilio para efectos de legal emplazamiento, los primeros dos con domicilio ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, Manzana 1, Lote 28, Ampliación Lázaro Cárdenas, Tizayuca, Hidalgo; el segundo con número telefónico 5659477259 y el tercero en el domicilio ubicado en: Calle cedro número 28, el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, con número telefónico 7791047591. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 637/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ Y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplácese y córrase traslado a MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA, SALVADOR PÉREZ GÓMEZ y JORGE RIVERO RENDÓN, de manera personal para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a los demandados para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LES TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Publicación electrónica

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte al Actuario de su Adscripción para que realicen el emplazamiento a la parte demandada MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA y SALVADOR PÉREZ GÓMEZ quienes tienen su domicilio ubicado en: Calle Miguel Hidalgo, Manzana 1, Lote 28, Ampliación Lázaro Cárdenas, Tizayuca, Hidalgo, y JORGE RIVERO RENDÓN, en su domicilio ubicado en: Calle Cedro número 28, el Pedregal, Tizayuca, Hidalgo, en los términos ordenados en el punto IV, del presente auto y para que gire el oficio ordenado en el punto XI inciso A del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ANA ITZEL SUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GÓMEZ, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERÓNICA MEDINA DURAN Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el exhorto ordenado.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, se requiere a la parte demandada MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA, SALVADOR PÉREZ GÓMEZ y JORGE RIVERO RENDÓN, para que por sí, o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET ASTRA, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE WOLTG523715088237, MOTOR HECHO EN ALEMANIA, MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWR 59 31 DEL ESTADO DE MÉXICO, debiendo dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET ASTRA, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE WOLTG523715088237, MOTOR HECHO EN ALEMANIA, MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWR 59 31 DEL ESTADO DE MÉXICO, Agentes del Ministerio Publico adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación en la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, del cual es propietaria MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA, ordenándose girar atento al Subsecretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de informarles que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto el bien mueble referido, hasta que no sea resuelto el presente asunto, esto con fundamento en los artículos 180, 181 y 188 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo para que realicen las anotaciones correspondientes en su plataforma Estatal y Nacional respectivamente, debiendo informar a esta autoridad el cumplimiento del presente mandamiento judicial dentro del plazo de dentro de 03 tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado.

B) Se le hace saber a la parte demandada MA. HORTENCIA VARGAS MENDOZA, SALVADOR PÉREZ GÓMEZ y JORGE RIVERO RENDÓN, que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria, mientras tanto, el bien asegurado no puede ser transmisible por cualquier acto traslativo de dominio durante la vigencia de la medida cautelar decretada.

X. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios AL JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, GIRAR ATENTO AL SUBSECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en los términos ordenados en el punto IX, inciso B del presente auto, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación. Autorizando a los profesionistas de nombres MARBELLA YASHODARA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, ANA ITZEL SUCEDO FIGUEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNÁNDEZ, ODIVO VILLEGAS GÓMEZ, ADRIANA ITZEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MARÍA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERÓNICA MEDINA DURAN Y OMAR RENATO UGALDE CANO, para diligenciar el exhorto ordenado.

XI. Con fundamento en los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza a efecto de evitar que el bien objeto de la acción de extinción de dominio se alteren o sufra menoscabo o deterioro, procede a conceder la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

Publicación electrónica

A). Se ordena girar atento oficio al Corralón "GRÚAS VICMATIAS", ubicado en: Carretera México Pachuca, Kilómetro 66.5, colonia el Magueyal y Amarcigo" C.P. 43860 Tolcayuca, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento que el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET ASTRA, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE WOLTG523715088237, MOTOR HECHO EN ALEMANIA, MODELO 2001, PLACAS DE CIRCULACIÓN NWR 59 31 DEL ESTADO DE MÉXICO, que se le puso a su resguardo mediante el inventario vehicular con número de folio 0015, derivado de la Carpeta de investigación 12 2024 14055, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se le puso bajo su resguardo, en razón que el mismo es motivo de la Litis en un Juicio de Extinción de Dominio.

XII. Por cuanto hace a la Medida Provisional marcada con el número PRIMERO, no ha lugar acordar de conformidad, en razón a que en los juicios de esta índole de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Extinción de Dominio, no se pueden autorizar otras medidas que las que establece el ordenamiento legal citado.

XIII. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Avenida revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

XIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XV. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XVI. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVII. Por cuanto hace a que se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC NUC 12 2024 14129, no ha lugar acordar de conformidad, en razón que estas deberán formar piezas de autos, además de que la propia actora exhibe copias de las mismas para correr traslado a los demandados.

XVIII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XIX. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 310/2025

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ERNESTO ESCAMILLA LORENZO, PROMOVIDO MERCED ESCAMILLA LORENZO, NICACIO ESCAMILLA LORENZO Y JOSÉ LUIS ESCAMILLA RAMIREZ, EN REPRESENACION DE MIGUEL ESCAMILLA RAMIREZ, expediente 310/2025**, en el cual se dictó un auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, que dice.- Tula de Allende, Hidalgo, a 24 veinticuatro de septiembre del año 2026, dos mil veintiséis. Por presentados MERCED ESCAMILLA LORENZO y NICACIO ESCAMILLA LORENZO, con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 55, 103, 104, 111, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I.- …. II.- No ha lugar a acordar de conformidad respecto a notificar por edictos a JAIME ESCAMILLO NIETO, en atención a que como se desprende de las piezas procesales que conforman el presente asunto, mismas que hacen prueba plena en términos del artículo 409 de la ley adjetiva en la materia, y toda vez que de la diligencia practicada por la actuaria de la adscripción en fecha 11 once de mayo del año en curso (foja 116), se advierte que el posible heredero JAIME ESCAMILLO NIETO, tiene su domicilio en carretera Atotonilco, el refugio, colonia Rancho San Antonio, Atotonilco de Tula, Hidalgo; así como por no concretarse los supuestos contemplados por el artículo 121 del código de procedimientos civiles del estado Hidalgo. III.- Por cuanto hace a lo solicitado en párrafo cuarto; tomando en consideración el contenido de la presente instrumental de actuaciones, se ordena notificar a **DULCE MARÍA ESCAMILLA NIETO**, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como el Periódico Sol de Hidalgo para que dentro del plazo no menor de quince ni mayor de sesenta días a partir de que se haga la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, comparezca a hacer valer los derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la sucesión a bienes de ERNESTO ESCAMILLA LORENZO y/o ERNESTO LORENZO y/o ERNESTO LORENSO; así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de LISTA. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSÉ MANUEL CAMARGO MATURANO, que autoriza y da fe

1 – 3

Tula de Allende, Hgo., a 07 siete de octubre de 2026 dos mil veintiséis.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 310/2025

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ERNESTO ESCAMILLA LORENZO, PROMOVIDO MERCED ESCAMILLA LORENZO, NICACIO ESCAMILLA LORENZO Y JOSÉ LUIS ESCAMILLA RAMIREZ, EN REPRESENACION DE MIGUEL ESCAMILLA RAMIREZ, expediente 310/2025**, en el cual se dictó un auto de fecha 14 catorce de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, se dicto un auto que dice.- Tula de Allende, Hidalgo, a 14 catorce de septiembre del año 2026, dos mil veintiséis. Por presentados MERCED ESCAMILLA LORENZO y NICACIO ESCAMILLA LORENZO, con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 55, 103, 104, 111, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA: I.-… - II.- Tomando en consideración el contenido de la presente instrumental de actuaciones, se ordena notificar a **SIXTO ESCAMILLA NIETO y ANTONIO ESCAMILLA NIETO**, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como el Periódico Sol de Hidalgo para que dentro del plazo no menor de quince ni mayor de sesenta días a partir de que se haga la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, comparezcan a hacer valer los derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro de la sucesión a bienes de ERNESTO ESCAMILLA LORENZO y/o ERNESTO LORENZO y/o ERNESTO LORENSO; así mismo se les requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de LISTA. III.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JOSÉ MANUEL CAMARGO MATURANO, que autoriza y da fe.

1 – 3

Tula de Allende, Hgo., a 07 siete de octubre de 2026 dos mil veintiséis.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 87/2026

EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, SE TRAMITA UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR YLIANA OLGUÍN CRUZA BIENES DE HECTOR OLGUÍN CRÚZ, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 87/2026 Y EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, a 16 dieciséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada YLIANA OLGUÍN CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Denunciando el juicio sucesorio Intestamentario a bienes de HILARIA DÍAZ FLORENTINO. Visto a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1518, 1540, 1580, 1583, 1642 del Código Civil y 44, 53, 55, 94, 95, 103, 104, 111, 113, 127, 135, 141, 154 fracción V, 762, 766, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda:

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha 05 cinco de febrero de esta anualidad, y presenta copia certificada de acta de nacimiento de HÉCTOR OLGUÍN CRUZ, misma que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes. II. Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HÉCTOR OLGUÍN CRUZ.

III.- Dese la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para sus respectivas funciones.

IV.- Téngase por iniciada la Sección Primera correspondiente.

V.- Líbrense oficios al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE HIDALGO (previa búsqueda que se realice en el RENAT), así como al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a efecto de que a la brevedad posible informe si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión HÉCTOR OLGUÍN CRUZ.

VI.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, previa citación del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, por lo que se le requiere al denunciante para que el día y hora antes indicado, presente en el Local de este juzgado a sus testigos (puntual y debidamente identificados con credencial oficial con fotografía y vigente) a efecto de que rindan su correspondiente testimonio.

VII.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por parientes colaterales (hermana) y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en el lugar del juicio, lugar de la defunción y nacimiento; siendo estos, los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, en los estrados de la Presidencia Municipal de Atotonilco de Tula y Tula de Allende, Hidalgo; asimismo, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de HÉCTOR OLGUÍN CRUZ así como el nombre de quien reclama la herencia, que es YLIANA OLGUÍN CRUZ, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser hermanos de la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado. Edictos que para su elaboración quedan a disposición de la ocursante.

VIII.-Agregase a los autos los anexos que se acompañan al escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO que actúa con Secretario de acuerdos MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autentica y da fe.

Tula de Allende, Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre de 2026 dos mil veintiséis

1 - 2

Actuario.- Lic. DARINKA NALLELY SALAZAR CASTILLO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1019/2022.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por VAZQUEZ ROMERO NORMA ANGELICA, Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001019/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1019/2022.

SUCESORIO TESTAMENTARIO.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 uno de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, día y hora señalado por auto de fecha 17 diecisiete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia prevista por el artículo 1555 del Código Civil, dentro del juicio sucesorio testamentario a bienes de MARIA GUADALUPE ROMERO MEJIA, expediente número 1019/2022.

Abierta formalmente la Audiencia se encuentran presentes en el Local de este Juzgado y ante la presencia del titular del mismo MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que autentica y da fe.

Comparece NORMA ANGELICA VAZQUEZ ROMERO por su propio derecho y en su carácter de apoderada legal de ADRIANA MAGDALENA, ANTONIO y JUAN todos de apellidos VÁZQUEZ ROMERO, personería acreditada en autos, asistida de su abogada Licenciada LESLI FABIOLA RODRIGUEZ BENITEZ, quienes se encuentran debidamente identificadas en autos.

Se hace constar que no es encuentran presentes los testigos JORGE HORACIO VILLALOBOS MONTERO y ANTONIO CAMPOS CARDEÑA.

Se hace constar que no se encuentra presente la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Acto seguido, se da cuenta de 01 una promoción presentada por NORMA ANGÉLICA ROMERO, a la cual se acompañan anexos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 47, 55 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo acuse del oficio número 3043/2026, girado por esta autoridad, el cual se manda a agregar a los autos del expediente en que sea actúa, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la ocursante exhibiendo publicaciones de los edictos ordenados en autos en el Periódico Oficial del Estado; los cuales se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del acuerdo que antecede en razón de su presencia. Doy fe.

La denunciante en uso de la voz por conducto de su abogada, manifiesta que no le fue posible diligencia el exhorto, toda vez que, este debe ir dirigido al Juez Familiar en turo de Querétaro, y no al Juzgado Civil, por lo que, solicita se señale nueva fecha tomando en consideración lo anterior; siendo todo lo que manifiesta.

Visto lo solicitado, y toda vez que no ha sido recibido el exhorto 357/2026, en el cual, se ordenaron la publicación de edictos en el lugar de origen de la autora de la presente sucesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1531 al 1545 del Código Civil, y 867, 868 y 869 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se señalan de nueva cuenta las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 30 treinta de noviembre del año 2026 dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 1542 del Código Civil concatenado con el artículo 776 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de que los testigos de identificación JORGE HORACIO VILLALOBOS MONTERO y ANTONIO CAMPOS CARDEÑA reconozcan sus firmas y las del testador y en presencia de la Ministerio Público de la adscripción, de la promovente y de los referidos testigos, se habrá el sobre que contiene el testamento ológrafo procediéndose a su lectura.

II. Ahora bien, y dado que, los testigos de identificación JORGE HORACIO VILLALOBOS MONTERO y ANTONIO CAMPOS CARDEÑA, no pudieron ser citados de manera personal, tal y como se advierte de las constancias de autos, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos (Presidencia Municipal, tablero notificador del Juzgado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio) del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), a efecto de ser citados por esta Autoridad Judicial con la finalidad de que comparezcan al desahogo de la audiencia señalada en el punto que antecede.

III. Toda vez el lugar de origen de la autora de la presente sucesión fue en Querétaro, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Familiar en turno de Querétaro, Querétaro, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quién corresponda realice la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede, en los lugares públicos de costumbre (Presidencia Municipal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y tablero notificador del Juzgado que corresponda) por 02 dos veces consecutivas en cada lugar.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Quedan debidamente notificados los comparecientes en razón de su presencia.

Con todo lo anterior se dio por concluida la presente diligencia, siendo las 10:00 diez horas del día en que se actúa, misma que previa lectura y ratificación al margen y al calce firman los que en ella intervinieron, quedando debidamente notificados los comparecientes en virtud de su presencia.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 20-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1087/2021

EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, SE TRAMITA UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LEOPOLDO REJÓN GONZÁLEZ, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1087/2021 Y EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, 26 veintiséis de junio de 2026 de dos mil veintiséis

Por presentado el licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ ORTIZ en su carácter de apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 127, 131, 135 fracción V, 488, 489, 494, 503, 508, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene al ocursante promoviendo en la vía de apremio y ejecución de sentencia planteando incidente, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

II.- Con las copias simples que acompaña, dese vista a la parte demandada LEOPOLDO REJÓN GONZALEZ para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda, por lo que dada la naturaleza del incidente que se plantea en el escrito que se provee, en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense el presente auto por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo.

III.- Glósese a los autos el estado de cuenta del adeudo que acompaña, para que surta sus efectos legales conducentes.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autentica y da fe.

1 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 10 diez de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.- **Actuario.- LIC. DARINKA NALLELY SALAZAR CASTILLO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 19-10-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 913/2025

En los índices del Juzgado Civil y Familiar de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo obra el expediente 913/2025 deducido del Juicio sucesorio intestamentario a bienes de Pablo Calva Encarnación promovido por Zeferino Calva Encarnación obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 03 tres de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

Por presentado ZEFERINO CALVA ENCARNACIÓN, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PABLO CALVA ENCARNACIÓN. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1560, 1583 fracción I, 1565, 1566, 1566, 1569, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 del Código Civil vigente, así como 1,46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 761, 762, 764, 770, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795, 796 del Código de Procedimientos Civiles Vigente; SE ACUERDA.

1.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 913/2025.

II.- Se admite la radicación en este Juzgado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de PABLO CALVA ENCARNACIÓN.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

IV.-Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérase al promovente presente a dos personas que conozcan los hechos narrados en su escrito de cuenta, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por el de cujus, solicitando en dicha dependencia realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que informe a este Juzgado la existencia o inexistencia disposición testamentaria otorgado por el autor de la Sucesión.

VI.- Téngase al promovente indicando como herederos a los CC. MARCO ANTONIO, MANUEL Y FRANCISCO de apellidos CALVA CRISTÓBAL así como CLAUDIA Y RICARDO de apellidos CALVA LEÓN en su calidad de descendientes directos del de cujus a quienes hágaseles saber la radicación del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de PABLO CALVA ENCARNACIÓN, por conducto de la autoridad ejecutora en los domicilios indicados en el ocurso que se provee, para que antes de que se dicte el auto declarativo de herederos y sí a sus intereses conviene, hagan valer sus posibles derechos hereditarios y para el caso de hacer alguna manifestación dentro de este juicio, requiéraseles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les notificara por medio de LISTA; en el domicilio precisado en el de cuenta, para lo cual se faculta a la Actuario en función a realizar la notificaciones ordenadas en el presente proveído.

VII. A efecto de estar en posibilidad de notificar a la C. MARÍA DEL CARMEN CRISTÓBAL GÓMEZ, se requiere al denunciante para que a la brevedad indique su domicilio cierto y preciso.

VIII.-, En razón de que "el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia ZEFERINO CALVA ENCARNACIÓN en su, calidad de acreedor, se manda fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, anunciando: su muerte sin testar y el nombre de la persona que reclaman la herencia-ordenándose llamar a juicio a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamar dentro de los 40 días, así mismo se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para tal efecto, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, con el propósito de que comparezca por escrito ante este juzgado a reclamar la herencia que pudiera correspondérsele dentro del término antes referido.

IX.-Por cuanto hace nombrarlo coma interventor dentro de la presente sucesión, no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por no ser el momento procesal oportuno.

Publicación electrónica

X.- Los anexos que se acompañan al de cuenta, agréguense a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XI.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en el de cuenta y por autorizada para tales efectos a los profesionistas que menciona.

XII. - Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA LIMAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA SANDRA RODRÍGUEZ BAUTISTA que autentica y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 08 de Octubre de 2026.- Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-10-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN DE VILLAGRÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÙMERO 528/2026

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO **POR CONSUELO ROJO MENDOZA, MA. ELENA ROJO MENDOZA, AGUSTIN ROJO MENDOZA, ERNESTO ROJO MENDOZA, CARMEN ROJO MENDOZA,** EN SU CARÁCTER DE **HERMANOS DEL CUJUS**, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE QUIEN EN VIDA LLEVARA POR NOMBRE **LUIS ROJO MENDOZA** RESPECTIVAMENTE DENTRO DEL EXPEDIENTE NÙMERO **528/2026** EL **C. JUEZA MIXTO POR MINISTERIO DE LEY DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO** DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:
En la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo; a 09 nueve de octubre del año 2026 dos mil veintiséis. Por presentados **CONSUELO, MA. ELENA, AGUSTÍN, ERNESTO y CARMEN, todos de apellidos ROJO MENDOZA,** con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 94, 95, 103, 108, 111, 113 fracción I, 127, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA: I.-** (……). **II.- Se admite** lo solicitado en la **vía y forma** propuesta. **III.-** La suscrita Jueza se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva. **IV.-** Por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de **LUIS ROJO MENDOZA. V.-** Se decreta **la apertura** de la primera sección de este juicio denominada de **"Sucesión". VI.-** Dese la intervención que legalmente corresponda a la C. Agente del Ministerio Público adscrito. **VII.** (……) **VIII.**- Se señalan **las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS,** atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a los denunciantes para que el día y hora señalados presenten a 02 dos personas dignas de fe que conozcan los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción. IX.- En virtud de que los promoventes del juicio son parientes colaterales, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en sitios públicos de esta Ciudad, en el lugar de fallecimiento y origen del finado (advirtiéndose de la certificación de su acta de nacimiento, éste nació en Huichapan, Hidalgo y falleció en el mismo municipio), a fin de hacer saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de **LUIS ROJO MENDOZA** bajo el número de **Expediente 528/2026,** a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses conviene, comparezca dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación a deducir los **X.-** (…). **XI.-** Notifíquese y cúmplase. **Así,** lo acordó y firma **la Licenciada ESTRELLA CAROLINA SOTO FRÍAS**, Jueza Mixto por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos**, Licenciada DIOHEMA CORTES ARTEAGA,** que autentica y da fe.

1 – 2

HUICHAPAN, HIDALGO, 16 DE OCTUBRE DEL 2026.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN DE VILLAGRÁN, HIDALGO.- LICENCIADO LUIS ROBERTO ALONSO BAUTISTA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 667/2026

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN OLGUIN SANCHEZ, PROMOVIDO POR NORBERTA LÓPEZ OLGUÍN, EXPEDIENTE NÚMERO 667/2026; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:
Ixmiquilpan, Hidalgo, a 31 treinta y uno de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Por **presentada Norberta López Olguín,** promoviendo por su propio derecho y en su carácter de hermana del de-cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan; denunciando el Juicio **Sucesorio Intestamentario** a bienes de **Juan Olguín Sánchez.** Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 103, 104, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda**: I.** Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II. Se admite y se tiene por denunciada en este Juzgado la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de **Juan Olguín Sánchez**. **III.** En consecuencia; se apertura la primera sección dentro de la presente sucesión denominada "DE SUCESIÓN". **IV.** Dese la intervención legal que corresponde a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado. **V.** Se señalan las **13:30 trece horas con treinta minutos del día 30 treinta de septiembre del año en curso,** para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación de la denunciante, a quien se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad presente a sus testigos a rendir su testimonio correspondiente, **quienes deberán asistir debidamente con identificación oficial vigente, apercibidos que de no hacerlo así, no se llevara a cabo la audiencia de mérito. VI.** Gírese atento oficio al Director General del Archivo General de Notarias del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el **autor** de la presente sucesión, solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT). **VII.** Tomando en consideración que la que denuncia la presente sucesión es pariente colateral, dado que refiere ser sobrina del de-cujus, es por lo que en términos de lo previsto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, se ordena publicar edictos por una sola vez en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado; los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo,

Publicación Electrónica

lugar del fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de **Juan Olguín Sánchez** y los nombres de quienes denuncian la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado. **VIII.** Agréguense a los autos los anexos que se acompañan para que surtan sus efectos legales conducentes. **IX.** Por señaladas las LISTAS como domicilio para recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos e imponerse de autos, a los profesionistas de referencia. X. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, maestra en derecho **MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES** que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **YOSELIN ANAYA ALCANTAR**, que autentica y da fe.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE: **JUAN OLGUIN SANCHEZ.**
DENUNCIANTES: **NORBERTA LÓPEZ OLGUÍN en su carácter de sobrina del de cujus.**

1 – 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 09 DE OCTUBRE DE 2026.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1071/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por OLGUIN ANGELES PRISCILIANO ESTEBAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 001071/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 1071/2026
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 1 uno de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Prisciliano Esteban Olguín Ángeles, en su carácter de cesionario oneroso de derechos conferidos por Jesús Castillo Colmenares, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Sergio Bárcena García. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
II. Se tiene por reconocida la personalidad de Prisciliano Esteban Olguín Ángeles, en su carácter de cesionario oneroso de derechos conferidos por Jesús Castillo Colmenares, lo cual acredita en términos de las copias certificadas del instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta, libro seiscientos setenta y tres, de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, relativo al primer testimonio que contiene cesión onerosa de derecho que otorga Jesús Castillo Colmenares a favor de Prisciliano Esteban Olguín Ángeles, pasado ante la fe del notario público número siete del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
III. En consecuencia, se admite el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Sergio Bárcena García.
IV. Por exhibida la copia certificada del acta de defunción de Sergio Bárcena García.
V. Se abre la sección primera denominada de sucesión.
VI. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.
VII. Se señalan las 10:00 diez horas del día 3 tres de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, debiendo comparecer únicamente los que intervienen en la diligencia.
VIII. Gírense oficios al Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarias en el Estado de Hidalgo, a fin de que informen a esta Autoridad Judicial, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria por el de cujus Sergio Bárcena García.
IX. Toda vez que el presente juicio es denunciado por un acreedor, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto Sergio Bárcena García, anunciando su muerte sin testar denunciada por Prisciliano Esteban Olguín Ángeles, en su carácter de cesionario oneroso de derechos conferidos por Jesús Castillo Colmenares, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días
X. Asimismo, publíquese los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
XI. Como se solicita, gírense atentos oficios al (1) Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva Número 6 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, (2) a la Comisión Federal de Electricidad, (3) a la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales del Gobierno del Estado de Hidalgo, (4) al Instituto Mexicano del Seguro Social, (5) a la Financiera para el Bienestar, (6) a la Secretaria de Seguridad Pública, (7) a Teléfonos de México, (8) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (9) a la Secretaria de Relaciones Exteriores y (10) al Instituto Catastral del Estado de Hidalgo a efecto de que en el término legal de 3 tres días informen a esta autoridad si dentro de sus padrones o registros cuentan con algún domicilio que corresponda a Norma Michelle Cervantes Ramírez o, en su caso, manifiesten su imposibilidad para hacerlo, apercibidos que de no hacerlo así, se les impondrá una multa en su contra equivalente a diez unidades de medida de actualización (UMA) a favor de la Administración de Justicia, independiente de la responsabilidad civil y penal en el que incurriría por desacato a una orden de carácter judicial.
Oficios que quedan a disposición de la parte interesada para que previa solicitud, pase a recogerlos a esta secretaría para su diligenciación correspondiente.
XII. Se tiene por acreditado el interés jurídico del denunciante Prisciliano Esteban Olguín Ángeles, de conformidad con los artículos 13 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, toda vez que comparece en su carácter de cesionario de los derechos que correspondían a Jesús Castillo Colmenares, tal y como lo acredita con el contrato de cesión que exhibe en copias certificadas del juicio 1176/2025, relativo al intestado a bienes de Sergio Esteban Bárcena Hernández, y en atención a que para hacer efectivo dicho crédito resulta necesario la debida integración del vínculo hereditario entre el deudor originario Sergio Esteban Bárcena Hernández y su descendiente Sergio Bárcena García, denunciando la presente sucesión legítima a bienes de este último, sin que ello implique reconocimiento de derechos hereditarios
XIII. Por exhibidos los documentos en que fundan su derecho, los cuales se ordena agregarse a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. Documentales públicas que, al tratarse de copia certificada expedida por autoridad judicial en ejercicio de sus funciones, hace prueba plena en términos del artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Documento electrónico

XIV. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su escrito de cuenta, y por autorizados a los profesionistas que menciona para los efectos que indica en el mismo.
XV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Mtro. Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 258/2025

Que, en los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Lorena Gimate Vigueras promovido por Abraham Gimate Vigueras, expediente 258/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto dictado en fecha 10 diez de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, que a la letra establece:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 10 diez de octubre del año 2025 dos mil veinticinco. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y sin que ello implique suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades esenciales del procedimiento, sino con el mero efecto de regularizar el mismo y toda vez que se ordenó dictar el auto declarativo de herederos, por lo que entrando al estudio correspondiente es que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda: **I. Atendiendo a la instrumental de actuaciones que integra el presente expediente, la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se infiere que, en principio, Abraham Gimate Vigueras denuncia la muerte sin testar de Lorena Gimae Vigueras, en su carácter de pariente colateral (hermano) de la de cujus. Luego, en el auto de fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a María Idalid, Alex, Adrián y María Magda todos de apellidos Gimate Vigueras apersonándose al presente juicio intestamentario con el mismo carácter de parientes colaterales (hermanos de la de cujus). Ahora bien, tomando en consideración que en el presente asunto, se omitió dar cumplimiento al requisito que prevé el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, es por lo que a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento, es que se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, es decir, en los tableros notificadores de este juzgado y en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, al igual que en los lugares de origen y fallecimiento de la autora de la herencia, siendo esto, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Lorena Gimae Vigueras, denunciada por Abraham, María Idalid, Alex, Adrián y María Magda todos de apellidos Gimate Vigueras, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los mencionados sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días. Además, se ordena la publicación de dichos edictos por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en términos del tercer párrafo del ordenamiento legal invocado.** III. Con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación de los avisos en el lugar de origen y fallecimiento de la autora de la herencia, gírese atento exhorto al Juez mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de dichos avisos en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de San Bartolo Tutotepec, Estado de Hidalgo, quedando facultado el Juez exhortado con la más amplia jurisdicción para realizar la diligenciación del exhorto de referencia. IV. ... V. Notifíquese y cúmplase. Así lo resuelve y firma el Licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Reyna Licona Guevara, que autoriza y da fe.

1 – 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, marzo 2026.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-10-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 394/2026

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo; septiembre 21 veintiuno del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado MARIO OZUMBILLA SANCHEZ, por su propio derecho y en su carácter de hermano de la de cujus TOMASA OZUMBILLA SANCHEZ; con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR A BIENES DE TOMASA OZUMBILLA SANCHEZ, en base a los hechos y consideraciones de derecho vertidas en el de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1518, 1540, 1580, 1583 y 1642 del Código Civil, 44, 46, 55, 110, 111, 113, 276, 762, 770, 771, 785, 786, 787 y 788 del Código de procedimientos Civiles; 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese el expediente 394/2026. II.- Se admite en este juzgado la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de TOMASA OZUMBILLA SANCHEZ. III.- Iníciese la primera sección. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al agente del Ministerio Público de la adscripción. V.- Se señalan las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 13 trece de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, para que se reciba la información testimonial en el presente procedimiento, con citación al agente del Ministerio Público de la adscripción. VI.- Como lo dispone el artículo 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, líbrese atento oficio a la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, a fin de que informe a ésta Autoridad si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por TOMASA OZUMBILLA SANCHEZ con clave de Clave Única de Registro de Población CURP OUST421128MHGZNM03; así mismo se realice igual búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT). VII.- En términos de lo establecido en el artículo 1540 del Código Civil, líbrese atento oficio al Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a fin de que informe a esta Autoridad si en esa dependencia se encuentra constancia de inscripción o depósito de testamentos otorgados por TOMASA OZUMBILLA SANCHEZ con clave de Clave Única de Registro de Población CURP OUST421128MHGZNM03. VIII.- Toda vez que el promovente exhibe para acreditar el vínculo filial que lo une a la de cujus, copia simple de su acta de nacimiento, de la cual no es posible escanear el QR para verificar la validez de la misma, se le requiere para que en el término legal de 3 tres días, exhiba copia certificada de su acta de nacimiento, apercibido que, en caso de no hacerlo así, no será posible dictar el auto declarativo de herederos en el momento procesal oportuno. IX.- Toda vez que el promovente manifiesta comparecer en carácter de hermano de la de cujus TOMASA OZUMBILLA SANCHEZ, debido al parentesco colateral que guardan, una vez que se reciba la

Publicación electrónica

información testimonial, como se establece en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese avisos en los sitios públicos del lugar del juicio (estrados de este Juzgado) y en los lugares de origen de la de cujus y de fallecimiento (estrados de la Presidencia Municipal de Tianguistengo, Hidalgo), de igual forma, publíquese edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de quien que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que comparezcan a reclamarlos dentro del plazo de 40 cuarenta días. X.- Agréguese a los autos los anexos que se acompañan al escrito de denuncia, para que surtan sus efectos legales correspondientes. XI.- …….. XII.- …… XIII.- …… XIV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada OLGA TREJO BRAVO, Jueza Mixta de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

1 – 2

Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.- Licenciado Abraham Bazán Rodríguez.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 570/2026

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ISABEL PÉREZ REYES y/o ESTANISLAO PÉREZ REYES promovido por **AGRIPINO PEREZ MEJÍA**, en su carácter de sobrino del de cujus, expediente **570/2026,** la Jueza tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

Actopan, Hidalgo, a 12 doce de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado **AGRIPINO PEREZ MEJÍA**, en su carácter de sobrino del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan consistente en 04 actas de nacimiento, 03 actas de defunción, 01 acta de defunción electrónica, 02 constancia de inexistencia, 01 curp, 03 copias simples, 02 credenciales de elector denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ISABEL PÉREZ REYES y/o ESTANISLAO PÉREZ REYES. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2,12,1262,1263,1264,1580 y 1583 del Código Civil, 44,46,47,55,56,58,64,66,78,79,88,109,110,111,113,141,142,143,770,771,785,787,788,789,y 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 570/2026, quinientos setenta diagonal dos mil veintiséis, que le corresponde.

II.- La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Se declara abierta la Primera Sección denominada de Sucesión.

IV.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de ISABEL PÉREZ REYES y/o ESTANISLAO PÉREZ REYES.

V.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

VI.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS CON CERO MINUTOS, DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

VII.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.

VIII.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarias en el Estado para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por ISABEL PÉREZ REYES, con fecha de nacimiento 07 siete de febrero del año 1938 mil novecientos treinta y ocho, con Clave De Registro De Población (CURP) PERI380207HHGRYS07.

IX.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto VI romano de este mismo auto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, en los lugares públicos del lugar de defunción del de cujus, que resulta ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo; y por último en los lugares públicos del lugar de nacimiento del de cujus que resulta ser la Presidencia Municipal Santiago de Anaya, Hidalgo; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de ISABEL PEREZ REYES, así como el nombre del denunciante AGRIPINO PEREZ MEJIA, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

X.- Se requiere al denunciante, para que antes del dictado del auto declarativo de herederos exhiba la constancia de inexistencia de matrimonio de ISABEL PÉREZ REYES, así como de VELINA REYES, expedidas por el Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo.

XI.- Se tienen por hechas las manifestaciones qué vierte el promovente en el de cuenta, respecto de la designación det Albacea dentro de la presente sucesión, mismo que será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

XII.- Hágase la devolución de los documentos originales presentados por el denunciante en su escrito inicial de denuncia, previa copia certificada y recibo que obre en autos para debía constancia.

XIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, teniendo por autorizados para tal efecto, a los profesionistas que refiere en el escrito de cuenta, así como para recibir documentos y valores.

XIV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la LICENCIADA JACQUELINNE RUBÍ HERNÁNDEZ PÉREZ, Jueza tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial quien actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ALEJANDRA VEGA CABRERA, quien autentica y da fe

1 – 2

ACTOPAN, HIDALGO, HIDALGO; A 08 OCHO DE OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO.- LIC. AXEL GARCÍA MEDÉCIGO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por RESENDIZ MARTINEZ SEVERIANO MELECIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000014/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2026
SUCESORIO INTESTAMENTARIO
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
V I S T O, el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55, 111, 127, 135, 277, 324, 409, 770, 771, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA. CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse éste sin antes tramitar y resolver aquél, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva." y lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", SE ACUERDA:
I. Analizadas las actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles y dado que la declaración de herederos la solicita pariente colateral dentro del cuarto grado del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial ordenada en el punto VI del presente proveído, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al actuario de la adscripción para que se sirva fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, además publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos precisados anteriormente.
II. Notifíquese y Cúmplase.
ASI, lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1343/2024.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LIRA CRUZ GERARDO GUSTAVO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001343/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1343/2024.
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.
Pachuca, Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado GERARDO GUSTAVO LIRA CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 770, 771 y 789 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Atendiendo a lo manifestado por el promovente en el de cuenta, así como al contendido de las constancias de autos, específicamente al de la copia certificada de la escritura 8,754, visible a fojas 72 a 74 de autos, tomando en consideración el contenido del acta de nacimiento del autor de esta sucesión que obra en autos, tenemos que el lugar y fecha de su nacimiento, así como el nombre de sus padres, difieren de quien otorgó el testamentos de referencia, razón por la cual, esta Autoridad determina que, se trata de un homónimo.
II. Se tiene al ocursante exhibiendo las copias con sello que acompaña al de cuenta, en los términos que refiere, las cuales, quedan a su disposición previa copia simple, toma de razón y recibo que obre en autos.
III. Por el momento, no ha lugar a dictar el auto declarativo de herederos, dado que, deberá darse cumplimento previamente a lo ordenado en el punto VII del auto de fecha 15 quince de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el cual, se ordenó la publicación de edictos.
IV. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.
EXPEDIENTE NÚMERO: 1343/2024
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
Pachuca, Hidalgo, a 15 de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro.
Por presentada GERARDO GUSTAVO LIRA CRUZ en su carácter de sobrino, así como MARIA TOMASA CRUZ GÓMEZ, AMELIA CRUZ GÓMEZ, EULOGIO CRUZ GÓMEZ en su carácter de hermana, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANTONIO CRUZ GÓMEZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1343/2024, mil trescientos cuarenta y tres, diagonal dos mil veinticuatro.

Firma electrónica

II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.
III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de 1343/2024.
IV. Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.
V. Se señalan las 11: ONCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, señalándose fechas de acuerdo a la agenda y caga de trabajo de este juzgado, así como al segundo periodo vacacional señalado para este año por el consejo de la judicatura en su circular 01/2024
VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión ANTONIO CRUZ GÓMEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.
VII. Dado que el presente juicio es denunciado por un pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.
VIII. Se requiere al ocursante para que dentro del término de 03 tres días, proporcione nombres y el domicilio de los padres del autor de la presente sucesión, a efecto de hacerles saber la radicación de la presente sucesión, o en su caso, exhiban las actas de defunción correspondientes.
IX. Agréguese a los autos del juicio en que se actúa, los anexos presentados.
X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, la lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado, autorizando para tal efecto, así como para recibir documentos, a la profesionista y persona que indica.
XI. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y de Extinción con adscripción en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto Hidalgo, MAESTRO SÁUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-10-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 160/2026

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR EDUARDO MUÑOZ RESÉNDIZ A BIENES DE CIRO MUÑOZ RÉSENDIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 160/2026, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Huichapan, Hidalgo, a 10 diez de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Eduardo Muñoz Reséndiz, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Ciro Muñoz Reséndiz. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1540, 1580 del Código Civil, 47, 55, 103, 104, 111, 113, 757, 762, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del procedimiento sucesorio Intestamentario a Bienes de Ciro Muñoz Reséndiz.

III.- Iníciese la primera sección.

IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de abril del año 2026 dos mil veintiséis, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción.

VI.- Como lo dispone el artículo 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, líbrese oficio a la Dirección del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, a fin de que informe a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por Ciro Muñoz Reséndiz con CURP MURC610610HDFXSR09, y en caso afirmativo, la fecha de los mismos, así mismo a efecto de que la dependencia citada realice la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VII.- En términos de lo establecido en el artículo 1540 del Código Civil, líbrese oficio al Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial, a fin de que informe a este Juzgado si en esa dependencia a su cargo se encuentra constancia de inscripción o depósito de testamento otorgado por Ciro Muñoz Reséndiz con CURP MURC610610HDFXSR09, y en caso afirmativo, la fecha de los mismos.

VIII.- Una vez desahogada la información testimonial y atendiendo a la narración de su escrito inicial de demanda, Eduardo Muñoz Reséndiz promueve en su carácter de pariente colateral del de cujus Ciro Muñoz Reséndiz con CURP MURC610610HDFXSR09, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se mandan fijar avisos por en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, así como la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado de Hidalgo, anunciando su muerte sin testar denunciada por Eduardo Muñoz Reséndiz, quien reclama la herencia de su hermano Ciro Muñoz Reséndiz, por lo que, se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados, sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS.

IX.- En virtud de que como se desprende de las documentales exhibidas, el de cujus tuvo su nacimiento en Azcapotzalco, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como que su defunción en Boulevard Manuel Ávila Camacho, S/N, Las Margaritas, C.P.54050, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo anterior para la fijación de avisos en los lugares públicos del citado Municipio, que resultan ser la Presidencia Municipal, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los tableros notificadores del Juzgado exhortado, en los que se anuncie el fallecimiento sin

Publicación Electrónica

testar de Ciro Muñoz Reséndiz con CURP MURC610610HDFXSR09, así como el nombre del promovente, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo.

X.- Toda vez que el domicilio donde nació y falleció el de cujus Ciro Muñoz Reséndiz con CURP MURC610610HDFXSR09, se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto, con los insertos necesarios, a los Jueces Civiles en Turno de Ciudad de México y Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción y fije los avisos ordenados en el punto anterior, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y, en general, dicte las resoluciones y practique las actuaciones necesarias para el cabal cumplimento el mismo, bajo su más estricta responsabilidad.

XI.- Se requiere al ocursante para que dentro del término legal de 3 tres días proporcione el nombre y domicilio de María Felicitas, Olga Guadalupe, Estela, María de la Luz, Florentina, José Marcos, todos de apellidos Muñoz Reséndiz, y Leobardo Muñoz Laguna y/o Leobardo Muñoz

XII.- Proceda el Secretario de Acuerdos actuante a verificar la validez de las actas exhibidas, en la página de internet http://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/ConsultaFolio.jsp.

XIII.- Se requiere al ocursante para que exhiba constancia de no matrimonio expedida por el Director General del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo y de la Ciudad de México, a nombre del de cujus.

XIV.- Glósense a los autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

XV.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de carácter personal el que indica en el de cuenta, autorizando para recibirlos a los profesionistas que refiere en su escrito de cuenta.

XVI.- Notifíquese y cúmplase.

A s í, lo proveyó y firmó la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO VICENTE MAR HERNÁNDEZ, que auténtica y da fe.

1 – 2

Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, 24 veinticuatro de Septiembre del 2026 dos mil veintiséis.- **EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 19-10-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 883/2026

Dentro de los autos del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **MARCOS CHAVEZ HERNANDEZ,** dentro de la sucesión a bienes de **LUIS CHAVEZ HERNANDEZ Y/O LUIS CHAVEZ,** dentro del expediente número **883/2026**, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

AUTO POR CUMPLIR

Huichapan, Hidalgo, 15 quince de julio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado MARCOS CHAVEZ HERNANDEZ, en su carácter de hermano del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LUIS CHAVEZ HERNANDEZ Y/O LUIS CHAVEZ. Fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que deja asentados en su escrito de referencia. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1588, 1630, 1633, 1634, 1638, 1641, 1642, 1651 del código civil, 47, 53, 55, 111, 324, 407, 771, 772, 773, 774, 775, 785 a 789 del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y Fórmese expediente bajo el número que al rubro se cita.

II. Consecuentemente, se tiene por denunciada la sucesión Intestamentaria a bienes de LUIS CHAVEZ HERNANDEZ Y/O LUIS CHAVEZ.

III. Dese la intervención legal que corresponda a la agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado.

IV. Ante la inminente carga de trabajo, mismo que se traduce en un hecho notorio, en razón del gran número de asuntos que debe atender y conocer este órgano judicial y en consideración a la circular número 1/2026 publicada en la Página del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en la cual, se estable como periodo vacacional próximo para este Juzgado del día 16 dieciséis de julio al día 31 treinta y uno de julio del año 2026 dos mil veintiséis, se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación de la interesada, a quien se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad, presente a sus testigos con identificación oficial vigente, a rendir su testimonio correspondiente.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad, si en las dependencias a su digno cargo, se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por los autores de la presente sucesión LUIS CHAVEZ HERNANDEZ Y/O LUIS CHAVEZ, solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT), únicamente respecto de la primera institución mencionada.

VI. Se requiere al denunciante, para que dentro del término legal de 03 tres días hábiles, proporcionen el CURP de LUIS CHAVEZ HERNANDEZ Y/O LUIS CHAVEZ a fin de que se esté en posibilidad de dar cumplimiento al punto que antecede.

VII. A fin de que esta autoridad judicial investigué la verdad de los hechos referidos por los denunciantes, se faculta al actuario de la adscripción, para que se constituya en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, a efecto de hacerle saber a OSCAR, ADELA, RAYMUNDA Y ANGELICA TODOS DE APELLIDOS CHAVEZ HERNANDEZ, la radicación en este Juzgado de la Sucesión Intestamentaria a bienes de LUIS CHAVEZ HERNANDEZ Y/O LUIS CHAVEZ Z, para que se presenten a deducir sus derechos hereditarios, si es que los tuviere en la presente sucesión y si a sus intereses conviene, así como para que dentro del término legal de 03 tres días, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de LISTA.

VIII. Toda vez que la presente sucesión es firmada por el hermano del autores de la presente sucesión, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del nacimiento,

Publicación electrónica

fallecimiento de los de cujus, así como del lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, y publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, anunciando la muerte sin testar de LUIS CHAVEZ HERNANDEZ Y/O LUIS CHAVEZ, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser hermano del de cujus LUIS CHAVEZ HERNANDEZ Y/O LUIS CHAVEZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.

IX. Agréguense a los autos los documentos que se exhiben para que surtan sus efectos legales a que haya lugar

X. Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el domicilio físico que indica en el de cuenta, por autorizados para los efectos legales descritos a los Licenciados en Derecho que designa en su ocurso.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO DIANA ARACELI SANTIAGO URIBE, que autoriza y da fe.

1 – 2

HUICHAPAN, HIDALGO A 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- ACTUARIO.- LIC. DAVID URIEL QUEZADA OCAMPO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 19-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 583/2026

En cumplimiento al acuerdo dictado en fecha 09 nueve de julio del año 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **Indalecio Pérez también conocido como Emiliano Pérez Cruz y/o Gudalecio Pérez Cruz** promovido por **Ma. de Jesús Pacheco Mota en su carácter de albacea de Raymundo Dorantes Pérez y Cristian Pérez Rojo, María Guadalupe, María Reyna, Luis Ángel todos de apellidos Dorantes Pacheco y Benito Pacheco Mota en su carácter de tutoro de la niña Dulce María Dorantes Pacheco,** expediente número **583/2026**. Por presentados Ma. de Jesús Pacheco Mota en su carácter de albacea de Raymundo Dorantes Pérez y Cristian Pérez Rojo, María Guadalupe, María Reyna, Luis Ángel todos de apellidos Dorantes Pacheco y Benito Pacheco Mota en su carácter de tutoro de la niña Dulce María Dorantes Pacheco, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña; denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de Indalecio Pérez también conocido como Emiliano Pérez Cruz y/o Gudalecio Pérez Cruz. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 53, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 764, 785, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Para efectos administrativos regístrese y fórmese el expediente con el número 583/2026, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de esta secretaria. II.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. III.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a las profesionistas que cita, facultándolas además para recibir documentos. IV.- **Se señalan las 13:00 trece horas del día 02 dos de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.** para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación del Agente del Ministerio Público y de los presuntos herederos. V.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realizan los parientes colaterales del de cujus dentro del segundo grado, una vez que se haya recibido el justificante de parentesco, la información testimonial ordenada en ley, se ordena fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 días además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado. VI.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones se desprende que Dulce María Dorantes Pacheco, a la fecha tiene la edad de quince años, se requiere a Benito Pacheco Mota, para que en el término genérico de tres días comparezca en día y hora hábil a aceptar y protestar el cargo conferido. VII.- Toda vez que de la instrumental de actuaciones se advierte que Indalecio Pérez también era conocido como Emiliano Pérez Cruz y/o Gudalecio Pérez Cruz, se requiere a los denunciantes para que en el término legal de 03 tres días acrediten con la documental idónea que es la misma persona. VIII.- Agréguese a sus autos, las documentales que exhibe para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el Maestro Marco Antonio Cerón Ceballos Juez por Ministerio de Ley titular de este Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Daniel Mancilla Barrera, que en términos de lo dispuesto por el numeral 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, autentica y da fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

Tula de Allende, Hidalgo, a 18 de septiembre del año 2026.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA TANNIA GOMEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 16-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

POR DOS VECES

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 434/2010

En cumplimiento al punto **I** de auto de fecha **25** de septiembre del año **2026** relativo del **JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE ALIMENTOS** promovido por **MONICA CORNEJO PEREZ** en contra **JOSÉ ROSAS BALLEZA** expediente **434/2010** del *Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo,* hago saber que dentro de los autos en mención, obra constancia y se ordena lo siguiente. - - **SE ACUERDA:-** - **I.- T**oda vez que de la instrumental de actuaciones se advierte que por medio del auto dictado en fecha 21 veintiuno de mayo de 2025, dos mil veinticinco se ordenaron girar los oficios que prevé el artículo 88 de la Ley Adjetiva a la materia para poder establecer el domicilio cierto y preciso de **AURORA RUBÍ ROSAS CORNEJO y JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO**, a efecto de llamarlas a juicio derivado de la terminación de la representación que ejercía **MÓNICA CORNEJO PÉREZ** dentro del presente asunto, y de las contestaciones a dichos oficios únicamente el LICENCIADO **ALBERTO DUARTE ROMERO** en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo informó que fueron localizados en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, tres registros de domicilio respecto de **AURORA RUBÍ ROSAS CORNEJO, JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO y NANCY ARLETTE ROSAS CORNEJO**, por lo cual se ordenó girar el exhorto número 26/2026, dirigido al Juez o Jueza Civil y Familiar del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, para notificar **a AURORA RUBÍ ROSAS CORNEJO**, no obstante el Oficial en funciones de Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, realiza una razón de abstención asentando que al realizar un estudio minucioso del contenido del Bando Municipal de Zumpango, se advirtió que no existe localidad los Prados, por lo cual se abstiene a dar cumplimiento a lo ordenado.- - - -Ahora bien, por cuanto hace al domicilio proporcionado respecto de **JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO**, el actuario de la adscripción *se constituyó en el domicilio sito en calle, Tres Culturas, sin número, Colonia 16 de Enero, Código Postal 42808, de Tula de Allende, Hidalgo*, en dos ocasiones, para lo cual, primeramente al entrevistarse con dos vecinos de dicha colonia y calle, manifiestan no conocer a la persona buscada y en la segunda ocasión, se constituye en el mismo domicilio, particularmente en la casa de color azul cielo, con zaguán color verde y el cual es señalado por el ocursante como domicilio de **JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO**, y al hacer el llamado, fue atendido por una persona del sexo femenino que no se identificó pero refirió llamarse **MÓNICA CORNEJO PÉREZ** y le manifestó que **JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO** no vive en ese domicilio y no sabe dónde vive actualmente, por lo que el actuario cruza la calle y una vez que se constituye en domicilio diverso la persona que lo atiente manifiesta que la persona buscada vivía en el domicilio en que se había constituido, pero que a la fecha ya no, de tal guisa que atendiendo a que no ha sido posible establecer el domicilio de **AURORA RUBÍ ROSAS CORNEJO y JULIA ITZEL ROSAS CORNEJO,** es por lo que, **se autoriza que ambas sean notificadas mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "El Sol de Hidalgo"**, en los cuales se les haga saber que la representación que ejercía **MÓNICA CORNEJO PÉREZ** dentro del expediente de mérito ha cesado, debiendo comparecer por propio derecho si a sus intereses conviene dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado "El Sol de Hidalgo", apercibidas que en caso de no hacerlo así, se ordenará que toda resolución se les notifique por medio de lista.**II.- N**otifíquese y cúmplase. **Así** lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO**, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIELA MARTÍNEZ CALLEJAS**, que autentica y da fe**.- - DOY FE.- - - - - - - - - - - - - .**

2 - 3

ATENTAMENTE
Tula de Allende, Hidalgo a octubre 02 del 2026.- ACTUARIO.- LICENCIADO POLY EDWIN QUITERIO GONZALEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 966/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ANGELES TOVAR ARTURO , GARCIA VELAZQUEZ ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000966/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 966/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, el primero en ANTIGUA CARRETERA ZACATECAS, NÚMERO 10, LOCALIDAD BATHA, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO y el segundo en CALLE 16 DE ENERO, NÚMERO 30, COLONIA CENTRRO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes"

Publicación electrónica

para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad registral de ARTURO ÁNGELES TOVAR sobre el bien mueble automotor consistente en UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, así como los derechos que pudiere tener el C. JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ respecto del bien mueble antes aludido, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis con fines de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2026 05677…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la extinción de dominio del bien mueble descrito en la prestación precedente.

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) La entrega jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinden contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos los derechos procesales que no hicieren valer oportunamente y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2026 05677.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón "GRÚAS Y GARAJES MERA", ubicado en carretera Tula San Marcos, sin número, Colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en una UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, con número de inventario 714/26, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, en el inciso b) y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a los demandados

ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.
X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.
XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2026 05677 que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 915/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de CERON HERNANDEZ PAULINA, LOPEZ HERNANDEZ CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000915/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 915/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de octubre del 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 4, 22, 32, 43, 57, 83, 86, 88, 89, 90, 191, 195, 196, 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como en los numerales 303 y 315 del Código Federal Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación de la materia, así como lo sustentado en el criterio aislado con número de registro digital 203211, rubro y texto: “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.”, SE ACUERDA:
I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, de conformidad con el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a realizar el emplazamiento a la parte demandada PAULINA CERON HRNANDEZ por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, en los que se hará saber a la parte demandada que deberá dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciera valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que, en caso de no hacerlo así,

Publicación electrónica

las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II. Finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada PAULINA CERON HRNANDEZ, que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruyan de los mismos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. En este mismo orden de ideas, se tiene a la ocursante desahogando la vista dada en el punto II del auto de 24 veinticuatro de septiembre de los corrientes, en los términos que deja vertidos en el de cuenta.

V. Atentos a lo establecido en el último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en aplicación supletoria a la legislación de la materia, a los principios jurídicos de economía y sencillez procesal, gírese atento oficio al VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON SEDE EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, efecto en un término legal de 03 tres días contados a partir del día siguiente al de en qué reciba el presente comunicado informe a esta autoridad judicial si dentro de los archivos a su digno cargo, se encuentra registrado algún domicilio a nombre de CARLOS LOPEZ HERNANDEZ con Clave Única de Registro de Población (CURP): LOHC710130HMCPR05; y en caso de ser afirmativo, se sirva proporcionarlo a esta Judicatura, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una multa equivalente a 10 veces el valor de la UMA (unidad de medida y actualización), independientemente de la responsabilidad civil y/o penal en que puedan incurrir por desacatar una orden de carácter judicial.

VI. Queda a disposición de la parte actora el oficio ordenado, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. (OF. 4512/2026)

VII. De igual forma como se pide y atentos a la medida cautelar decretada en el punto V, inciso B, gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado de México, a fin de hacerle saber que no se puede realizar ningún acto traslativo de domicilio respecto del bien mueble consistente en el vehículo marca Ford, modelo Explorer, color negro, con número de serie 1FMZU63W52ZC47359, con placas de circulación NNW 83 47 del Estado de México, hasta en tanto no sea resuelto el presente asunto, debiendo cumplimentar la orden judicial dentro del plazo de 24 veinticuatro horas y dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado e informar la situación jurídica del bien objeto del presente juicio, todo lo anterior con fundamento en los numerales 180, 181, 188 y 189 del ordenamiento ya multicitado.

VIII. Atentos a lo peticionado, por economía y sencillez procesal, remítase dicho comunicado (vía correo electrónico) al correo institucional atencion.autoridades@edomex.gob.mx., en atención a la M.R.I. MARIA GUADALUPE ARZATA VALDEZ, en su carácter de Directora del Registro Estatal de Vehículos, con número telefónico 722 226 1720, extensión 12318, en términos de lo ordenado en líneas anteriores. (OF. 4513/2026)
Asimismo, para efectos de la comunicación oficial con esta autoridad judicial a través de medios electrónicos, se señala el correo institucional: civilp1@pjhidalgo.gob.mx, así como el número telefónico de las Oficinas de este recinto Judicial: 771 717 9000. Ext. 9335.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos Mtra. JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 724/2026

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MEDINA FLORES VICENTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000724/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 724/2026

EXTINCIÓN DE DOMINIO

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740 en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a VICENTE MEDINA FLORES, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio el ubicado en: EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL (CERESO) DE PACHUCA ÁREA VARONIL EL UBICADO EN CARRETERA PACHUCA ACTOPAN KM. 6.5; SITUADO EN EL BOULEVARD DEL MINERO, ESQUINA CON CALLE TAMAULIPAS, EN LA COL. VENUSTIANO CARRANZA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al

Publicación electrónica

ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. se acuerda:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 724/2026.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234, 12938544, 13035488 y 10689740, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado al demandado de nombre VICENTE MEDINA FLORES, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificación en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalga, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente, se requiere a los demandados para que al momento en el que comparezcan a dar contestación a la demanda, lo hagan en términos del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación al 191 del mismo ordenamiento, esto es que deberán exhibir un juego de copias de traslado de manera impresa y un traslado en algún medio electrónico, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.

V. Tomando en consideración que los ocursantes refieren que el demandado de nombre VICENTE MEDINA FLORES, se encuentra recluido en el CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL, en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere al Actuario en turno adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que al momento en el que realice la notificación personal, deberá cerciorarse de la identidad de la persona demandada, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por 03 tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre el bien materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 174, 178, 79, 188, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida cautelar que indican en su demanda, la suscrita Jueza con base a los argumentos expuestos por la parte actora, procede a conceder la siguiente MEDIDA PRECAUTORIA:

A). Con fundamento en los artículos 174 y 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio la suscrita Juez ordeno que las cosas se mantengan en el estado que guardan, esto es que los

activos asegurados deberán permanecer en resguardo del Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación VI, de Narcomenudeo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados. Lo anterior con excepción de los casos en los que la Ley de la materia determina expresamente.

B). Para los efectos legales que correspondan gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento que ante esta autoridad, se está llevando a cabo un Juicio de Extinción de Dominio, en relación a los activos asegurados dentro de la carpeta de investigación 12 2024 018299, los cuales deberán permanecer bajo su resguardo hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

C). Se apercibe al demandado VICENTE MEDINA FLORES, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados por la autoridad ministerial, cause ejecutoria y se defina y/o resuelva en la misma el destino que debe darse a los activos asegurados.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al “DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO”, con domicilio ubicado en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XIII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 018299, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.
XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XV. Notifíquese y Cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y DA FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1000/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de BARRON HERNANDEZ CARLOS , . . Y/O CARLOS BARRON, radicándose la demanda bajo el expediente número 001000/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1000/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ Y LÁZARO MENDOZA MUÑOZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ también conocido como CARLOS BARRÓN, por conducto de su albacea definitivo LUIS CARLOS BARRÓN MEDELLÍN, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en Calle 15 de Septiembre, número 212, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ Y LÁZARO MENDOZA MUÑOZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de sus nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:
a). La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Estado de Hidalgo, de los derechos de propiedad que tiene CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ y/o CARLOS BARRÓN respecto del inmueble ubicado en CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 808, EN TULANCINGO, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En19.25 metros y linda con la señora ÁLVARA APARICIO CASTILLO; AL SUR: En 21.00 metros y linda con ARTEMIA MÁRQUEZ; AL ORIENTE: En 10.00 metros y linda con la CALLE DE PINOSUÁREZ; AL PONIENTE: En dos líneas la primera de 8.00 metros y linda con SERGIO HERNÁNDEZ y la segunda en 4.30 metros y linda al lado norte del mismo predio, amparado con el instrumento notarial número 5,582 cinco mil quinientos ochenta y dos, volumen número 139 ciento treinta y nueve, tirado ante la fe del Licenciado Francisco González Vargas, Notario Público número 3, en Apan, Hidalgo, en fecha 25 veinticinco de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, respecto de los inmuebles ubicados en: El primero en calle pino Suárez, número 808, Tulancingo, Hidalgo, el segundo entre las

Publicación electrónica

calles Miguel Negrete, Tula y Tláloc, Colonia Guadalupe, Tulancingo, Hidalgo, número 32, Manzana C y el Tercero en las Calles de Miguel Negrete, Tula y Tláloc, Colonia Guadalupe, Tulancingo, Hidalgo, marcado con el número 1 de la Manzana C, inscrito bajo el número 56, del tomo III, del libro I, de la sección 1ª V I A, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, de fecha 24 de julio de 1996. Inmueble que tiene relación con los hechos que la ley señalada como delito en contra de la salud, en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso, bien inmueble asegurado el 04 cuatro de febrero del año 2025 dos mil veinticinco…

B) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ y/o CARLOS BARRÓN o quien se ostente o comporte como tal...

C) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

D) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica definitiva del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

E) Se gire oficio a la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para que cancele el número de cuenta predial y clave catastral, correspondiente al inmueble ya descrito y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ también conocido como CARLOS BARRÓN, por conducto de su albacea definitivo LUIS CARLOS BARRÓN MEDELLÍN, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciera valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada SUCESIÓN A BIENES DE CARLOS BARRÓN HERNÁNDEZ también conocido como CARLOS BARRÓN, por conducto de su albacea definitivo LUIS CARLOS BARRÓN MEDELLÍN para que en el término legal de 03 tres días manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

1. Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el siguiente bien inmueble:

a) Ubicado en CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 808, EN TULANCINGO, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 19.25 metros y linda con la señora ÁLVARA APARICIO CASTILLO; AL SUR: En 21.00 metros y linda con ARTEMIA MÁRQUEZ; AL ORIENTE: En 10.00 metros y linda con la CALLE DE PINOSUÁREZ; AL PONIENTE: En dos líneas la primera de 8.00 metros y linda con SERGIO HERNÁNDEZ y la segunda en 4.30 metros y linda al LADO NORTE DEL MISMO PREDIO, amparado con el instrumento notarial número 5,582, volumen número 139, tirado ante la fe del Licenciado FRANCISCO GONZÁLEZ VARGAS, Notario Público número 3 tres, del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, en fecha 25 veinticinco de octubre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, respecto de los inmuebles ubicados en: El primero en CALLE PINO SUÁREZ, NÚMERO 808, TULANCINGO, HIDALGO, el segundo entre las CALLES MIGUEL NEGRETE, TULA Y TLÁLOC, COLONIA GUADALUPE, TULANCINGO, HIDALGO, NÚMERO 32, MANZANA C y el Tercero en las CALLES DE MIGUEL NEGRETE, TULA Y TLÁLOC, COLONIA GUADALUPE, TULANCINGO, HIDALGO, MARCADO CON EL NÚMERO 1 DE LA MANZANA C, inscrito bajo el número 56, del tomo III, del libro I, de la sección 1ª V I A, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de fecha 24 veinticuatro de Julio de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Por lo que se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además para que de ser el caso, informe de manera inmediata a esta Autoridad los requerimiento de diversas Autoridades respecto a realizar anotaciones e inscripciones en el siguiente registro:

? Bajo el número 56, del tomo III, del libro I, de la sección 1ª V I A.

Bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, gire el oficio que se ha mencionado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su

más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.
X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.
XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 01715, que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1081/2026.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de CASTELAN MARQUEZ GIOVANNY GREGORIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001081/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1081/2026.
EXTINCIÓN DE DOMINIO.
Pachuca, Hidalgo, a 06 seis de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su libelo de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE

Publicación Electrónica

JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto la propiedad del demandado GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, que tiene sobre el bien inmueble que ampara la Escritura número 46,147 (cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete, en la ciudad de Actopan estado de Hidalgo a los 23 días del mes de junio del año 2022, por la Maestra Rocío Gutiérrez Rivera, Titular de la Notaria Numero dos, del Municipio de Actopan, Hidalgo; el cual consiste en el LOTE NÚMERO 6 DE LA MANZANA 01 DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "ARTEMIO CRUZ LUCIO"; mismo que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.40 METROS CUADRADOS expedida a favor del C. GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ con las medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ISLAS. AL SUR: EN 8.60 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA FE. AL ORIENTE: EN 12.15 METROS, COLONDA CON EL LOTE NÚMERO 5 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: EN 12.36 METROS, COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MISMA MANZANA. Haciendo mención a su Señoría que dicho inmueble referido no reporta gravamen alguno.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para el propietario, el C. GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del actuario adscrito a este Juzgado del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos del artículo 233 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y lo previsto en la Ley para la administración y destino de bienes asegurados, abandonados, decomisados y extinción de dominio del Estado de Hidalgo.

e) Se gire oficio a la Oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, para que cancele la Clave Predial a nombre del demandado GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, con cuenta número de cuenta U 25750 y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

a) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, se REQUIERE a la parte demandada GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, para que por sí, o por interpósita persona, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble consistente en el LOTE NÚMERO 6 DE LA MANZANA 01 DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "ARTEMIO CRUZ LUCIO"; mismo que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.40 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ISLAS. AL SUR: EN 8.60 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA FE. AL ORIENTE: EN 12.15 METROS, COLONDA CON EL LOTE NÚMERO 5 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: EN 12.36 METROS, COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MISMA MANZANA; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, APERCIBIENDOLE que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia, ello sin que implique prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, situación que deberá hacérsele saber al momento en que sea emplazado; ordenándose el aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien citado.

VIII. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el bien inmueble afectado consistente en el LOTE NÚMERO 6 DE LA MANZANA 01 DEL PREDIO URBANO, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN FRANCISCO VILLA, MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, ESTADO DE HIDALGO, DENOMINADO "ARTEMIO CRUZ LUCIO"; mismo que cuenta con una SUPERFICIE DE 105.40 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 8.60 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ISLAS. AL SUR: EN 8.60 METROS, COLINDA CON CALLE DE LA FE. AL ORIENTE: EN 12.15 METROS, COLONDA CON EL LOTE NÚMERO 5 DE LA MISMA MANZANA. AL PONIENTE: EN 12.36 METROS, COLINDA CON EL LOTE NÚMERO 7 DE LA MISMA MANZANA; inscrito bajo el folio Único Real Electrónico 543926, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el efecto de que GIOVANNY GREGORIO CASTELAN MARQUEZ, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. Oficio que queda a disposición de los promoventes para que pase a recibirlo en día y hora hábil; debiendo acompañarse copias certificadas por triplicado de las constancias necesarias.

b) Como se solicita, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 segundo párrafo, de la ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto, en caso de que se pretenda realizar alguna transmisión de derechos o alguna anotación de gravámenes sobre el bien inmueble citado anteriormente, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, todo lo relacionado en cuanto a los requerimientos realizados por diversa autoridad respecto a hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, el cual está inscrito bajo el folio Único Real Electrónico 543926.

c) Como se solicita, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, a efecto de hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, toda vez que, es quien tiene a su disposición el bien motivo del presente, dentro de la carpeta de investigación 12 2026 01121.

A efecto de dar cumplimiento a los incisos a y b) que anteceden, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, realice la diligencia citada, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la parte interesada pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX. Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

A efecto de dar cumplimiento al párrafo que antecede, gírese atento exhorto con los Insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, realice la diligencia citada, concediéndose al Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la parte interesada pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2026 01121.

XII. Agréguense a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Por cuanto hace a lo solicitado en el punto décimo cuarto petitorio, respecto al oficio que solicita se gire a la Oficina de Catastro que refiere, para que cancele la clave catastral a nombre de la parte demandada, en su momento procesal oportuno, se proveerá lo conducente.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación Electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 780/2026

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de MARMOLEJO MENDOZA ARACELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000780/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 780/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de Julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la C. ARACELI MARMOLEJO MENDOZA, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, en AVENIDA EL PATHE, NÚMERO 26, COLONIA LA MALINCHE, SEGUNDA SECCIÓN, TULA DE ALLENDE, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que ostenta ARACELI MARMOLEJO MENDOZA sobre el bien mueble automotor consistente en UN VEHÍCULO MARCA TOYOTA, SUBMARCA HILUX, TIPO PICK UP, AÑO 2017, CON NÚMERO DE SERIE MR0EXBDD0H0174192, NÚMERO DE MOTOR 2TRA203184, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HS9334G DEL ESATDO DE HIDALGO, COLOR ROJO, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro en agravio de la salud pública, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2024 017638…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria la C. ARACELI MARMOLEJO MENDOZA...

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) La entrega real, material y jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

e) Se condene a la parte demandada a realizar la entrega de la factura original del bien mueble motivo de este juicio y a realizar el endoso correspondiente a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ARACELI MARMOLEJO MENDOZA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinde contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar

una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ARACELI MARMOLEJO MENDOZA para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a la demandada ARACELI MARMOLEJO MENDOZA, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

IX. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2024 017638.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón “GRÚAS JAGUAR”, ubicado en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en un VEHÍCULO MARCA TOYOTA, SUBMARCA HILUX, TIPO PICK UP, AÑO 2017, CON NÚMERO DE SERIE MR0EXBDD0H0174192, NÚMERO DE MOTOR 2TRA203184, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HS9334G DEL ESATDO DE HIDALGO, COLOR ROJO, con número de folio B3576, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

X. A efecto de dar cumplimiento al punto que antecede, en su inciso b), gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, gire el oficio ordenado en los términos indicados, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

XI. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2024 017638 que se acompañan al de cuenta.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

2 – 3
INTERVALO

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 282/2024

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve **EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CLEMENTE GONZÁLEZ MORALES EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SANTIAGO GONZÁLEZ PÉREZ, EN CONTRA DE RAÚL CUADRILLA CUELLAR.**
Expediente número: 282/2024
Ordinario civil
Tizayuca, Hidalgo, a 6 seis de julio de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Clemente González Morales, en su carácter de apoderado legal de Santiago González Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 324 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I.- Como se solicita y en virtud de que de autos se desprende que no existe prueba pendiente por desahogar; quedan en la secretaría a disposición de las partes los autos originales para que en el término común de 5 cinco días formulen sus alegatos.
II.- Publíquese el presente auto en el diario denominado periódico oficial por 2 dos veces consecutivas.
III.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Maestra Xóchitl Mirella Piña Camacho, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada Claudia Ramírez Garrido, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 27 VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- LA ACTUARIA.- LICENCIADA LETICIA GODÍNEZ LARA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-10-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 586/2026

- - - Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARTÍN REYES BERNAL promovido por ISABELA REYES REYES, expediente número: 586/2026: - - -

Por presentada ISABELA REYES REYES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 70, 111 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente manifestando que por un error, en su escrito inicial de denuncia asentó su nombre como ISABEL cuando lo correcto es ISABELA REYES REYES, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

II.- ….

III.- ….

Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, por ministerio de ley, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autoriza y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 05 de octubre de 2026.- C. ACTUARIO.- LICENCIADO MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1193/2025.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT , BAUTISTA JUAREZ MARLENE, GOMEZ HERNANDEZ GUILLERMO, MOCTEZUMA COVARRUBIAS IRAM en contra de QUEZADA GARCIA CRISTINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001193/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 1193/2025.

ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUAREZ, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 472, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XIX.1o.A.C.26 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2210, Tipo: Aislada, "REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que, entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días."; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en LA CASA HABITACION MARCADA ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL 118, DE LA CALLE CRACO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 6, DE LA MANZANA 15, DEL FRACCIONAMIENTO "CORCEGA RESIDENCIAL", UBICADO EN UNA FRACCION DE LA PARCELA 116 z 1 P1/1, DEL EJIDO DE JAGÜEY DE TELLEZ, ZEMPOALA, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos.

II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de acuerdo a la agenda y carga de trabajo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,350,000.00 (UN MILLON, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio".

V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avaluó de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe. ASJM

2 – 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-10-2026

Publicación electrónica

TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL
SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 547/2025

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ADRIANA MONTAÑO AGUIRRE EN CONTRA DE EMMANUEL OYARVIDE CANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DIARIO DE LAS HUASTECAS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA DIARIO DE LAS HUASTECAS, EXPEDIENTE NÚMERO 547/2025; EL C. SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE TILCUAUTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, DICTÓ EL AUTO DE FECHA 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, QUE ESTABLECE:- -

SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS

VISTO, el escrito presentado en fecha 03 de agosto de la presente anualidad, como consta en el sello fechador de la Unidad Receptora de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterado de su contenido, SE ACUERDA:

I. Se tiene por presentado al **LICENCIADO ARTURO IGNACIO SALAS VARGAS** en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** con su oficio presentado en fecha 03 de julio de la presente anualidad, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes y mediante el cual se le tiene dando contestación al requerimiento ordenado en auto de fecha 22 de junio de la presente anualidad informando respecto de los domicilios encontrados en la búsqueda realizada en los sistemas que cuenta dicha Institución, los cuales ya fueron objeto diversas diligencias, sin que se haya podido emplazar a la parte demandada.

II. Ahora bien, por cuanto hace a la información proporcionada por las diversas instituciones a las que les fue requerida, tal como consta en proveído de fecha 03 de agosto de 2026, no se encontraron domicilios para efecto de realizar el emplazamiento del pate demandada y en virtud de que ya se han atendido las diligencias correspondientes de emplazamiento en los domicilios proporcionamos por las Autoridades correspondientes, por lo tanto y en términos de lo establecido en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS; EMMANUEL OYARVIDE CANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DIARIO DE LAS HUASTECAS y (2) QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA DIARIO DE LAS HUASTECAS, POR MEDIO DE EDICTOS** que se publiquen por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, y en el portal de consulta Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; en los cuales se le haga saber a la patronal, la demanda entablada en su contra, para que se presente, dentro de un término de **20 VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación que se realice, a dar contestación a la misma por escrito, ofrezca pruebas, objete pruebas de su contraparte y de ser el caso reconvenga, con el debido apercibimiento, que de no realizarlo dentro de dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, como perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso a formular reconvención, haciendo de su conocimiento que para tal efecto, quedan a su disposición, en este órgano jurisdiccional, las correspondientes copias de traslado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, hágase del conocimiento a la parte demandada; **EMMANUEL OYARVIDE CANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DIARIO DE LAS HUASTECAS y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA DIARIO DE LAS HUASTECAS**, que los apoderados, abogados o asesores que para tal efecto nombre deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente y expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter.

Asimismo, **SE REQUIERE** a la demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ya que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de estrados de conformidad con lo previsto por el Artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo informarle que el domicilio del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se encuentra ubicado en **AVENIDA BENITO JUÁREZ, NÚMERO 394, COLONIA EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOCALIDAD SAN JUAN TILCUAUTLA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**.

III. Quedan, de inmediato, a disposición de la parte actora los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto proceda a su publicación.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que al momento de encargar al personal de actuaría del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Notifíquese y cúmplase.

2 – 2

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, MAESTRO DIEGO ÁNGELES SEGOVIA SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO QUE DA FE. DOY FE.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-LICENCIADA SANDRA YÁÑEZ SOLÍS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 664/2022

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **ESTEBAN CONSTANTINO GÓMEZ GONZÁLEZ, MA. DEL CARMEN CAMELIA GÓMEZ GONZÁLEZ, JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ VITAL Y YAMELI BETSY HERNÁNDEZ GÓMEZ** EN CONTRA DE **RUBÉN ISAAC PÉREZ MONTOYA** EXPEDIENTE NUMERO **664/2022**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS... QUE DICE - - - - - - - - - - - - - - - - - -

AUTO A CUMPLIR: En Tizayuca, Hidalgo a 17 diecisiete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 66 y 111 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

Publicación Electrónica

I.- Toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que no se ordenó la publicación del auto admisorio de pruebas en los términos previstos por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de mejor proveer y con el objeto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja o violación a sus formalidades, ni perjuicio a ninguna de las partes, publíquense por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el proveido emitido el 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis asi como el presente proveido, con intervalos de 3 tres días en cada una.

II.- Luego entonces, visto el estado procesal que guardan los autos y a fin de que todas las partes inmersas en el sumario que nos ocupan estén debidamente notificadas 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora a cargo de RUBEN ISAAC PÉREZ MONTOYA, en tal virtud notifíquesele en forma personal en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora señalados, a absolver posiciones personalmente y no por medio de apoderado legal, apercibiéndoles que en caso de no asistir sin justa causa, se les tendrá por confesos de las que dejen de absolver y que sean calificadas de legales por la suscrita Juez.

III.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOEL GARCÍA DIAZ, que autentica y da fe.

OTRO AUTO POR CUMPLIR: En Tizayuca, Hidalgo a 20 veinte de agosto de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada MA. DEL CARMEN CAMELIA GÓMEZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 103, 109, 110, 111, 113, 121, 127, 131, 255, 275, 276, 287, 293, 295, 296, 297, 305, 319, 323, 324, 331, 332, 342, 369, 375del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo 02 dos publicaciones realizadas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo, ordenadas por proveido diverso de 06 seis de marzo de 2026 dos mil veintiséis, en su punto V; las cuales se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, se procede a dictar el auto admisorio que en derecho proceda.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas en su escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

IV.- No se hace especial pronunciamiento de la parte demandada al no haber ofrecido pruebas de su parte.

V.- Para el desahogo de pruebas se elige la forma escrita, abriéndose un término improrrogable de 30 treinta días hábiles para su desahogo.

VI.- En preparación de la confesional ofrecida por la parte actora a cargo de RUBEN ISAAC PÉREZ MONTOYA, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo su desahogo, en tal virtud notifíquese a los mismos en forma personal en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezcan ante este H. Juzgado el día y hora señalados, a absolver posiciones personalmente y no por medio de apoderado legal, apercibiéndoles que en caso de no asistir sin justa causa, se les tendrá por confesos de las que dejen de absolver y que sean calificadas de legales por la suscrita Juez.

VII.- Por cuanto hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a las partes quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado JOEL GARCÍA DIAZ, que autentica y da fe.

ACTUARIO ADSCRITO.

2 - 2

LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1378/2023

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por Clemente González Morales, en su carácter de apoderado legal de Santiago González Pérez en contra de Juan Antonio Pérez Cruces**,** expediente número **1378/2023**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Por presentado Clemente González Morales, en su carácter de apoderado legal de Santiago González Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 324 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como se solicita y en virtud de que de autos se desprende que no existe prueba pendiente por desahogar; quedan en la secretaria a disposición de las partes los autos originales para que en el término común de 5 cinco días formulen sus alegatos.

II.- Publíquese el presente auto en el diario denominado periódico oficial por 2 dos veces consecutivas.

III.-Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Maestra Xóchitl Mirella Piña Camacho, que actúa con secretaria de acuerdos, Licenciada Claudia Ramírez Garrido, quien autentica y da fe. Doy Fe.

2 – 2

TIZAYUCA, HIDALGO, A 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA ACTUARIA.- LICENCIADA LETICIA GODÍNEZ LARA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000817/2016

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DEL NORTE SOCIEDA ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL en contra de PAREDES REYES ELIOT, radicándose la demanda bajo el expediente número 000817/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente 817/2016
En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiséis, día y hora señalado por auto dictado en diligencia de fecha 12 doce de agosto del año dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, dentro del juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México anteriormente BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y seguido actualmente por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Eliot Paredes Reyes, expediente: 817/2016.
Apertura de audiencia:
Abierta formalmente la Audiencia, fueron presentes y ante la presencia del titular del mismo Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Marco Uriel Hernandez, que autentica y da fe.
Comparecientes:
Se hace constar que se encuentra presente Luz Monserrat Quintana Aquino en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien se identifica plenamente con cedula profesional número 12376146, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Identificación que porta fotografía y firma de la persona interesada, misma que previa copia simple que se deje en su lugar y cotejo de la misma, le es devuelta a la persona interesada por serle de utilidad en a sus actos públicos.
Así mismo se hace constar que no se encuentra presente Eliot Paredes Reyes, precisando que tampoco comparece persona alguna que legalmente lo represente a pesar de estar debidamente tal como consta en autos.
Cuenta al Juez:
Enseguida, el secretario en función de este Juzgado da cuenta al Juez del conocimiento de una promoción sin acordar presentada por David Cruz Gómez, ingresada ante oficialía de partes común de este Distrito Judicial en fecha 23 veintitrés de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
Auto
Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 127, 342 y 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se acuerda:
I. Téngase a David Cruz Gómez manifestando su intención de participar como postor en la presente almoneda de remate, en los términos que deja establecidos en el escrito de cuenta.
II. Se tiene por exhibido el recibo oficial número 395052 con número de folio F/41428 que ampara la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de consignación en pago.
III. Guárdese en el secreto de este Juzgado, el recibo oficial citado anteriormente, para ser extraído en su oportunidad, previo registro en el libro de valores, dejando en autos el duplicado del mismo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Quedando debidamente notificada la compareciente del acuerdo que antecede, en razón de su presencia.
Remate:
Remate:
Enseguida y en apego a lo dispuesto por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que en el juicio en que se actúa se ha dado eficaz cumplimiento a la publicidad ordenada con relación a la presente audiencia, el Juez del conocimiento procede con el remate del inmueble hipotecado, consistente en la casa habitación ubicada en la calle San Gregorio, con número oficial 229 doscientos veintinueve, construida sobre el lote 28 veintiocho de la privada 21 veintiuno, del Fraccionamiento denominado “Privadas de San Fernando”, perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos
Postores:
En consecuencia, se realiza el pase de lista de postores correspondiente, dando fe el secretario de acuerdos que en el Local que ocupa este Juzgado no comparece persona alguna como postor, por lo que, siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa, se procede a conceder media hora para efecto de la admisión de postores en el remate que nos ocupa.
Concluido el plazo concedido, y siendo las nueve horas con cinco minutos de la fecha en que se actúa, sin que se haya presentado postor alguno, se procede a la audiencia de remate y no se admitirán más postores.
Uso de la voz
A continuación, en uso de la voz la compareciente Luz Monserrat Quintana Aquino en su carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte manifiesta lo siguiente: “Toda vez que no compareció el demandado a la presente, a pesar de estar debidamente notificado, citado y apercibido en autos, ni menos aún se presentó algún postor a la diligencia y una vez transcurrido el plazo establecido en la ley, tomando en consideración que la parte demandada no liberó el bien inmueble, pagando la suerte principal y demás accesorios adeudados, solicito en este acto con fundamento en los artículos 570 Y 572 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble hipotecado, cuya descripción, medidas y colindancias obran en autos, por lo que pido sean ordenadas las publicaciones de los edictos correspondientes, fijándose día y hora para tal efecto
Auto:
Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 47, 55, 409, 457, 473, 55, 553, 558, 561, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. Como se solicitó se decreta de nueva cuenta la venta judicial en pública subasta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en la casa habitación ubicada en la calle San Gregorio, con número oficial 229 doscientos veintinueve, construida sobre el lote 28 veintiocho de la privada 21 veintiuno, del Fraccionamiento denominado “Privadas de San Fernando”, perteneciente al Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos
II. Se convocan postores para la tercera almoneda de remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día 6 seis del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.
III. Por lo anterior, se precisa a los interesados que el valor del inmueble hipotecado en autos corresponde a la cantidad de $764,500.00 (setecientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), acorde al valor pericial estimado en autos, y aunado a ello el valor

Publicación electrónica

que sirvió como base para la segunda almoneda de remate fue el importe de $611,600.00 (seiscientos once mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al valor pericial antes indicado, menos el 20% veinte por ciento de la tasación; lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del numeral 572 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.
IV. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el artículo 558 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.
V. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del dispositivo legal en cita, como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello a la autoridad ejecutora adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.
VI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VII. Así también, en seguimiento a lo dispuesto por el precepto legal 565 del instrumento legal anteriormente citado, desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
VIII. Notifíquese y cúmplase.
Quedando debidamente notificados los comparecientes en razón de su presencia.
Conclusión de audiencia:
Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos horas, por lo que, se autentica y da fe.

2 - 2

Juez Secretario de Acuerdos

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 337/2026

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AGAPITO QUITERIO MIRANDA, PROMOVIDO POR CATALINA QUITERIO MIRANDA, EXPEDIENTE NÚMERO 337/2026; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:
Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a los 30 treinta de septiembre de 2026 dos mil veintiséis. **V i s t o** el estado procesal que guarda el presente **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **AGAPITO QUITERIO MIRANDA,** pendiente para dictar Auto declarativo de herederos; a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja ni violación alguna a las normas del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 , 771 , 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, lo previsto en la jurisprudencia visible en el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1989, Tesis P./J:5/90 Página 127 que dice: **"SENTENCIA CUANDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar la sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo, de manera que no pueda emitirse este sin antes tramitar y resolver aquel, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva.",** así como la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Tomo IV, Página 544, que indica: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.",** SE ACUERDA: **I.-** Toda vez que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se advierte que quien promueve el intestado lo es la ciudadana **Catalina Quiterio Miranda,** en su carácter de nieta (pariente colateral), es por lo que, esta Autoridad considera necesario ordenar la publicación de edictos a fin de llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada **Catalina Quiterio Miranda,** sobre la herencia, por lo tanto aplicando por analogía lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por **02 DOS VECES** consecutivas los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Alfajayucan, Hidalgo, el lugar del fallecimiento y origen del finado **AGAPITO QUITERIO MIRANDA,** así como en el Sol de Hidalgo Regional y Periódico Oficial del Estado, anunciando su muerte sin testar denunciada por su nieta Catalina Quiterio Miranda, quien reclama la herencia, por lo que se les manda llamar para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia dentro del término de **40 CUARENTA DÍAS,** el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado. **II.-** En consecuencia, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior, se suspende el dictado del **AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS. III.-** Notifíquese y cúmplase. **A S Í** lo acordó y firmó la MAESTRA MARIA DEL ROCIO BARRERA CANALES, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE: **AGAPITO QUITERIO MIRANDA** DENUNCIANTES: **CATALINA QUITERIO MIRANDA en su carácter de nieta del de cujus.**

2 – 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 06 DE OCTUBRE DE 2026.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-10-2026

Publicación electrónica

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 537/2026

En los índices del Juzgado Civil y Familiar de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo obra el expediente **537/2026** deducido del **Juicio sucesorio intestamentario a bienes de Ricarda Bruno Ramírez** promovido por **Felipe Bruno Ramírez** obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a 13 trece de julio de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado FELIPE BRUNO RAMIREZ Y/O FELIPE BRUNO RAMIREZ en su carácter de pariente en línea colateral por consanguinidad (hermano) con su escrito de cuenta, denunciando SUCESORIO INTESTAMENTARIA A BIENES DE RICARDA BRUNO RAMIREZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642 y 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791, 793, 794, 795 y 796 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso en los términos que deja vertidos en su escrito de cuenta.

II.- En consecuencia, se admite la radicación en este H. Juzgado del SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RICARDA BRUNO RAMIREZ.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Iníciese la Primera Sección.

V.- Se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida para cual requiérase a los promoventes presente a sus dos testigos, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado e informe a esta Autoridad si existe o no disposición testamentaria otorgada por la de cujus, solicitando en dicha dependencia realicé la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT); y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

VII.- En razón de que en el presente SUCESORIO INTESTAMENTARIO lo denuncia un pariente colateral, es decir, hermano de la de cujus, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de RICARDA BRUNO RAMIREZ, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este H. Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo; a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere.

VIII.- Se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; tableros notificadores de este Juzgado, anunciando la muerte sin testar de RICARDA BRUNO RAMIREZ, así como del promovente quien dice ser hermano de la finada quien reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días.

IX.- Los anexos que se acompañan al de cuenta, agréguense a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 03 de Septiembre de 2026.- C. ACTUARIA.- LICENCIADA ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 193/2026

Dentro de los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes **de RAQUEL GOMEZ LEON,** promovido por **LUCIA LEON MARTINEZ, así como ANTONIO, BENITO, GERARDO Y GENOVEVA** todos de apellidos **GOMEZ LEON**, en su carácter de madre y hermanos dentro del expediente número 193/2026, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

En Actopan, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo 2026 dos mil veintiséis. Por presentados **LUCIA LEON MARTINEZ**, así como **ANTONIO, BENITO, GERARDO Y GENOVEVA** todos de apellidos GOMEZ LEON, en su carácter de madre y hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAQUEL GOMEZ LEON, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 70, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde. II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva. III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de RAQUEL GOMEZ LEON. IV.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. V.- Se señalan las 10:30 diez horas del día 15 quince de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión RAQUEL GOMEZ LEON; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT. VII.- Dado que, del acta de nacimiento del de cujus, así como del acta de nacimiento de los promovente con las que se acompaña al escrito de cuenta se advierten concordancia en los datos de los padres es por lo que se les tiene por acreditado su parentesco como madre de la autora de esta Intestamentaria. VIII.- Dado que de los hechos narrados por la denunciante refiere que, en vida el estado familiar de la de cujus lo fue “soltera”, se requiere a la misma para que dentro del término legal de 03 tres días exhiba la correspondiente constancia de inexistencia de matrimonio y de inexistencia de hijos expedida por el Director del Registro del Estado Familiar de Hidalgo. IX.-Así también, en términos de los dispuesto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, y toda vez de que se advierte que la presente sucesión la denuncia un pariente colateral, una vez que sea desahogada la audiencia testimonial indicada en el punto V del presente auto deberá fijarse un único aviso en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este H. juzgado, lugar de origen y en el lugar del fallecimiento resultando ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de RAQUEL GOMEZ LEON, el

Publicación electrónica

nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que los promoventes dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados. X.- En virtud de lo anterior se faculta a la Actuaria Adscrita a este Juzgado a efecto de que realice la publicación de los avisos en los términos indicados en el punto que antecede, así mismo publíquense los respectivos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a efecto de que, dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados, pasen a deducir los posibles derechos que les pudieran corresponder. XI.- Toda vez que de las documentales exhibidas, el acta de nacimiento de BENITO GOMEZ LEON es copia simple, fue debidamente validada en la página oficial https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp. XII.- Agréguese a los autos las documentales exhibidas, para que surtan sus efectos legales correspondientes XIII.- Se tiene a los promoventes designando como representante común de su parte a BENITO GOMEZ LEON. XIV.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan. XV.- Notifíquese y cúmplase. A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADA ADOLFO VARGAS PINEDA, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LILIANA LIRA GAMBOA que da fe.

2 – 2

ACTOPAN, HIDALGO A 10 DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA. C. ACTUARIA.- LIC. MARIMAR LOPEZ ROMO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-10-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1004/2024

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 08 ocho de octubre del año 2026 dos mil veintiséis **Especia Hipotecario** promovido por **Santos Neri Cazares** en contra de **José Antonio Hernández Vera.**
Expediente número 1004/2024
Segunda Secretaria
Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Santos Neri Cazarez, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 473, 552, 553, 554, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Se tiene por exhibido, el avaluó correspondiente al predio hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II. En virtud de las cuales, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Mina oriente 204, colonia centro de esta ciudad; cuyos derechos de propiedad se hayan inscritos en la sección de bienes inmuebles del registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial, bajo el folio real electrónico número 325982; inmueble inscrito a favor de José Antonio Hernández Vera. III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado las 12:00 doce horas del día 27 veintisiete de octubre del año en curso, fecha más próxima según lo permite la agenda, carga de esta Secretaria y primer periodo vacacional. IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 473 del ordenamiento legal invocado será postura legal la que cubra de contado el precio señalado en el avalúo que obra en autos correspondiente a la cantidad de $8’509,515.00 (ocho millones quinientos nueve mil quinientos quince pesos 00/100 moneda de curso legal). V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este Juzgado, ubicación del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Milenio. VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble. VII. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial LICENCIADA REYNA FALCÓN LEÓN, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ que autentica y da fe.*

2 - 2

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA MARYCRUZ HERNÁNDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 12-10-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 723/2023

En el **juicio ordinario civil,** promovido por **Gregorio Rafael Salinas Blasco** en contra de **Guadalupe Salinas Soto y/o la sucesión a bienes de Guadalupe Salinas Soto,** expediente número **723/2023**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 03 tres de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

V i s t o s los autos para dictar sentencia definitiva, dentro del juicio ordinario civil, promovido por Gregorio Rafael Alfaro Blasco, en contra de Guadalupe Salinas Soto y/o la sucesión a bienes de Guadalupe Salinas Soto, dentro del expediente 723/2023; y:

R E S U L T A N D O: (….);

C O N S I D E R A N D O S: (….);

R e s u e l v e :

Primero.- La suscrita Jueza ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

Segundo.- Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada.

Tercero.- Por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se declara que el demandado Enrique Salinas Hernández en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Salinas Soto, no tiene legitimación pasiva en la causa, al no haberla acreditado, en consecuencia, se omite entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada.

Cuarto.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Quinto.- Hecho que sea lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones en los libros correspondientes, en consecuencia, remítase el presente expediente al Archivo de Concentración del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Sexto.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: “(…) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;” por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren

Publicación electrónica

obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Séptimo.- Los puntos resolutivos de esta sentencia, publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado de Hidalgo.

Octavo.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Maestra Juana Patricia Lima Ortiz, Jueza Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que da fe. DOY FE.

2 – 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO JOSE HUMBERTO MARTINEZ PEÑA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 12-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000097/2022

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por . . ., BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de OVIEDO HERNANDEZ JUAN DE DIOS, QUIRINO GUTIERREZ LUCIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000097/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente 97/2022

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Anastacio Cruz Cruz, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Del conocimiento de esta autoridad las manifestaciones que deja vertidas el ocursante en su escrito que nos ocupa.

II. Entonces, se decreta en pública subasta el bien inmueble hipotecado, el ubicado en lote 11 once, de la manzana I, actualmente con construcción de casa habitación, marcada con el número oficial 119 ciento diecinueve de la Privada La Paz, del Fraccionamiento “Los Sauces”, localizado en el resto del predio urbano consistente en las parcelas 56 1P5/6, 57 1P5/6 y 58 1P5/6 en el ejido de Pachuquilla, perteneciente al municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. En consecuencia del punto que antecede, se convocan postores a la primera almoneda de remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 12 doce de noviembre del 2026 dos mil veintiséis.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,278,000.00 (un millón doscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 7 siete en 7 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado “Milenio” de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico “Milenio” se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 7 siete en 7 siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al notificador adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral V deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden, deberá entregar una memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-10-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1146/2022

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por UNION DE CREDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V. en contra de LOPEZ TORRES ELISEO Y OTROS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001146/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1146/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado VÍCTOR MANUEL SOLÍS MAYA, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 108, 324, 471, 473, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la Tesis Aislada, con número de Registro digital: 257431, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Séptima Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 3, Sexta Parte, página 93, que sostiene: “EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles,

Publicación electrónica

relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley."; SE ACUERDA:

I. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles dados en garantía, consistentes en 1. "PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PETLACALTEPEC" UBICADO EN EL PARAJE DE SU MISMO NOMBRE EN INMEDIACIONES DE LA VEGA DE METZTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, y 2. PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PETLACALTEPEC", UBICADO EN LA VEGA DE METZTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Como lo solicita el ocursante en el de cuenta, se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de $1,950,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) y $1,505,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MN), valores periciales estimados en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. A efecto de dar cumplimiento a los puntos que anteceden y en virtud de que el inmueble dado en garantía, pertenece al Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE METZTITLÁN, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos en los términos ordenados en el punto VII del presente proveído y también en los estrados del Juzgado exhortado; otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones, y en general acordar toda medida tendiente a lograr el cumplimiento a lo ordenado.

IX. Queda a disposición del promovente el legajo de exhorto para que lo haga llegar a su destino; con la obligación de devolverlo con lo que se practicaré, si por su conducto se hiciere la devolución, concediéndose un término de 30 treinta días para su diligenciación, contados a partir de que el Juez exhortado tenga en su poder el exhorto respectivo, bajo apercibimiento que de no hacerlo causará caducidad el mismo.

X. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lei

EXPEDIENTE NÚMERO: 1146/2022

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de octubre del año 2026 dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, sin que implique suplencia en la deficiencia de la queja, ni violación alguna a las normas del procedimiento a efecto de no vulnerar derechos fundamentales, con fundamento en los artículos 55, 73, 113 Fracción I y 116 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; sirviendo de apoyo lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendiente"; SE ACUERDA:

Publicación electrónica

I. Analizadas las actuaciones del presente juicio, mismas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles; toda vez que por error se en auto de fecha 01 uno de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, omitió asentar la ubicación de uno de los inmuebles hipotecados, se hace la aclaración de los puntos II y IV del auto ya mencionado para quedar de la siguiente manera: "…I. INTOCADO, II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles dados en garantía, consistentes en 1. "PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PETLACALTEPEC" UBICADO EN EL PARAJE DE SU MISMO NOMBRE EN INMEDIACIONES DE LA VEGA DE METZTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, 2. PREDIO RUSTICO DENOMINADO "PETLACALTEPEC", UBICADO EN LA VEGA DE METZTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO y 3. PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 21, NÚMERO 142, PASEO DE LAS TORRES, PLAZA DE LAS TOREES, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos. III. INTOCADO. IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de $1,950,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN), $1,505,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MN) y $3,805,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS 00/100 MN), valores periciales estimados en autos. V. Intocado. VI. Intocado. VII. Intocado. VIII. Intocado. IX. Intocado. X. Intocado, XI. Intocado…"; aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, dejando intocado el demás contenido de dicho auto.

II. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firmó la Ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autoriza y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-10-2026

Publicación electrónica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

POR TRES VECES

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1020/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de BENITEZ VIDES WILMER ALEXANDER, radicándose la demanda bajo el expediente número 001020/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1020/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y ¬HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con sus dos escritos de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO al C. WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en Centro de Readaptación Social de Tula de Allende(CE.RE.SO. de Tula de Allende) área Varonil, ubicada en Carretera Tula Michimaloya k.m.1.5, Colonia La Malinche, C.P.42800. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 25, 59, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 87, 95, 98, 101, 116, 117, 121, 126, 191, 195, 196, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda y escrito de aclaración, que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de los activos financieros asegurados al demandado WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES, sobre un total $4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en diversa denominación. Cantidad que fue asegurada en fecha 12 doce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, como lo constata las actuaciones que integra la carpeta de investigación con número único de caso (N.U.C. por sus siglas)12 2025 11860, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito en contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de comercio en agravio de la Salud Pública…
b) La pérdida del activo por la cantidad total de $4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en diversa denominación, sin contraprestación, ni compensación alguna para el propietario de nombre WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES.
c) Una vez obtenida la sentencia favorable, se solicita la adjudicación del activo financiero a favor de Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado…
IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído; otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación, autorizándose a los profesionistas para la diligencia del exhorto de mérito.
VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.
VIII. En cuanto a la MEDIDA CAUTELAR que se solicita, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.
a) Se ordena que se mantengan las cosas en el estado que guarden que actualmente se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
b) Se apercibe al demandado WILMER ALEXANDER BENITEZ VIDES para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados y sobre la cantidad total de $4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en:
? Diez billetes de la denominación de $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), color verde con la imagen de Juana de Asbaje, con número de serie HH1941927, FC4737911, ER5937919, HM9737758, DQ4335862, HR0473481, AQ3495841, ES1691516, CN7476455 y MG237626, siendo un total de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.); un billete de denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) con la imagen de Diego Rivera, de color café y kaki, número de serie X4757398; tres billetes de denominación de $50.00 (cincuenta pesos), color morado con la imagen del Escudo Nacional, con número de serie BK1298184, AU2795109, DM2494385, siendo un total de $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.); veintitrés billetes de $100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), con número de serie ED4833108, DD4959406, DD3088282, FK4397506, CM2761973, BV6628532, CS2746880, BW1110092, AJ3607816, CZ6654314, BU1281472, EU4358754, AA5350425, BB5599660, DA8059560, FE3165333, FB1477762, CZ5074247, DM9932382, FC9618232, FA1486955, CG8759050 y BZ7067061, haciendo un total de $1300.00 (mil trescientos pesos 00/10 m.n.).
IX. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:
a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 11860, por lo que se debe de mantener el numerario en la bodega de indicios hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, con la finalidad de que no sufra menoscabo, dilapide o se pierda el objeto de la presente acción.
X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 11860 y las copias auténticas del expediente interno 54/2026, que se acompañan al de cuenta.
XIII. Por cuanto hace a los Licenciados José Alfredo Hernández Romeo y Emmanuel Hernández Mendoza, existe imposibilidad jurídica para tenerlos por presentados, toda vez que omiten signar el escrito de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autoriza y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 119/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CHAVEZ ROJAS GABRIEL en contra de INMOBILIARIA ZEUQRAM S.A. DE C.V. , INSTITUTO DE LA FINCION REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000119/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 119/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo; 17 diecisiete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado GABRIEL CHÁVEZ ROJAS, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 109, 111, 113 fracción I, 115, 116, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; SE ACUERDA:

I. Dadas las manifestaciones que deja vertidas el ocursante y atendiendo a las mismas, se ordena de nueva cuenta publicar los edictos previamente decretados por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio, a efecto de emplazar al demandado INMOBILIARIA ZEUQRAM S.A DE C.V, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término legal de 60 días después de la última publicación en el Periódico Oficial, dé contestación a la misma y oponga las excepciones que para ello tuviere, apercibido que de no hacerlo así, se le declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo, requiérasele para que, dentro del término concedido, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en derecho JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 05-10-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 477/2025

EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, SE TRAMITA UN JUICIO ESCRITO FAMILIAR PROMOVIDO POR TOMAS MONTALVO RODRÍGUEZ EN CONTRA DE LILIA SOLANO CERVANTES BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 477/2025 Y EN EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:
a 03 tres de junio de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada TOMAS MONTALVO RODRÍGUEZ con su escrito de cuenta. Visto lo que antecede y con fundamento en los artículos 87 fracción II, 88, 101, 468, 471, 476, 476bis, del Código de Procedimientos Familiares; se acuerda:
I.- Como lo solicita el promovente y que de las actuaciones se desprende que se han agotado los informes de las dependencias rendidos por licenciado Alberto Duarte Romero Vocal Ejecutivo de la 05 Distrito Electoral Federal de la Junta distrital Ejecutiva y al Instituto Federal de Electores y al Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo, así como con la información vertida en los mismos no se logró llevar a cabo la notificación personal del divorciante en términos de lo dispuesto en los articulo 87 y 88 de la legislación procesal invocada, se ordena la notificación de la radicación de este procedimiento a LILIA SOLANO CERVANTES por medio de edictos.
II.- En consecuencia, se ordena la notificación a la divorciante LILIA SOLANO CERVANTES por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles cada una, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Hidalgo, Edición Regional, haciéndole saber a la divorciante LILIA SOLANO CERVANTES, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, esto a fin de que manifieste su conformidad con la propuesta de convenio de divorcio que ha sido presentada por la solicitante o para que formule la respectiva contrapuesta; asimismo, señale un domicilio procesal en esta ciudad para la práctica de las notificaciones de carácter personal, bajo el apercibimiento de que toda resolución le sería notificada por medio de lista en el caso de que dejase de atender lo anterior.
III.- Queda a disposición del promovente los edictos antes ordenados a efecto de que los haga llegar a su destino y tramite las diligencias necesarias para su elaboración; quedando en la obligación de exhibir las publicaciones correspondientes.
IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Sulem Enit Hernández Cornejo que actúa con secretaria de acuerdos MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autentica y da fe. ALMG

3 – 3
INTERVALO

Tula de Allende, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio de 2026 dos mil veintiséis.- **Actuario.- LIC. DARINKA NALLELY SALAZAR CASTILLO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 21-09-2026

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR PRIMERA VEZ

AVISOS DIVERSOS
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 17 DIECISIETE
DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

Aviso Notarial
Primera Publicación

Por escritura número **15321 (quince mil trescientos veintiuno)**, volumen **trescientos treinta y ocho**, de fecha **doce días de octubre del año dos mil veintiséis,** otorgada ante la fe de la Maestra **IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA**, Notario Público Titular Número Diecisiete en ejercicio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con residencia en Atitalaquia, Estado de Hidalgo, se inició la tramitación Notarial de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **SEVERO HERNÁNDEZ MENESES**, solicitada por el señor **RICHARD HERNÁNDEZ LÓPEZ,** aceptando en este acto la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea instituido en su favor y manifestó que llevará a cabo el inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario en el Testamento Público Abierto, con número de **24,631 (veinticuatro mil seiscientos treinta y uno),** del volumen número **340 (trescientos cuarenta)**, de fecha 30 treinta de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL CAMACHO ÁNGELES, Notario público número dos con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

1 - 2

MAESTRA IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 20-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS DIVERSOS
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 17 DIECISIETE
DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

Aviso Notarial
Primera Publicación

Por escritura número **15181 (quince mil ciento ochenta y uno)**, volumen **trescientos treinta y cinco**, de fecha **veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis,** otorgada ante la fe de la Maestra **IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA**, Notario Público Titular Número Diecisiete en ejercicio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con residencia en Atitalaquia, Estado de Hidalgo, se inició la tramitación Notarial de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROBERTO RAÚL LÓPEZ LÓPEZ**, por la señora **LETICIA RODRÍGUEZ ORTEGA**, aceptando en este acto la herencia instituida a su favor, así como el cargo de albacea instituido en su favor y manifestó que llevará a cabo el inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario en el Testamento Público Abierto, con número de escritura 55,451 cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno, volumen ochocientos ochenta y nueve, de fecha primero de octubre del año dos mil diez, otorgada ante la fe de la licenciada Marcela Vieyra Alamilla, notario público número dos; por lo que la suscrito notario en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

1 - 2

MAESTRA IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS DIVERSOS
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 17 DIECISIETE
DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

Aviso Notarial
Primera Publicación

Por escritura número **15124 (quince mil ciento veinticuatro)**, volumen **trescientos treinta y cuatro**, de fecha **dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis,** otorgada ante la fe de la Maestra **IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA**, Notario Público Titular Número Diecisiete en ejercicio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con residencia en Atitalaquia, Estado de Hidalgo, se inició la tramitación Notarial de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ESPERANZA REYES PÉREZ**, por el señor **JOSÉ ADOLFO LÓPEZ REYES**, aceptando en este acto la herencia y legados instituidos a su favor en el Testamento Público Abierto, con número de escritura número 76,820 setenta y seis mil ochocientos veinte, volumen mil doscientos cuarenta, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del licenciado César Vieyra Salgado, notario adscrito a la notaría pública número dos, de este Distrito Judicial; y la señora **BEATRIZ VERGARA CASTILLO** aceptó el cargo de albacea instituido en dicho testamento y manifestó que llevará a cabo el inventario de los bienes que integraron el caudal hereditario, por lo que la suscrito en cumplimiento a lo establecido por los artículos 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos vigentes para el Estado de Hidalgo, procedo a publicar el presente aviso.

1 - 2

MAESTRA IRMA MARGARITA CASTILLO DE LA VEGA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR SEGUNDA VEZ

AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION

Licenciado Martin Islas Silva, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 6 seis con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo y 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, doy a conocer las declaraciones hechas ante el suscrito respecto de la **sucesión testamentaria a bienes de Luis Villanueva Alvarez:**

Mediante escritura número 32,139 de fecha 17 de julio de 2026, los señores **JORGE FERNANDO VILLANUEVA ALVAREZ y RODOLFO VILLANUEVA ALVAREZ**, manifestaron su conformidad de llevar la tramitación ante el suscrito Notario, reconocieron la validez del testamento que consta en escritura pública número 23,334, otorgada ante el suscrito Notario, aceptaron la herencia que les fue dejada a su favor, así como el cargo de albacea, reconoce los derechos hereditarios instituidos en el testamento, y manifiestan su intención de proceder en su tramitación.

2 – 2

Pachuca de Soto, Hidalgo agosto 2026

LIC. MARTIN ISLAS FUENTES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS
PACHUCA DE SOTO, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 13-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL

AVISO NOTARIAL
SEGUNDA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO, NOTARIA 25, DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 769 y 858 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por acuerdo de la Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, Magistrada Rebeca Stella Aladro Echeverria, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo por autorizada la continuación ante Notario Público, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **CARLOS ASCENCIO SERRANO SALAZAR**, reconociéndose a **ENRIQUETA SALAZAR HERRERA como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**, quien acepto y protesto el cargo de albacea conferido en dicha Sucesión.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 26 de octubre de 2026.

A t e n t a m e n t e
Notario Público Titular

Licenciado Guillermo Vega Guasco.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 13-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

El suscrito Notario Titular Maestro en Derecho Gustavo Teodoro Gómez Monroy, Notario Público Número Diecinueve con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con domicilio en Avenida Camino Real de la Plata número 519, planta baja, Colonia Zona Plateada, Código Postal 42084, manifiesto que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, NOTIFICO: que mediante el instrumento público 6,940 seis mil novecientos cuarenta, del volumen 317 trescientos diecisiete, de fecha 11 once de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, otorgado ante la fe del suscrito Notario Público, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DOLORES TAVERA ZAMORA, por lo que respecta a su nombre, como atributo de su personalidad, en diversos documentos se hizo designar o fue designada como MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA, MARÍA DOLORES TAVERA, MA DOLORES TAVERA ZAMORA, MA. DOLORES TAVERA DE GARCÍA y MARÍA DOLORES TAVERA DE GARCÍA, no obstante que su nombre correcto, conforme a su acta de nacimiento, es MA. DOLORES TAVERA ZAMORA; radicación que formalizan los señores JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA, IRMA DEL CARMEN GARCÍA TAVERA, JOEL RAÚL GARCÍA TAVERA, JOSÉ LUIS GARCÍA TAVERA, JUAN CARLOS GARCÍA TAVERA y ALINA MONSERRATH MARTINS GARCÍA, de conformidad con el testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, cuyo nombre correcto conforme a su acta de nacimiento es el asentado en el encabezado, no obstante haber quedado plasmado en el instrumento testamentario como MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA; dicha disposición testamentaria consta en la escritura pública número 11,888 once mil ochocientos ochenta y ocho, del volumen número 392 trescientos noventa y dos, de fecha 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Barragán Mejía, entonces Notario Público Número Doce de este Distrito Judicial, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 15304 quince mil trescientos cuatro, con fecha de asiento 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis. De la radicación se desprenden las siguientes cláusulas: "…**PRIMERA**.- **PRIMERA.-** Los señores **JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA**, **IRMA DEL CARMEN GARCÍA TAVERA**, **JOEL RAÚL GARCÍA TAVERA**, **JOSÉ LUIS GARCÍA TAVERA**, **JUAN CARLOS GARCÍA TAVERA** y **ALINA MONSERRATH MARTINS GARCÍA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262 mil doscientos sesenta y dos y 1276 mil doscientos sesenta y seis del Código Civil para el Estado de Hidalgo; 858 ochocientos cincuenta y ocho y 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; y 150 ciento cincuenta, 151 ciento cincuenta y uno, 152 ciento cincuenta y dos, 153 ciento cincuenta y tres, 154 ciento cincuenta y cuatro, 158 ciento cincuenta y ocho, 159 ciento cincuenta y nueve y 160 ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, manifiestan su conformidad para llevar a cabo la tramitación de la presente sucesión ante el suscrito Notario Público, por lo que radican en el protocolo de la Notaría Pública a mi cargo: **LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DOLORES TAVERA ZAMORA** (quien en el testamento de marras quedó plasmada como **MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA**, y habiendo sido conocida en vida también con los nombres de: **MARÍA DOLORES TAVERA**, **MA DOLORES TAVERA ZAMORA**, **MA. DOLORES TAVERA DE GARCÍA** y/o **MARÍA DOLORES TAVERA DE GARCÍA**), de conformidad con el testamento público abierto otorgado mediante el instrumento público número 11,888 once mil ochocientos ochenta y ocho, del volumen 392 trescientos noventa y dos, de fecha 30 treinta de agosto del año 2004 dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Sergio Barragán Mejía, entonces Notario Público Número Doce del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; testimonio de escritura que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, bajo el acto publicitario número 15304 quince mil trescientos cuatro con fecha de asiento 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes **JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA**, **IRMA DEL CARMEN GARCÍA TAVERA**, **JOEL RAÚL GARCÍA TAVERA**, **JOSÉ LUIS GARCÍA TAVERA**, **JUAN CARLOS GARCÍA TAVERA** y **ALINA MONSERRATH MARTINS GARCÍA** reconocen expresamente la validez del testamento público abierto descrito en la declaración VI seis romano del presente instrumento notarial para todos los efectos legales a que haya lugar.- **TERCERA.-** Los señores **JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA**, **IRMA DEL CARMEN GARCÍA TAVERA**, **JOEL RAÚL GARCÍA TAVERA**, **JOSÉ LUIS GARCÍA TAVERA**, **JUAN CARLOS GARCÍA TAVERA** y **ALINA MONSERRATH MARTINS GARCÍA** aceptan la herencia (y, en su caso, legados) instituidos en su favor en la disposición testamentaria otorgada por la *de cujus*, la señora **MA. DOLORES TAVERA ZAMORA** (quien en vida también se hizo designar o fue conocida como **MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA**, **MARÍA DOLORES TAVERA**, **MA DOLORES TAVERA ZAMORA**, **MA. DOLORES TAVERA DE GARCÍA** y/o **MARÍA DOLORES TAVERA DE GARCÍA**, no obstante que su nombre correcto conforme a su acta de nacimiento es el asentado en primer término y habiendo quedado plasmada en el instrumento testamentario como **MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA**), y en consecuencia se les reconocen formalmente sus derechos hereditarios.- **CUARTA.-** El señor **JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA** manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA TESTAMENTARIO** en la presente Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MA. DOLORES TAVERA ZAMORA** (quien en el testamento de marras quedó plasmada como **MARÍA DOLORES TAVERA ZAMORA**, y conocida también como **MARÍA DOLORES TAVERA**, **MA DOLORES TAVERA ZAMORA**, **MA. DOLORES TAVERA DE GARCÍA** y/o **MARÍA DOLORES TAVERA DE GARCÍA**), de conformidad con la declaración X diez romano del presente instrumento. Asimismo, en virtud de haber aceptado y protestado el cargo conferido, manifiesta que procederá a la formación del inventario y avalúo de los bienes de la herencia y a la prosecución de la tramitación de la sucesión testamentaria hasta la conclusión de todas sus etapas.- **QUINTA.-** Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.- **SEXTA.-** Los gastos, impuestos y honorarios que se originen con motivo del otorgamiento del presente instrumento notarial corren por cuenta de los otorgantes…"

Atentamente

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- M.D. GUSTAVO TEODORO GÓMEZ MONROY.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 21-09-2026

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 161

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx. o https://siom.hidalgo.gob.mx/LICITACIONES/VISTAS/WebFrmLC004.aspx

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0743-2026

Objeto de la Licitación	**Reparación Mayor de Vehículos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 12:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0744-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Asignaciones Presupuestarias al Poder Ejecutivo (sombreros y chalecos)**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 12:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0745-2026 Tercer Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Vestuario y Uniformes**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0746-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Refacciones y Accesorios Menores Otros Bienes Muebles**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 13:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0747-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Bienes Informáticos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 14:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0748-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Herramientas y Máquinas-Herramienta**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 14:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0749-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Material de Oficina**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 15:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0750-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Vehículos y Equipo Terrestre**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 15:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0751-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Equipo Médico y de Laboratorio**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 17:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 16:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0752-2026 Tercer Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Material Eléctrico**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	26 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026, a las 18:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de noviembre de 2026, a las 16:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 de octubre de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 052/2026

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, por la Dirección de Planeación y Evaluación de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo y por la Dirección General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, mediante oficios Nos. **HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01074, HACIENDA-A-FAFEF/GI-2026-2910-01108, PIBEH/DPE/261/2026 y GEH/CECULTAH/DDG/0913/2026,** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SIPDUS-N175-2026	$ 587.00	06-noviembre-2026	30-octubre-2026 10:00 Hrs.	09-noviembre-2026 10:00 Hrs.	13-noviembre-2026 12:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N176-2026	$ 587.00	06-noviembre-2026	30-octubre-2026 10:00 Hrs.	09-noviembre-2026 11:00 Hrs.	13-noviembre-2026 13:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N177-2026	$ 587.00	06-noviembre-2026	30-octubre-2026 10:00 Hrs.	09-noviembre-2026 12:00 Hrs.	13-noviembre-2026 14:00 Hrs.
EO-SIPDUS-N178-2026	$ 587.00	06-noviembre-2026	30-octubre-2026 10:00 Hrs.	09-noviembre-2026 13:00 Hrs.	13-noviembre-2026 15:00 Hrs.

Lugar y descripción general de la obra:	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de muro de contención en calle Gral. Porfirio Rubio y 20 de noviembre, en cabecera municipal de La Misión; ubicada en la localidad y municipio de La Misión, Estado de Hidalgo. (Segundo procedimiento)	88 Días Naturales	03 de diciembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 1,350,000.00
Construcción de barda perimetral en La Concepción; de Cobertura Estatal.	88 Días Naturales	03 de diciembre de 2026	28 de febrero de 2027	$ 1,850,000.00

Publicación electrónica

Edificación de oficinas administrativas de la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo (Segunda Etapa); ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.	152 Días Naturales	03 de diciembre de 2026	03 de mayo de 2027	$ 1,700,000.00
Mantenimiento de Centro Cultural Regional de Tepeapulco; ubicada en la localidad y municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo. (Segundo procedimiento)	152 Días Naturales	03 de diciembre de 2026	03 de mayo de 2027	$ 610,000.00

I. Venta de Bases

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 26 de octubre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de las licitaciones.

2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**

3. No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación**.

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

VII. Criterios de Evaluación

Publicación electrónica

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 de octubre de 2026.

Lic. Abelardo Olguín Cuevas
Director General de Administración
Rúbrica

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

C O N V O C A T O R I A

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en materia, y demás correlativos y aplicables, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la Licitación Pública Nacional, contempladas dentro de los recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
CELSH-CAASSP-LP-016/2026 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	29 de octubre de 2026 a las 10:00 horas	04 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas	06 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas
Objeto de la licitación		**Volumen a adquirir**	
SERVICIO DE LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO ACTUARIAL		01 concepto	

1. Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 29 de octubre de 2026, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México – Pachuca, Km. 84.5, S/N, Colonia Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 09:00 a 15:00 horas y todos los días en la página del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo https://www.congresohidalgo.gob.mx/. Su obtención será gratuita.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 26 de octubre de 2026

L.C. ALEJANDRA ESCAMILLA SERRANO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA, HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para consulta y obtención gratuita, a partir del día de su publicación, en la página de internet**: www.pjhidalgo.gob.mx** o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México-Pachuca Kilometro 84.5 Colonia Sector Primario, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Teléfono: 771-71-79-000, Extensión 9372, en un horario de 9:00 a 16:30 horas.

Objeto de la Licitación	**Adquisición de Material de Limpieza**	
Número de la Licitación Pública Nacional	CJPJEH-LPN-23-2026 (2da Convocatoria)	
Volumen a adquirir	Concepto Único	
Junta de aclaraciones	29 de octubre de 2026	10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2026	10:00 horas
Fallo	06 de noviembre de 2026	10:00 horas

Objeto de la Licitación	**Adquisición de Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos**	
Número de la Licitación Pública Nacional	CJPJEH-LPN-24-2026 (2da Convocatoria)	
Volumen a adquirir	1 Partida	
Junta de aclaraciones	29 de octubre de 2026	11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2026	11:30 horas
Fallo	06 de noviembre de 2026	11:00 horas

Objeto de la Licitación	**Implementación del Sistema de Jurisprudencia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**	
Número de la Licitación Pública Nacional	CJPJEH-LPN-25-2026 (2da Convocatoria)	
Volumen a adquirir	1 Partida	
Junta de aclaraciones	29 de octubre de 2026	13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2026	13:00 horas
Fallo	06 de noviembre de 2026	12:00 horas

Objeto de la Licitación	**Bienes Informáticos y Materiales y Útiles Consumibles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos**	
Número de la Licitación Pública Nacional	CJPJEH-LPN-26-2026	
Volumen a adquirir	2 Partidas	
Junta de aclaraciones	29 de octubre de 2026	14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2026	14:30 horas
Fallo	06 de noviembre de 2026	13:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026.

Atentamente

L.E. Carlos Fayad Licona
Coordinador General de Administración y
Secretario Técnico de la Comisión de Administración del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 22-10-2026

Publicación electrónica

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en la página: https://caasim.hidalgo.gob.mx/Transparencia/Licitaciones o bien en: Av. Industrial La Paz No. 200, Col. Industrial la Paz, C.P. 42092 Pachuca de Soto, Hgo., Tel: 771 717 4300 ext.: 1051, 1052, 1054 y 1055, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N35-2026	
Descripción de la licitación	Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados
Volumen a adquirir	268 partidas
Periodo de obtención de bases:	26, 27, 28 y 29 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2026, 10:00 hrs.
Fallo	11 de noviembre de 2026, 10:00 hrs.
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N36-2026	
Descripción de la licitación	Mejoramientos Hidráulicos al Sistema de Llenado de Carros Cisterna en las Garzas
Volumen a adquirir	1 concepto
Periodo de obtención de bases:	26, 27, 28 y 29 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026, 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2026, 10:30 hrs.
Fallo	11 de noviembre de 2026, 10:15 hrs.
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N37-2026	
Descripción de la licitación	Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres
Volumen a adquirir	11 partidas
Periodo de obtención de bases:	26, 27, 28 y 29 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026, 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2026, 11:00 hrs.
Fallo	11 de noviembre de 2026, 10:30 hrs.
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N38-2026	
Descripción de la licitación	Estudios e investigaciones
Volumen a adquirir	Partida única
Periodo de obtención de bases:	26, 27, 28 y 29 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026, 11:30 hrs.

Publicación electrónica

Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2026, 11:30 hrs.
Fallo	11 de noviembre de 2026, 10:45 hrs.
Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N39-2026	
Descripción de la licitación	Maquinaria y Equipo Industrial
Volumen a adquirir	5 partidas
Periodo de obtención de bases:	26, 27, 28 y 29 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2026, 12:00 hrs.
Fallo	11 de noviembre de 2026, 11:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026.

Lic. Juan Evel Chávez Trovamala
Presidente del Comité y
Director General de la Comisión de Agua y
Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES
Convocatoria No. 012 /2026

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras **Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda, mediante oficio de autorización, No. HACIENDA-A-FOFIR/GI-2025-4018-02021 de fecha 1 de octubre de 2026 de conformidad con lo siguiente:**
CEAA-OP-913023990-E104-2026

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CEAA-OP-913023990-E104-2026	$1,759.65	06 de noviembre de 2026	06 de noviembre de 2026 a las 11:00 hpras	09 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas	13 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas

Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
“Reconstrucción del sistema de agua potable de la localidad de Las Juntas en el municipio de San Bartolo Tutotepec.”, localidad Las Juntas, municipio San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.	105 días naturales	30 de noviembre de 2026	14 de marzo de 2027	$550,000.00

Venta de bases,
* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: https://ceaa.hidalgo.gob.mx/.
Para la venta de bases será a través de transferencia electrónica o depósito bancario con referencia:

VTABASESLIC2527 RFC: CEA991230N76, Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), CLABE: 002290700421734348, CUENTA: 2173434, (este pago no es reembolsable); periodo de venta de bases del 26 de octubre al 06 de noviembre de 2026 en días y horas hábiles.
Debiendo presentar el comprobante de pago en las oficinas de la convocante, sita: Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo; de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas dentro del periodo de venta de bases.

II. Requisitos de participación
1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente a: Sistema de agua potable.

III. Visita al lugar de la obra
* El lugar de reunión de los participantes, será en:
Localidad Las Juntas, Municipio San Bartolo Tututepec; siendo el lugar de reunión en la delegación de la comunidad.

Publicación electrónica

IV. Junta de aclaraciones
* la junta de aclaraciones se llevará a cabo en:
Se celebrará el día 09 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas y se llevará a cabo en la Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones
Se celebrará el día 13 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas y se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos
* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de evaluación
* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., 26 de octubre de 2026

M.A.P. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ.
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Adquisiciones

Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://ceaa.hidalgo.gob.mx/ o bien en Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo; con teléfono 7717158390 y 7717158391 de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. CEAA-913023990-SERV- E109-2026 Segundo procedimiento	
Descripción de la licitación	Mantenimiento Vehicular para la Supervisión de rehabilitación de sistema de agua potable en Juárez Hidalgo.
Volumen a adquirir	único concepto
Periodo de obtención de bases:	del 26 al 30 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	03 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	06 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	10 de noviembre de 2026 a las 15:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026.

M.A.P. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
CONVOCATORIA 24/2026

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, http://adquisiciones.seph.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 26 al 29 de octubre, en horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N89-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio para la Ceremonia de Centenario de la Escuela Normal Rural Luís Villarreal.
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026 a las 13:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2026 a las 10:00 h
Fallo	05 de noviembre de 2026 a las 10:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N90-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de congresos y convenciones
Volumen a contratar	8 partidas
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026 a las 13:45 h
Presentación y apertura de proposiciones	04 de noviembre de 2026 a las 10:50 h
Fallo	05 de noviembre de 2026 a las 10:45 h

Pachuca de Soto, Hidalgo, 26 de octubre de 2026.

MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
Y AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL IHE.
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx o bien en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 156 o 116, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PIBEH-LP-12-2026 (segundo procedimiento)	
Descripción de la licitación	Adquisición de combustible para vehículos y equipo terrestre (noviembre – diciembre 2026)
Volumen a adquirir	2 Partidas
Periodo de obtención de bases:	Del 26 al 27 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2026 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de octubre de 2026 a las 11:00 horas.
Fallo	30 de octubre de 2026 a las 15:30 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026

Mtro. Francisco Martínez Gómez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de la Policía Industrial
Bancaria del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.uthh.edu.mx o bien en: Ctra. Huejutla-Chalahuiyapa s/n, Col. Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hgo. C.P. 43000, 7898933130 ext. 101, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-UTHH-SDIF-02-2026 (SEGUNDA CONVOCATORIA)	
Descripción de la licitación	Suministros de diversos materiales institucionales y promocionales, 500 folders tamaño carta elaborados en papel couché con diseño conmemorativo del 30 aniversario, 57 bolsas de papel Kraft color guinda con logotipo de la UTHH con agujeta y medidas de 33 x 25 cm, 275 vasos tipo Yeti de 20 oz, personalizados con el logotipo del 30 aniversario mediante grabado láser, 28 kits ejecutivos conmemorativos integrados por llavero, tarjetero y lapicero, con diseño alusivo al 30 aniversario; así como 275 llaveros circulares metálicos de 4 cm de diámetro, con diseño de doble vista, que incluyen el logo de la UTHH y el logotipo conmemorativo del 30 aniversario.
Volumen a adquirir	1 concepto único
Periodo de obtención de bases:	26-27/10/2026 10:00 HORAS
Junta de Aclaraciones	28/10/2026 10:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2026 10:00 HORAS
Fallo	30/10/2026 12:00 HORAS

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026.

MTRO. Miguel Ángel Acosta Salazar
Presidente del Comité de Adquisiciones de la UTHH.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.uthh.edu.mx o bien en: Ctra. Huejutla-Chalahuiyapa s/n, Col. Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hgo. C.P. 43000, 7898933130 ext. 101, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-UTHH-AMO-02-2026 (SEGUNDA CONVOCATORIA)	
Descripción de la licitación	Material de Oficina
Volumen a adquirir	48 partidas
Periodo de obtención de bases:	26-27/10/2026 12:00 HORAS
Junta de Aclaraciones	28/10/2026 12:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	30/10/2026 13:00 HORAS
Fallo	30/10/2026 15:00 HORAS

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026.

MTRO. Miguel Ángel Acosta Salazar
Presidente del Comité de Adquisiciones de la UTHH.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.utvm.edu.mx/ o bien en: Carr. Ixmiquilpan-Capula Km. 4, Col. El Nith, C.P. 42300, Ixmiquilpan, Hidalgo, Teléfono de la convocante: 7597232789 ext. 29, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 horas a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. EA-72-057-913064994-E-4-2026	
Descripción de la licitación	Servicio de Internet
Volumen a adquirir	2 partidas
Periodo de obtención de bases:	Del 26 al 29 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026 a las 11:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2026 a las 11:00 a.m.
Fallo	06 noviembre de 2026 a las 11:00 a.m.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026.

Atentamente.
“Aprender, Emprender, Transformar”

Dr. Leoncio Marañón Priego
Presidente del CAAYS de la UTVM
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.utvm.edu.mx/ o bien en: Carr. Ixmiquilpan-Capula Km. 4, Col. El Nith, C.P. 42300, Ixmiquilpan, Hidalgo, Teléfono de la convocante: 7597232789 ext. 29, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:30 horas a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. EA-72-057-913064994-E-3-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de licenciamiento de Software.
Volumen a adquirir	5 partidas
Periodo de obtención de bases:	Del 26 al 29 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	30 de octubre de 2026 a las 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	05 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m.
Fallo	06 de noviembre de 2026 a las 10:00 a.m.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026.

Atentamente.
“Aprender, Emprender, Transformar”

Dr. Leoncio Marañón Priego
Presidente del CAAYS de la UTVM
Rúbrica

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Convocatoria: 42

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.pachuca.gob.mx., o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días 26 y 27 de octubre del año en curso; con el siguiente horario: de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMP-SA-LP-42-2026	
Descripción de la licitación	Servicio Integral para la realización del Proyecto denominado “Refugio Invernal”
Volumen a adquirir	**Concepto Único**
Periodo de obtención de bases:	26 y 27 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	28 de octubre de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	30 de octubre de 2026 a las 11:30 horas
Fallo	06 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026.

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 20-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
Resumen de convocatoria a la licitación pública nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página **https://sansalvador.gob.mx/** en la Tesorería Municipal ubicada Palacio de Gobierno Municipal en calle Av. General Felipe Ángeles 1, Centro, San Salvador Hidalgo, C.P. 42640, teléfono 738 783 2030, en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Numero Licitación	**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. FDOGP26-ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN-LP08-2026**
Objeto de la licitación	ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN PARA DIFERENTES VIALIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
Volumen a adquirir	**01 concepto**
Periodo de obtención de bases	26, 27, 28 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	29 de octubre 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	03 de noviembre 2026 a las 12:00 horas
Fallo	04 de noviembre 2026 a las 12:00 horas

SAN SALVADOR HIDALGO A 26 DE OCTUBRE DEL 2026.

DR. NORBERTO MARTÍNEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN SALVADOR, HIDALGO.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA

CONVOCATORIA MÚLTIPLE

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://tizayuca.gob.mx/ o bien en: Allende s/n, Col Centro, Tizayuca, Hidalgo, código postal 43800 teléfono: 779 103 02 53, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 16:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-040-2026	
Descripción de la licitación	**MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIONES (INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS)**
Volumen a adquirir	Un concepto
Periodo de obtención de bases:	26, 27 y 28 de octubre
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	3 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	4 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-041-2026	
Descripción de la licitación	**MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (MECÁNICA AUTOMOTRIZ-MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS)**
Volumen a adquirir	Dos conceptos
Periodo de obtención de bases:	26, 27 y 28 de octubre
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	3 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas
Fallo	4 de noviembre de 2026 a las 13:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-042-2026	
Descripción de la licitación	**VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE (VEHÍCULOS EN GENERAL NUEVOS)**
Volumen a adquirir	Dos partidas
Periodo de obtención de bases:	26, 27 y 28 de octubre
Junta de Aclaraciones	29 de octubre de 2026 a las 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	3 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas
Fallo	4 de noviembre de 2026 a las 14:00 horas

Tizayuca, Hidalgo, a 26 de octubre de 2026

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 21-10-2026

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica